# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO ESCUELA DE POST GRADO MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN



# COSTO TRIBUTARIO Y LOS BENEFICIOS DE EXPORTACIÓN EN ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE PARA LA INTENDENCIA REGIONAL CUSCO PERIODO 2015

TESIS PRESENTADO POR: BACHILLER GLADYS OLIVERA BACA PARA OPTAR AL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN

ASESOR:

DR. ROGER VENERO GIBAJA

CUSCO – PERU 2021

# INDICE

INDICE
Lista de tablasvi
Dedicatoria
Agradecimiento
Presentación
Introducción1
Resumen1
Summary 1
Capítulo I: Planteamiento del Problema
1.1 Situación Problemática
1.1.1 Evolución de los arribos de Turistas Extranjeros a la Región Cusco
1.1.2 Evolución de la recaudación Tributaria de la Región Cusco
<ul><li>1.1.3 Evolución de las normas legales aplicadas a los establecimientos de hospedajo</li><li>21</li></ul>
1.2 Identificación de problemas
1.2.1 Elección del Problema General
1.2.2 Diagnóstico
1.2.3 Pronóstico
1.2.4 Control de Pronóstico

1.3 Formulación del Problema	28
1.3.1 Problema General	28
1.3.2 Problemas Específicos	28
1.4 Delimitación de la Investigación	28
1.4.1 Alcance de la Investigación	28
1.4.2 Limitaciones de la Investigación	30
1.5 Justificación	31
1.5.1 Justificación Metodológica	31
1.5.2 Justificación Práctica	31
1.6 Importancia	32
1.7 Objetivo de la Investigación	33
1.7.1 Objetivo General	33
1.7.2 Objetivos Específicos	33
Capitulo II: Marco Teórico	34
2.1 Bases Teóricas	34
2.1.1 Teoría de la Tributación	34
2.1.2 Teoría del Costo Tributario	36
2.1.3. Teoría del Beneficio Tributario	48
2.2 Marco Normativo	50
2.2.1 Sistema Tributario a nivel Internacional de la actividad hotelera	50
2.2.2 Sistema Tributario de la actividad hotelera en el Perú	52

	2.3 Marco Conceptual	. 64
	2.3.1 SUNAT Cusco	. 64
	2.3.2 Costo Tributario	. 64
	2.3.3 Beneficio Tributario	. 64
	2.3.4 Beneficio de Exportación de Servicio de Hospedaje	. 65
	2.3.5 Exportador de Servicios de hospedaje	. 65
	2.3.6 Sujeto no domiciliado	. 66
	2.3.7 Tarifa del servicio de hospedaje	. 66
	2.3.8 Documentos que acrediten al Sujeto no domiciliado	. 66
	2.3.9 Saldo a Favor del Exportador	. 66
	2.3.10 Saldo a Favor Materia de Beneficio	. 67
	2.3.11 Impuesto General a las Ventas	. 67
	2.3.12 Impuesto a la Renta	. 68
	2.3.13 Establecimiento de Hospedaje	. 68
	2.3.14 Registro de huéspedes	. 68
	2.3.15 Sector Hotelero	. 69
	2.4 Diagnóstico del sector hotelero de la Región Cusco	. 69
	2.5 Antecedentes de Investigación	.71
(	Capitulo III: Hipótesis y Variables	. 79
	3.1 Hipótesis	. 79
	3.1.1 Hipótesis General	. 79

3.1.2 Hipótesis Específicas
3.2 Variables
3.2.1 Costo Tributario o Gasto Tributario
3.2.2 Beneficio de exportación de servicios de hospedaje
3.3 Esquema de la Operacionalización de Variables
3.4 Cuadro de Operacionalización de Variables
Capitulo IV: Metodología83
4.1 Tipo de investigación
4.1.1 En cuanto a su finalidad
4.1.2 En cuanto al Diseño de la Investigación
4.1.3 En cuanto al Manejo de Datos
4.1.4 En cuanto al tipo de observación
4.2 Nivel de Investigación
4.3 Metódica de la Investigación Hipotético – Deductivo
4.4 Obtención de la Información
4.4.1 De Fuentes Secundarias para la Hipótesis General
4.4.2 De Fuentes Primarias para las Hipótesis Específicas
4.5 Técnicas de análisis e interpretación de la información
Capítulo V: Resultados y Discusión
5.1 Procesamiento, análisis, e interpretación
5.1.1 Gasto efectuado por los turistas no domiciliado en el servicio de hospedaje o
Ingresos de los Establecimientos ubicados en Cusco96

5.1.2 Ingresos Tributarios Recaudados en la Región Cusco
5.1.3 Valor Agregado del Sector Turismo y Hotelería en la Región Cusco 102
5.2 Discusión de resultados
5.2.1 Determinación de Costo Tributario para la Intendencia Regional de Cusco 106
5.2.2 Tarifa del servicio de hospedaje para los turistas no domiciliados
5.2.3 Establecimientos de Hospedaje de Cusco y Wanchaq y el beneficio Tributario
por los servicios de hospedajes
5.2.4 Establecimientos de hospedaje de Cusco y Wanchaq y el beneficio Tributario
por el servicio de alimentación
5.2.5 Los Establecimientos de hospedaje de los distritos de Cusco y Wanchaq y los
beneficios Tributarios del D. Leg. N° 919
5.3 Presentación de Resultados
5.3.1 Costo Tributario o pérdida de la recaudación
5.3.2 Nivel Tarifario para Turistas no Domiciliados – Beneficiarios directos del
Decreto Legislativo N° 919
5.3.3 Establecimientos de Hospedaje del Cusco se Benefician con el D. Leg. 919
5.4 Prueba de hipótesis
Conclusión y Recomendaciones
Conclusiones
Recomendaciones
ANEXOS

Anexo N° 1 Matriz de Consistencia	128
Anexo Nº 2 - Cuestionario.	129
Anexo N° 3 Guía de Observación	132
Anexo Nº 4 Definición y medición de los gastos tributarios (OCDE)	133
Anexo Nº 5 Pantallazos Capturados sobre Tarifas Publicadas en las diferente	S
Plataformas de Internet	134
BIBLIOGRAFIA	139

# Lista de tablas

Tabla 1 Evolución de arribos de Turistas Extranjeros a la Región Cusco (2010-	
2015)	0
Tabla 2 Evolución de la Recaudación Tributaria de la Región Cusco (en Soles) . 20	0
Tabla 3 Alcance de la Investigación	9
Tabla 4 Región Cusco: Infraestructura Hotelera, según Categoría (2015) 69	9
Tabla 5 Operacionalización de Variables	2
Tabla 6 Participación de la provincia de Cusco en la Región Cusco:	
Infraestructura Hotelera según categoría (2015)	9
Tabla 7 Provincia de Cusco: Infraestructura Hotelera según categoría (2015) 9	0
Tabla 8 Gastos y preferencias de los Turistas Extranjeros en hospedajes (2015) 90	6
Tabla 9 Región Cusco: Infraestructura Hotelera, según Categoría (2015)9	7
Tabla 10 Región Cusco: Evolución de Arribos de Turistas Nacionales y	
<b>Extranjeros (2010-2015)</b>	8
Tabla 11 Gasto Total por Alojamiento de Turistas Extranjeros en soles (2015). 99	9
Tabla 12 Ingreso Tributario Recaudado por la SUNAT - Tributos Internos según	1
Regiones -Domicilio Fiscal, 2015 (millones de Soles)	0
Tabla 13 Ingresos Tributarios Recaudados por la SUNAT- Tributos Internos	
Según Actividad Económica, 2015 (Millones de Soles)	1
Tabla 14 Ventas Totales Declaradas por Actividad Económica: 2015 (Millones de	
Soles)	3
Tabla 15 Compras Totales Declaradas por Actividad Económica: 2015 (Millones	
de Soles)	4
Tabla 16 Determinación del Valor Agregado del Sector Hotelero de la Región	
Cusco: 2015 (en porcentaje)	5

Tabla 17 Valor Agregado del Sector Hotelero en la Región Cusco -201	,
Tabla 18 Costo Tributario por la Exportación de Servicios de Hosped	
Cusco 2015 (en Soles)	106
Tabla 19 Resultado de las Encuestas sobre Tarifas de Hospedajes (en	n
porcentajes)	107
Tabla 20 Establecimientos y Beneficio de Exportación de Servicios en	ı Cusco (en
porcentajes)	111
Tabla 21 Documentos donde el huésped registra sus datos	114
Tabla 22 Resultado sobre las Fichas de Huéspedes	114
Tabla 23 Establecimientos y Beneficio tributario de Exportación de S	Servicios en
Cusco (en porcentajes)	116
Tabla 24 Resultado de la Encuesta sobre el Saldo a Favor del Exporta	idor y Saldo
a Favor Materia de Beneficio (en porcentajes)	118

### **Dedicatoria:**

A mis padres por el todo el esfuerzo desplegado en mi educación.

A mis hijos y esposo por su comprensión, amor y permitirme ser coherente.

## **Agradecimiento:**

A mi familia, a mis compañeros de trabajo, a mi asesor y a mis dictaminantes por su apoyo para que se haga realidad la elaboración de la presente investigación.

#### Presentación

Sr. Director de la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco pongo a disposición la presente investigación titulada: Costo Tributario y los Beneficios de Exportación en Establecimientos de Hospedaje para la Intendencia Regional Cusco, periodo 2015, con la finalidad de optar al grado de Magister en Administración.

El objetivo de esta investigación es determinar el costo tributario generado por el beneficio de exportación de servicios, otorgado mediante el D. Leg. Nº 919, para la Intendencia Regional Cusco, durante el 2015, beneficio que ha dejado un forado en la caja fiscal del Estado, en perjuicio de toda la nación.

Por otro lado, también pretende comprobar si el beneficio de exportación de servicios ha favorecido a los turistas no domiciliados, quienes deben adquirir los servicios de hospedajes a tarifas sin incluir el IGV.

Así como verificar si el beneficio de exportación de servicios, otorgado mediante el D. Leg. Nº 919, es aplicado por los establecimientos ubicados en los distritos de Cusco y Wanchaq de la provincia y Región Cusco.

#### Introducción

La investigación titulada: Costo Tributario y los Beneficios de Exportación en los Establecimientos de Hospedaje para la Intendencia Regional Cusco, periodo 2015, tiene como objetivo determinar el costo tributario o gasto tributario generado por la aplicación del beneficio tributario, de exportación de servicios, otorgado mediante el D. Leg. Nº 919, así como también comprobar si el beneficio ha llegado al público objetivo, los turistas no domiciliados y verificar si éste beneficio es aprovechado por los establecimientos de hospedaje ubicados en los distritos de Cusco y Wanchaq de la provincia y Región de Cusco.

La importancia de la presente investigación radica en que este estudio podrá servir de consulta para los gobernantes: Poder Ejecutivo y Poder Legislativo antes de proponer la creación y/o ampliación de los beneficios tributarios a sectores o grupos económicos y evaluar el efecto que podrían generar en el costo tributario o pérdida en la recaudación de impuestos.

Los beneficios tributarios, en general, son otorgados por intereses particulares que buscan disminuir la carga tributaria para un grupo o sector económico, los que generan inequidad tributaria en el pago de los impuestos, pérdida de la recaudación o gasto tributario, consecuentemente un menor ingreso para el Estado y menor presupuesto para ejecutar obras o servicios que se reviertan en favor de toda la población.

Para determinar el costo tributario, fue necesario recopilar datos secundarios como: la recaudación tributaria, ventas y compras declaradas por sectores económicos publicadas en la Nota Tributaria por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT); información sobre la cantidad de turistas no domiciliados que arribaron a la Región del Cusco y la cantidad de establecimientos de hospedaje de la Región Cusco, publicadas por la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo (DIRCERTUR) Cusco; así como también información relacionada sobre las preferencias de los turistas no domiciliados, de donde hospedarse y el monto de gasto que incurren los turistas extranjeros en el servicio de

hospedaje publicado por la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y Turismo (PROMPERU) en el Perfil del Turista Extranjero - Turismo en cifras, para el ejercicio 2015.

Para complementar el estudio se ha realizado trabajo de campo utilizando los instrumentos de investigación de la encuesta y la observación directa.

La encuesta estuvo dirigido a propietarios y/o responsables de los establecimientos de hospedaje, con la finalidad de verificar si los establecimientos de hospedaje conocen y aplican el D. Leg. N° 919 y comprobar si las tarifas publicadas en los establecimientos de hospedaje se encuentran diferenciadas por turista extranjero y turista nacional.

El instrumento de la observación directa fue aplicado con el objetivo de comprobar si las tarifas publicadas por los establecimientos de hospedaje en las diferentes plataformas del Internet (booking, expedia, despegar, etc.) y en las páginas webs de los establecimientos de hospedaje, son únicas o diferenciadas por turista domiciliado y turista no domiciliado.

En el capítulo I se plantea el problema general de la investigación: el beneficio de exportación de servicios de hospedajes estaría generando un forado grande en la caja fiscal del Estado, así como los problemas específicos: Al parecer no se estaría cumpliendo con abaratar el precio o la tarifa del servicio de hospedaje, en la cuantía del IGV, cuando el servicio es prestado a un turista no domiciliado, y no todos los establecimientos de hospedaje de la Región Cusco se estarían beneficiando con el D. Leg. Nº 919.

En el capítulo II se ha revisado el marco teórico de temas vinculados a la presente investigación, como son los referidos a las teorías de la tributación, de los beneficios tributarios y del costo tributario; se ha definido los conceptos relacionados con la presente investigación; así como también se ha revisado diferentes trabajos de investigación vinculados al tema.

En el capítulo III se plantea las hipótesis de la investigación, también de muestra la operacionalización de las variables y se conceptualizan éstas para su mejor comprensión.

En el capítulo IV se describe la metodología para la presente investigación siendo el de enfoque cuantitativo, por cuanto se utilizan datos secundarios sobre el nivel de la recaudación, cantidad de turistas, monto de gastos por turistas, etc. los mismos que se complementan con datos primarios obtenidos en las entrevistas y la observación directa con diseño no experimental por cuanto no se manipulan los datos y transversal por cuanto se utiliza datos de un sólo ejercicio y alcance descriptivo-analítico, descriptivo por cuanto describimos el beneficio de exportación de servicios de hospedaje, tarifas, establecimientos de hospedaje, turistas no domiciliados, el costo tributario, el Impuesto General a las Ventas, etc. y, analítico porque se analiza el beneficio de exportación de servicios de hospedaje con respecto: a la Norma VII del Código tributario, al capítulo IX De las Exportaciones de la Ley del Impuesto General a las Ventas y a los principios de la tributación como la equidad, simplicidad, territorialidad y generalidad. Asimismo, se ha analizado cómo el beneficio, para los establecimientos de hospedajes, en el tiempo han ido en aumento, pasando de lo gravado con IGV, a ser exonerado para finalmente ser calificado como exportación. Y por último se ha analizado los resultados obtenidos en la presente investigación, sobre el costo tributario, las tarifas que se publican y cobran a los turistas extranjeros, y qué tipo de establecimientos de hospedajes se benefician con el D. Leg. N° 919.

En el capítulo V se presentan los resultados de la presente investigación, determinándose el gasto o costo tributario de S/ 632' 221, 907.00 (seiscientos treinta y dos millones doscientos veintiún mil novecientos siete soles) generado por la aplicación del beneficio tributario de exportación de servicios de hospedaje, durante el ejercicio 2015, que representa el 86.94 % de la recaudación de la Región de Cusco.

El 95.73 % de los establecimientos de hospedaje cuentan con tarifas únicas por el servicio de hospedaje, no existe diferencia tarifaria para el turista nacional y el extranjero, por lo que el turista extranjero no se beneficia con lo normado en el D. Leg. Nº 919. Es decir, el turista no

domiciliado debería adquirir los servicios de hospedaje a un precio menor en la cuantía al 18 % del IGV con respecto del turista domiciliado, sin embargo, se le cobra el precio incluido el IGV.

El 30.16 % de los establecimientos ubicados en los distritos de Wanchaq y Cusco de la provincia y la Región Cusco se benefician con el D. Leg. Nº 919, siendo mayoritariamente los establecimientos cuya clasificación es a partir de 3 estrellas en adelante, que son contribuyentes quienes tienen mayor capacidad contributiva.

Finalmente, se exponen las conclusiones y recomendaciones a las que se arribaron en la presente investigación.

#### Resumen

El sector de turismo es una de las actividades principales que dinamiza la economía de la región Cusco, y como parte integrante de este sector, está el sector hotelero. Mediante el D.Leg. Nº 919, publicado el 06 de junio 2001, se aprueba el beneficio tributario para este sector, donde se considera exportación a los servicios de hospedaje y alimentación prestados a turistas no domiciliados. Los arribos de turistas extranjeros a la región Cusco desde el 2010 ha mostrado un incremento superior al 7.61 % y, durante el ejercicio 2015 fue del 9.84 %, con respecto al 2014, sin embargo, la recaudación tributaria de la Región Cusco, a cargo de la Intendencia Regional Cusco – SUNAT Cusco, ha mostrado una reducción de - 4.29 %, en el mismo periodo. El objetivo principal de la investigación es determinar el costo tributario del IGV generado por el beneficio de exportación de servicios, en establecimientos de hospedaje, para la Intendencia Regional Cusco, en el 2015. El método de estimación utilizado ha sido el "Método de la Pérdida de Ingresos" definido por la OCDE. Los objetivos específicos fueron comprobar si los turistas no domiciliados adquieren los servicios de hospedajes a tarifas sin incluir el IGV y verificar si el beneficio de exportación es aprovechado por los establecimientos de hospedaje. En la investigación se ha utilizado la metodología con enfoque cuantitativo, diseño no experimental, transversal y con alcance descriptivo-analítico. El Costo Tributario (pérdida de la recaudación) determinado por la aplicación del D. Leg. Nº 919, asciende a más 632 millones de soles, por el IGV, durante el 2015, que representa el 86.94 % de la recaudación de la Región Cusco. El 95.73 % de los establecimientos de hospedaje, indican que las tarifas publicadas son únicas, por lo que los turistas extranjeros adquieren los servicios de hospedaje a tarifas que incluyen el IGV. El 30.16 % de los establecimientos de hospedaje se benefician con la exportación de servicios de hospedaje, siendo los establecimientos de hospedaje de 3, 4 y 5 estrellas.

#### **Summary**

The tourism sector is one of the main activities that energizes the economy of the Cusco region, and as an integral part of this sector, there is the hotel sector. Through the D.Leg. No 919, published on June 6, 2001, the tax benefit for this sector is approved, where lodging and food services provided to non-domiciled tourists are considered exports. The arrivals of foreign tourists to the Cusco region since 2010 has shown an increase of more than 7.61% and, during 2015, it was 9.84%, compared to 2014, however, the tax collection of the Cusco Region, in charge of the Cusco Regional Administration - SUNAT Cusco, has shown a reduction of - 4.29%, in the same period. The main objective of the research is to determine the tax cost of the IGV generated by the benefit of exporting services, in lodging establishments, for the Cusco Regional Government, in 2015. The estimation method used has been the "Loss Method of Income "defined by the OECD. The specific objectives were to verify whether non-domiciled tourists purchase lodging services at rates without including VAT and to verify whether the export benefit is used by lodging establishments. The research has used the methodology with a quantitative approach, a non-experimental, cross-sectional design and a descriptive-analytical scope. The Tax Cost (loss of collection) determined by the application of D. Leg. N ° 919, amounts to more than 632 million soles, by the IGV, during 2015, which represents 86.94% of the collection of the Cusco Region. 95.73% of the accommodation establishments indicate that the published rates are unique, so foreign tourists purchase accommodation services at rates that include VAT. 30.16% of the lodging establishments benefit from the export of lodging services, being the lodging establishments of 3, 4 and 5 stars.

#### Capítulo I: Planteamiento del Problema

#### 1.1 Situación Problemática

La actividad económica del sector turismo en la Región Cusco es muy importante por ser considerada la industria sin chimenea que dinamiza la economía de la Región Cusco, esto debido a que esta Región cuenta con innumerables atractivos turísticos, y con una de las maravillas del mundo, la ciudadela Inca de Machupicchu.

(PROMPERU, 2015) en la publicación realizada sobre el Perfil del Turista Extranjero 2015 señala los siguientes datos:

- ✓ En el año 2015, el turismo receptivo (turistas extranjeros) en el Perú creció dos (2) puntos porcentuales por encima del promedio mundial.
- ✓ En el 2015, a nivel de Latinoamérica los competidores más fuertes del Perú, según la cantidad de visitantes continúan siendo México (32.1 millones), Brasil (7.0 millones), Argentina (5.8 millones) y Chile (4.5 millones), obteniendo el Perú 3.5 millones de visitantes, durante el mismo periodo; sin embargo, en los tres últimos años, el Perú ha reportado un crecimiento sostenido en la recepción de turistas extranjeros, y en el último año reportó un incremento de 7,4 % con relación al 2014.
- ✓ Los turistas extranjeros viajan al Perú por vacaciones, recreación u ocio en un 64 %, siendo el motivo principal el de conocer una de las maravillas del mundo, la ciudadela inca de Machupicchu, por lo que Cusco es la Región más visitada por los extranjeros, después de Lima, en los últimos años.

#### 1.1.1 Evolución de los arribos de Turistas Extranjeros a la Región Cusco

Como se puede visualizar en la tabla 1 los arribos de los turistas extranjeros a la Región Cusco han ido en aumento desde el año 2010 hasta el 2015, teniendo su mayor crecimiento en el año

2011, que fue del 27.35 % respecto al 2010 y el menor crecimiento de 7.61 % durante el 2013, respecto al ejercicio anterior.

Tabla 1

Evolución de arribos de Turistas Extranjeros a la Región Cusco (2010-2015)

Año	Cantidad	Variación %
2010	969,488	-
2011	1,234,604	27.35
2012	1,449,483	17.40
2013	1,559,836	7.61
2014	1,691,728	8.46
2015	1,858,258	9.84

Fuente: Base de Datos MINCETUR - DIRCETUR CUSCO (DIRCETUR CUSCO, 2018)

Elaboración: Propia

También se puede visualizar en la tabla 1, que durante el 2015 arribaron a la Región Cusco 1, 858, 258 (Un millón ochocientos cincuenta y ocho mil doscientos cincuenta y ocho) turistas extranjeros, mostrando el crecimiento de 9.84 % con respecto al 2014.

La tendencia de arribos de los turistas extranjeros hacia la Región del Cusco fue creciente desde el 2010 en adelante.

#### 1.1.2 Evolución de la recaudación Tributaria de la Región Cusco

La evolución de la recaudación tributaria de la Región Cusco muestra crecimiento en los ejercicios 2011, 2012 y 2014 y decrecimientos en los ejercicios 2013 y 2015, como podemos visualizar en la tabla 2.

Tabla 2 Evolución de la Recaudación Tributaria de la Región Cusco (en Soles)

Año	Recaudación	Variación %
2010	608,064,774	-
2011	654,969,863	7.71
2012	822,601,863	25.59
2013	743,608,484	-9.60
2014	759,829,634	2.18
2015	727,218,786	-4.29

Fuente: Nota Tributaria - SUNAT

Elaboración: Propia

En la tabla 2 se puede aprecia que la recaudación tributaria para el ejercicio 2012 alcanzó su pico más alto, siendo este de S/ 822,601,863 (ochocientos veintidós millones seiscientos un mil ochocientos sesenta y tres soles), sin embargo, en los ejercicios 2013 y 2015 se muestran decrecimientos de - 9.6 % y -4.29 respectivamente, explicado no sólo como resultado de los beneficios tributarios otorgados sino por la creciente informalidad en el sector turismo (no se documentan las transacciones) y en la economía en general.

La recaudación de la Región de Cusco durante el 2015 decreció en -4.29 %, con respecto al 2014, a pesar, de que la economía peruana mostró un crecimiento de 3.30 % y el sector de alojamiento y restaurantes creció en 3.00 %, durante el 2015 con respecto al 2014, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI, 2015), así como también la cantidad de arribos de turistas extranjeros mostró un crecimiento en 9.84 %.

Los beneficios tributarios otorgados mediante el D. Leg. Nº 919, como la calificación de exportación, a los servicios de hospedaje prestados a turista no domiciliados, estaría generando un alto costo tributario o pérdida en la recaudación, influyendo en la menor recaudación de impuestos en la Región Cusco; recaudación que se encuentra a cargo de Intendencia Regional Cusco - SUNAT Cusco.

# 1.1.3 Evolución de las normas legales aplicadas a los establecimientos de hospedaje Antes del D.S. Nº 063-96-EF, el servicio de hospedaje se encontraba gravado con el Impuesto General a las Ventas (IGV), es decir, no contaba con ningún tipo de beneficio tributario.

Los servicios de hospedaje prestados a turistas no domiciliados por establecimientos de hospedaje localizados en el Perú han venido gozando de beneficios tributarios, inicialmente al ser calificado como una **operación no gravada con el IGV**, con la dación del Decreto Supremo Nº 063-96 EF, publicado el 18 de mayo de 1996, mediante el cual se incorporó el numeral 9)

al apéndice II del IGV como **servicios exonerados del Impuesto General a las Ventas**, la misma que estuvo vigente hasta el 30 de junio de 1997. (MEF, 1996)

Esta norma indicaba lo siguiente: "se encuentran **exonerados** del IGV los servicios de hospedaje y alimentación prestados por establecimientos de hospedaje en favor de operadores turísticos domiciliados en el país, que transfieran dichos servicios a favor de operadores turísticos del exterior para ser utilizados por personas no domiciliadas en el país". (MEF, 1996)

Luego el congreso propuso la ampliación de esta norma, mediante el proyecto de Ley N° 3559-97-CR, en cuyo tercer párrafo dice:

La exoneración mencionada en el numeral 9 del Apéndice II que es la que se propone ampliar, está referida a los servicios de hospedaje y alimentación prestados por establecimientos de hospedaje a favor de operadores turísticos domiciliados en el país que transfieran dichos servicios a favor de operadores turísticos del exterior para ser utilizados por personas no domiciliadas en el país. La razón de esta norma es hacer posible que uno de los componentes que más elevan el precio del paquete turístico que se comercializa en el exterior sea menos costoso, para hacer que éste sea más competitivo¹. (Congreso, Comisión Turismo, 1997, p. 1)

Posteriormente, con la dación del D. Leg. Nº 919, publicado el 06 de junio de 2001, se incorpora mediante el Art 1º el numeral 4 al Art. 33º de la Ley del IGV que a la letra dice:

4. Para efecto de este impuesto se considera exportación la prestación de los servicios de hospedaje, incluyendo la alimentación, a sujetos no domiciliados, en forma individual o a través de un paquete turístico, por el período de su permanencia, no mayor de 60 días, requiriéndose la presentación del pasaporte correspondiente, y de acuerdo a las condiciones, registros, requisitos y

٠

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> El resaltado es nuestro

procedimientos que se establezcan en el reglamento aprobado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previa opinión técnica de la SUNAT. (PODER EJECUTIVO, 2001, p. 1)

Como se puede observar el beneficio para el sector hotelero<sup>2</sup> se ha visto incrementada, al respecto, originalmente la prestación de servicios de hospedaje se encontraba **gravada** con el IGV como cualquiera actividad económica que genera rentas de tercera categoría, para luego ser considerada como una operación **no gravada** con IGV lo que implicaba que los establecimientos de hospedaje no pagaban IGV pero si el Impuesto a la Renta, por las utilidades que obtenían, sin embargo, es a partir del 2001 que los servicios de alojamiento y alimentación que prestan el sector hotelero o establecimientos de hospedaje a un turista no domiciliado es calificada como **exportación de servicios**, lo que implica que el empresario hotelero no pagaría el IGV tampoco el Impuesto a la Renta al ser considerado como exportador, siendo así, tiene la posibilidad de compensar el Saldo a Favor del Exportador (crédito fiscal) con el Impuesto a la Renta. De lo descrito se desprende que el empresario hotelero se ha visto beneficiado con la reducción de la carga tributaria, por el no pago del IGV y del Impuesto a la Renta.

Los beneficios tributarios en nuestro país han ido en aumento, en diferentes sectores de la economía y en especial en el sector turismo, es así que según Marchan:

La cifra oficial: los beneficios tributarios de los últimos ocho años supusieron que el Estado peruano dejara de recaudar S/. 119, 000' 000 000. El ministro de Economía, David Tuesta, con el objetivo de inyectar liquidez a las arcas públicas, solicitó facultades legislativas para poner coto a los beneficios tributarios. Su intención colisionó con los intereses del Congreso y una parte

.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> (LUDEÑA, 2012) El Sector Hotelero, lo comprenden todos aquellos establecimientos que se dedican profesional y habitualmente a proporcionar alojamiento a las personas, mediante un precio fijado con anterioridad, con o sin servicios complementarios

del Ejecutivo (...) Los beneficios tributarios en el Perú se han desbordado por completo y son los más altos de América Latina (Marchan, 2018, pp. 6-7)

En resumen, conforme a PROMPERU "Cusco es la ciudad más visitada después de Lima por la presencia de una de las maravillas del mundo, la ciudadela Inca de Machupicchu, (PROMPERU, 2015) y la existencia de otros atractivos turísticos. Asimismo, según información publicada por el MINCETUR la cantidad de turistas que visitaron el Perú muestra una tendencia creciente, siendo el 2015, cercano a los 3.5 millones, y la misma tendencia se muestra para la Región Cusco, es decir, arribaron a esta región más de 1.8 millones de turistas, sin embargo, la evolución de la recaudación de impuestos por parte de la Intendencia Regional Cusco – SUNAT Cusco no muestra esta tendencia, por el contrario se ha retraído, esto explicado el alto costo tributario generado por el beneficio de exportación de servicios de hospedaje y la informalidad del sector de turismo y la economía en general.

#### 1.2 Identificación de problemas

Los **problemas identificados** en la presente investigación son:

- ✓ El otorgamiento del beneficio tributario, como es la exportación de servicios de hospedaje estaría generando un alto Costo Tributario para la SUNAT Cusco, por cuanto se estaría dejando de recaudar los impuestos correspondientes de los contribuyentes dedicados a este sector, perjudicando las arcas del Estado Peruano.
- ✓ El beneficio tributario de la exportación de servicios para los establecimientos de hospedaje fue otorgada, so pretexto, de ser competitivos a nivel de Latinoamérica, es decir, reducir los precios de los servicios de hospedaje, por lo que el servicio de hospedaje no se encuentra gravada con el (IGV) si es prestado a un turista no domiciliado; o dicho de otra manera, el servicio de hospedaje está gravado con la

tasa del (cero) 0.00 % del IGV, cuando el servicio es prestado a un turista extranjero, sin embargo, en la práctica no se estaría cumpliendo con la prestación de los servicios de hospedajes a un menor precio o una menor tarifa para los turistas extranjeros, por lo que el objetivo del otorgamiento del D. Leg. Nº 919 no habría llegado al público objetivo, turistas no domiciliado, al acceder a servicios de hospedaje a precios sin incluir el IGV, por lo que no estarían gozando de dicho beneficio.

- ✓ Por otro lado, el beneficio de exportación de servicios de hospedaje otorgado por el Poder Ejecutivo, mediante el D. Leg. Nº 919, al parecer no les estaría alcanzando a todos los empresarios hoteleros de los distritos de Cusco y Wanchaq de la provincia y Región Cusco, por cuanto no cumplen con acogerse al Régimen General (RG), ni al Régimen Especial de Renta (RER) sino se encuentran acogidos al Régimen Único Simplificado (RUS) y estando acogidos al último Régimen Tributario mencionado, no se beneficiarían con la norma en análisis.
- ✓ Existe una alta informalidad en los establecimientos de hospedaje por la no documentación con los respectivos comprobantes de pago de las transacciones realizadas con turistas extranjeros, a quienes se les estarían entregando documentos como: voucher de contrato, contrato de servicio, nota de venta, etc. que no son documentos válidos tributariamente, por cuanto el turista extranjero desconoce la normativa referida a los comprobantes de pago, facilitando de esta manera la conducta evasiva de los contribuyentes, en la modalidad de no entrega de comprobantes de pago y ocultamiento de ingresos.
- ✓ Por otro lado, los establecimientos de hospedaje estarían registrando a sus huéspedes de manera parcial declarando parcialmente los ingresos obtenidos- sólo de aquellos huéspedes a quienes se les ha entregado los comprobantes de pago, esta modalidad

de evasión es facilitada por no contar con el registro de huéspedes sino que éste es reemplazado por un cuaderno simple, registros en una hoja Excel y hojas sueltas, ficha de huéspedes sin numeración, etc. La mayoría de los establecimientos manejan fichas de huéspedes sin numeración, por lo que son documentos que fácilmente pueden ser desaparecidos, dificultando las labores de fiscalización de la Administración Tributaria, y facilitando la práctica evasiva en la modalidad de ocultamiento de los ingresos obtenidos.

#### 1.2.1 Elección del Problema General

De los problemas identificados, el más relevante para esta investigación es ¿Cuál es el monto del costo tributario que estaría generando, para la SUNAT Cusco, el otorgamiento del beneficio tributario, como exportación de servicios de hospedaje, cuando éste es prestado a un turista no domiciliado? Es importante porque se desea conocer la magnitud de la pérdida de la recaudación o Costo Tributario, por cuanto se estaría dejando de recaudar los impuestos correspondientes de los contribuyentes dedicados al sector hotelero, perjudicando las arcas del Estado peruano, y que muy bien podrían servir para financiar obras o servicios públicos en favor de toda la población y no sólo beneficiar a un grupo o sector económico.

#### 1.2.2 Diagnóstico

De mantenerse los beneficios tributarios para los establecimientos de hospedaje, establecidos mediante el D. Leg. Nº 919, como la exportación de servicios de hospedajes prestados a los turistas no domiciliados, el Estado peruano estaría renunciando a contar con más recursos económicos que le permitiría ejecutar obras públicas en favor de la nación y mejorar la calidad de vida de todos los peruanos y no sólo beneficiar a un grupo económico como es el sector hotelero. Por otro lado, se mantendría la inequidad tributaria existente, donde los establecimientos más grandes pagarían menos impuestos.

27

1.2.3 Pronóstico

Si el Estado peruano decidiera derogar del beneficio de exportación de servicios de

hospedaje, prestados a los turistas extranjeros y que esta operación fuera considerada gravada

con el IGV, los establecimientos de hospedaje al igual que otros contribuyentes generadores

de rentas de tercera categoría pagarían los impuestos que deban pagar y se preocuparían en

obtener sus respectivos comprobantes de pago de sus compras, los cuales permitiría formalizar

la economía de nuestro país y con ello obtener mayor recaudación de impuestos por el efecto

multiplicador.

1.2.4 Control de Pronóstico

El costo tributario que genera la aplicación del beneficio tributario como la exportación al

servicio de hospedaje prestado a un turista extranjero, es expresada matemáticamente como:

Costo tributario o pérdida de la recaudación = f (beneficio tributario de exportación del servicio

de hospedaje prestado a turista no

domiciliado)

Costo tributario o pérdida de la recaudación = f (0 % IGV, compensación SFE, compensación

SMBT, devolución de SMBT)

Donde:

IGV: Impuesto General a la Ventas

SFE: Saldo a Favor del Exportador

SMBT: Saldo Materia de Beneficio Tributario

#### 1.3 Formulación del Problema

#### 1.3.1 Problema General

¿Cuál es el Costo Tributario, del Impuesto General a las Ventas, generado por el beneficio de exportación de servicios, en establecimientos de hospedaje, para la Intendencia Regional Cusco, durante el período 2015?

#### 1.3.2 Problemas Específicos

- a) ¿Cuál es el nivel tarifario que se les aplica a los turistas no domiciliados por el servicio de hospedaje, prestados por los establecimientos de hospedaje ubicados en los distritos de Cusco y Wanchaq de la provincia y Región Cusco?
- b) ¿Los establecimientos de hospedaje de los distritos de Cusco y Wanchaq de la provincia y Región Cusco se están beneficiando con la calificación de exportación de servicios de hospedaje, prestados a turistas no domiciliados, otorgado mediante el D. Leg. Nº 919?

#### 1.4 Delimitación de la Investigación

#### 1.4.1 Alcance de la Investigación

#### 1.4.1.1 Ámbito Geográfico

El ámbito geográfico para cuantificar **el costo tributario o perdida de la recaudación** por la actividad económica hotelera comprende la **Región Cusco**, por cuanto, la información secundaria utilizada para tal fin se encuentra a este nivel como: a) recaudación por sectores económicos, b) ventas declaradas por sectores económicos, c) compras declaradas por sectores económicos, d) preferencias de los turistas de no domiciliados en donde hospedarse, e) monto gastado por el servicio de hospedaje, f) cantidad de arribos de turistas extranjeros a la Región Cusco y g) Infraestructura hotelera; y para los comprobar si el beneficio de exportación de servicios de hospedaje ha favorecido a los turistas no domiciliados y verificar

si los establecimientos de hospedaje aprovechan los beneficios del D. Leg. Nº 919 se efectuaron encuestas a la muestra determinada, a **nivel de los distritos de Cusco y** Wanchaq de la provincia y Región Cusco.

#### 1.4.1.2 Temporalidad

El estudio comprende el periodo 2015.

#### 1.4.1.3 Unidad de Análisis

La unidad es el establecimiento de hospedaje.

#### 1.4.1.4 Unidades de Observación

Las unidades de observación identificadas son: a) los establecimientos de hospedaje, b) la tasa o porcentaje de IGV, c) las tarifas o precios de los servicios de hospedaje, d) el porcentaje de turistas no domiciliados.

En resumen, el alcance de la presente investigación se detalla en la tabla 3

Tabla 3

Alcance de la Investigación

Ámbito geográfico	Región Cusco para determinar el Costo Tributario	
	y Distritos de Cusco y Wanchaq para conocer el	
	nivel tarifario y el porcentaje de establecimientos	
	de hospedaje que se benefician con la exportación	
	de servicios.	
Temporalidad	2015	
Unidad de análisis	Establecimientos de hospedaje	
Unidades de observación	Establecimientos de hospedaje, Tasa del IGV,	
	Tarifas o precios del servicio de hospedaje, %	
	turistas no domiciliados.	

Elaboración propia

#### 1.4.2 Limitaciones de la Investigación

#### 1.4.2.1 Limitaciones Metodológicas

a) Para la elaboración del presente trabajo se ha considerado información secundaria, como la recaudación de la Región Cusco, recaudación por sectores económicos, ventas declaradas y compras declaradas por sectores económicos, publicadas por la SUNAT, en la Nota Tributaria; la publicación de PROMPERU sobre el Perfil del Turista Extranjero, turismo en cifras del 2015, referidas a las preferencias de donde hospedarse y el monto gastado por el servicio de hospedaje y la publicación realizada por la DIRCETUR sobre la cantidad turistas extranjeros que arribaron a la Región Cusco y la capacidad hotelera; b) en esta investigación se determina el costo tributario o gasto tributario correspondiente al Impuesto General a las Ventas. No se calcula el costo tributario del Impuesto a la Renta debido a que los empresarios del sector hotelero cuentan con diferentes márgenes de utilidad y se encuentran acogidos en uno de los tres regímenes tributarios: Régimen General (donde se determina los Estados Financieros y son declarados anualmente), Régimen Especial de Renta (no se determina Estados Financieros) y el Régimen Único Simplificado (Tampoco se realiza la determinación de los Estados Financieros), además porque no se cuenta con información referida a gastos como: planillas, gastos de alquileres, etc. que no se declaran en el PDT 621 y finalmente, por no contar con información a este nivel de detalle. Tampoco se realiza el cálculo del costo tributario por las compensaciones del Saldo a Favor del Exportador ni de las devoluciones del Saldo Materia del Beneficio Tributario, por no contar con información correspondiente.

#### 1.4.2.2 Limitaciones Prácticas

En la presente investigación se determinó las siguientes limitaciones (a) Los encuestados no conocían la totalidad de los beneficios que gozan los establecimientos de hospedaje, lo único que tenían claro era el no pago del IGV, al ser considerada como exportación el servicio de

hospedajes cuando el servicio es prestado a un turista no domiciliado y; los otros beneficios referidas a las compensaciones del Saldo a Favor del Exportador y a las devoluciones del Saldo Materia de Beneficio Tributario los desconocían; (b) Las encuestas fueron realizadas en los establecimientos ubicados en los distritos de Cusco y Wanchaq de la provincia del Cusco, por ser establecimientos de hospedaje que tienen como objetivo principal prestar sus servicios a turistas extranjeros.

#### 1.5 Justificación

#### 1.5.1 Justificación Metodológica

La metodología utilizada en esta investigación es de **enfoque cuantitativo**, por cuanto se utilizan datos secundarios sobre el nivel de la recaudación, cantidad de turistas, monto de gastos por turistas, etc. los mismos que se complementan con datos primarios obtenidos en las encuestas y la observación directa, con **diseño no experimental**, porque no se manipulan los datos y **transversal** por cuanto se utiliza datos de un sólo ejercicio, 2015, y de **alcance descriptivo-analítico**, descriptivo porque describimos el beneficio de exportación de servicios de hospedaje, tarifas, establecimientos de hospedaje, turistas no domiciliados, el costo tributario, el Impuesto General a las Ventas, etc. y, analítico por cuanto se analiza cómo la variable causa, beneficio de exportación de servicios de hospedaje, afecta en los niveles de recaudación de impuestos del sector hotelero en la Región Cusco, generado un costo tributario, que muy bien se utilizaría para financiar obras y/o servicios públicos en bien de la población en general.

#### 1.5.2 Justificación Práctica

Esta investigación se justifica porque existe la necesidad de conocer el monto que el Estado pierde en la recaudación o costo tributario por el no pago del IGV generado por el beneficio tributario de exportación de servicios de hospedaje que perjudica las arcas del Estado y

favorecen a un grupo o sector económico como el hotelero, con dicha finalidad se utilizó datos secundarios.

Así mismo porque se requiere comprobar si la norma establecida mediante el D. Leg. Nº 919, ha llegado al público objetivo, turistas extranjeros, quienes deben adquirir los servicios de hospedajes a un precio sin incluir el IGV, es decir, a un precio menor que al del turista nacional. Del mismo modo verificar qué porcentaje de establecimientos de hospedaje hacen uso del beneficio de exportación de servicios otorgado mediante D. Leg. Nº 919 y comprobar que todo beneficio tributario genera inequidad tributaria, es decir, los contribuyentes con mayor capacidad contributiva estarían pagando menos impuestos, por el no pago del IGV, por la compensación del saldo a favor del exportador con el Impuesto a la Renta, por la compensación del saldo materia de beneficio tributario y/o por la devolución del saldo materia de beneficio tributario. Para dar respuesta a ambas cuestiones se utilizaron datos primarios.

#### 1.6 Importancia

La importancia de la presente investigación radica en que éste servirá como herramienta de consulta para apoyar en la toma de decisiones del gobierno del Estado peruano, del Consejo de Ministros, así como de los congresistas del país, quienes tienen entre sus funciones proponer y aprobar la creación de leyes, como los beneficios tributarios, conforme a la Constitución Política del Perú.

La presente investigación es relevante porque con los resultados obtenidos en la presente investigación los gobernantes pueden evaluar la conveniencia o no de otorgar beneficios tributarios por cuanto no siempre se cumplen con los objetivos trazados al momento de otorgar un beneficio tributario, cómo no llegar al público objetivo, o por el contario ser aprovechados por sujetos distintos a los planteados.

#### 1.7 Objetivo de la Investigación

#### 1.7.1 Objetivo General

Determinar el costo tributario del Impuesto General a las Ventas generado por el beneficio de exportación de servicios, en establecimientos de hospedaje, para la Intendencia Regional Cusco, durante el 2015.

#### 1.7.2 Objetivos Específicos

- a) Comprobar si el beneficio de exportación de servicios ha favorecido a los turistas no domiciliados, quienes deben adquirir los servicios de hospedaje a tarifas sin incluir el IGV, en los establecimientos de hospedaje ubicados en los distritos de Cusco y Wanchaq de la provincia y Región Cusco.
- b) Verificar si el beneficio de exportación de servicios, otorgado para los establecimientos de hospedaje, es aprovechado por los establecimientos ubicados en los distritos de Cusco y Wanchaq de la provincia y Región Cusco.

#### Capitulo II: Marco Teórico

#### 2.1 Bases Teóricas

#### 2.1.1 Teoría de la Tributación

La tributación tiene como objetivo principal el de generar recursos al Estado que sirvan para financiar el presupuesto fiscal, para ello es necesario una orientación de la política tributaria que debe estar basada en principios de la tributación, que sirven de base para diseñar los sistemas tributarios, tales como: a) el principio de suficiencia, b) el principio de equidad, c) el principio de neutralidad y d) el principio de simplicidad. (Miranda, 2015)

Ahora bien, se entiende por el principio de suficiencia a la capacidad de recaudar los recursos necesarios que permitan financiar el gasto público del Estado, por lo que el sistema tributario debe ser adaptable para cubrir los requerimientos presupuestarios de un determinado país. Por otro lado, el principio de equidad se refiere a que la carga tributaria que debe estar directamente proporcional con la capacidad contributiva del contribuyente, es decir, los contribuyentes con mayor capacidad contributiva deben aportar mayores recursos al Estado. El principio de neutralidad esta conceptualizado como el hecho de que la aplicación de un determinado impuesto no debe alterar el comportamiento de los agentes económicos y finalmente, el principio de simplicidad, se refiere a que el sistema tributario permita realizar el pago de impuestos de manera simple, a menores costos, que faciliten el cumplimiento de las obligaciones tributaria de los contribuyentes sin mayores complicaciones, también este principio hace que la administración tributaria sea transparente. (Garcia, 2013)

El Decreto Legislativo N° 771, Ley Marco del Sistema Tributario Nacional, regula las relaciones que proceden de la aplicación de tributos en el país, por lo que el sistema tributario peruano es un conjunto sistematizado de normas, principios e instituciones. (R&C Consulting, 2015)

De manera sinóptica, el Sistema Tributario Nacional peruano puede esquematizarse de la siguiente manera:

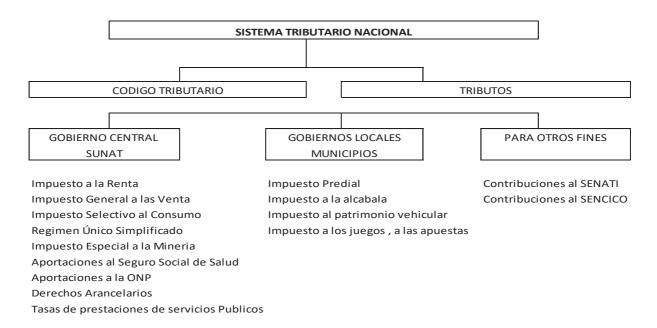


Ilustración 1 Sistema Tributario Nacional Nota. Adaptada del Sistema Tributario Nacional (SUNAT, 1994)

El Código Tributario rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos.

Para estos efectos, el término genérico tributo comprende:

- a) Impuesto: Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado.
- b) Contribución: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.
- c) Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.

El Sistema Tributario peruano cuenta con 3 elementos principales, que sirven de columna para su funcionamiento eficiente: a) Política tributaria,

son aquellos lineamientos que dirigen el sistema tributario. Está diseñada por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). La política tributaria asegura la sostenibilidad de las finanzas públicas, eliminando distorsiones y movilizando nuevos recursos a través de ajustes o reformas tributarias; b) Normas tributaria, la Política tributaria se implementa a través de las normas tributarias. Comprende el Código Tributario y c) Administración tributaria, la constituyen los órganos del Estado encargados de aplicar la política tributaria. A nivel nacional, es ejercida por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) (MEF, 2013)

La Intendencia Regional Cusco, SUNAT – Cusco, es una entidad descentralizada de la SUNAT, encargada de ejercer, entre otras, las funciones de fiscalización y de recaudación a nivel de la Región Cusco.

#### 2.1.2 Teoría del Costo Tributario

2)

Los gastos tributarios, entendidos como aquella recaudación que el fisco deja de percibir en virtud de la aplicación de concesiones o regímenes impositivos especiales, es una de las varias herramientas de que disponen los gobiernos para ejecutar sus políticas públicas. Su finalidad es favorecer o estimular a determinados sectores, actividades, regiones o agentes de la economía. También se suele llamar a esta variable "renuncia tributaria", aludiendo al hecho de que por esta vía el fisco desiste parcial o totalmente de aplicar el régimen impositivo general, atendiendo a un objetivo superior de política económica o social (Villela, Lemgruber, & Jorratt, Gastos Tributarios: Reforma Pendiente, 2017, p.

La OCDE (2004) define los gastos tributarios como una transferencia de recursos públicos llevada a cabo mediante la reducción de las obligaciones tributarias con respecto a un impuesto de referencia (benchmark), más que por la vía del gasto directo. Una de las principales dificultades a la hora de definir e identificar los gastos tributarios dentro de una legislación particular radica, justamente, en convenir una norma o impuesto de referencia contra el cual se puedan contrastar las disposiciones de la legislación tributaria. Por ahora, basta con señalar que las cuantificaciones de los gastos tributarios pueden ser radicalmente distintas según la definición adoptada, lo cual trae aparejada, entre otras cosas, la imposibilidad de realizar comparaciones confiables de las magnitudes de los gastos tributarios entre distintos países. Desde el punto de vista de la técnica tributaria, los gastos tributarios pueden tomar diversas formas, como las siguientes:

- Exenciones: Ingresos o transacciones que se excluyen de las bases imponibles. En las normas legales se las encuentra bajo distintas denominaciones, como "exenciones", "exoneraciones", "hechos no gravados", etc.
- Deducciones: Cantidades que se permite rebajar de las bases imponibles.
- Créditos: Cantidades que se permite rebajar de los impuestos.
- Tasas reducidas: Alícuotas de impuestos inferiores a las de aplicación general.
- Diferimientos: Postergación o rezago en el pago de un impuesto (Villela, et.al, 2017, pp. 3-4)

Como indica (Dominguez, 2014), el concepto de gastos fiscales o costo fiscal aparece formalmente en 1973, con diferentes denominaciones como ventaja fiscal, preferencias fiscales, beneficios fiscales, entre otros. La aplicación de los costo fiscales se encuentran en la mayoría de los sistemas tributarios.

La noción intuitiva de gastos fiscales es bastante simple de expresar. Se trata de disposiciones que implican una excepción o desviación de la "norma impositiva" y que, en consecuencia, originan una pérdida de recaudación<sup>3</sup> Así, un gasto fiscal sería equivalente a un gasto público directo: en lugar de incurrir en una disminución recaudatoria, el Estado podría dedicar los mayores ingresos generados por la supresión del gasto fiscal a la finalidad deseada (Dominguez, 2014, p. 5)

Como citó Dominguez, la OCDE (2010, p. 12) ha adoptado la definición de gastos fiscales, ofrecida por Anderson (2008): "disposiciones de la legislación regulación o práctica fiscales que reducen o posponen ingresos para una población comparativamente reducida de contribuyentes en relación con un impuesto de referencia" (Dominguez, 2014, p. 5)

Siendo que el gasto fiscal es una desviación de la norma tributaria, por cuanto reducen o postergan la recaudación tributaria provocando una redución en los ingresos fiscales de un determinado Estado, el gasto fiscal equivaldría a un subsidio y a un préstamo sin interés otrogado por el Estado (Dominguez, 2014)

En el Perú la institución encargada de realizar las estimaciones de los gastos tributarios es la SUNAT, es así que la proyección para el 2012, la plasmó en un informe.

La Intendencia Nacional de Estudios Tributarios y Planeamiento de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) ha realizado la estimación de los principales GASTOS TRIBUTARIOS, proyectados al 2012, con el fin de ser considerados tanto en la elaboración del Marco Macroeconómico Multianual 2012 – 2014 como en el proceso tendiente a la aprobación del Presupuesto General de la República para dichos años. La cuantificación de los GASTOS TRIBUTARIOS en los que incurre un Estado es

٠

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> El resaltado es nuestro

sumamente importante pues permite dar a conocer a la sociedad el monto de los recursos que el Estado destina a determinados beneficiarios a través de mecanismos de naturaleza tributaria. (SUNAT, 2011, p. 3)

Los GASTOS TRIBUTARIOS son concesiones tributarias, o desviaciones respecto de un sistema tributario base, que los gobiernos utilizan para alcanzar determinados objetivos económicos y sociales. Pueden ser considerados como tales una variedad de instrumentos tributarios entre los que se puede mencionar a los créditos, exoneraciones, inafectaciones, reducciones de tasas, deducciones, diferimientos y devoluciones, entre otros...

Una característica común a todos los GASTOS TRIBUTARIOS es que están referidos al uso de tratamientos tributarios preferenciales que en la práctica reducen o anulan el pago de impuestos y por ello, se constituyen en auténticas transferencias implícitas de recursos económicos desde el Estado hacia ciertos sectores beneficiados de la sociedad. La consecuencia directa de ello, es que se afecta negativamente el flujo de ingresos que financian al Tesoro Público, restringiendo la capacidad del Estado de cumplir con su función redistributiva a través del Gasto Público directo.

No obstante, existen otras consecuencias de la creación de los GASTOS TRIBUTARIOS que tiene que ver con la elevación de los costos asociados al sistema tributario. En efecto, la aprobación de estos tratamientos obliga a: (a) Un mayor grado de complejidad a nivel de las normas tributarias, al tener éstas que contemplar casos especiales relacionados a los GASTOS TRIBUTARIOS. (b) Mayores costos de cumplimiento tributario por parte de los contribuyentes beneficiados, puesto que todo tratamiento especial supone la necesidad de

proporcionar mayor información a la Administración Tributaria y, asimismo, cumplir y acreditar el cumplimiento de los requisitos necesarios para calificar como beneficiado. (c) Mayores costos de control y administración para la Administración Tributaria, pues ésta tendrá que asignar recursos al desarrollo de nuevas herramientas que permitan la aplicación efectiva del gasto y hacia el control para evitar el uso indebido de beneficios por personas no previstas en las normas. También debe considerarse el costo de oportunidad de asignar los recursos públicos sacrificados hacia fines más rentables desde el punto de vista social (d) Otro inconveniente de los GASTOS TRIBUTARIOS, es que, a diferencia de las transferencias directas, los GASTOS TRIBUTARIOS tienden a perpetuarse en el tiempo, en algunos casos incluso de manera prácticamente indefinida, debido a que suelen ser renovados sin un análisis riguroso respecto de su efectividad.

Al respecto, la estimación y publicación anual de los GASTOS TRIBUTARIOS brinda la oportunidad de mejorar el grado de transparencia de la política fiscal, otorgando un panorama más completo del Presupuesto Público, en la medida que hace más explícita esta asignación de recursos. Asimismo, sirve también de insumo para emprender la necesaria evaluación respecto de la eficacia de los incentivos tributarios existentes y permitir una evaluación comparativa de la eficiencia del Sistema Tributario para financiar los gastos públicos. (SUNAT, 2011, p. 4)

# 2.1.2.1 Los Gastos fiscales: Vías de Instrumentación

Los gastos fiscales pueden darse por diferentes mecanismos, y de acuerdo con Dominguez, "Un simple repaso del proceso de liquidación de un impuesto permite localizar las diferentes alternativas para la aplicación de gastos fiscales, que pueden hacer acto de presencia en todos los elementos reales" (Dominguez, 2014, p. 8) y según el autor se da a través de las siguientes figuras:

Exenciones: se trata de operaciones sujetas a un impuesto a favor de las que se establece una exoneración total o parcial, con la consiguiente exclusión (total o parcial) de la base imponible. Gastos deducibles: consideración como gastos deducibles de los ingresos brutos de importes superiores a los desembolsos verdaderamente incurridos para la obtención de los ingresos. Métodos indiciarios para la determinación de la base imponible: la utilización de métodos que renuncian al empleo de las cifras verdaderas para el cálculo de la base imponible puede entenderse como una fórmula encubierta de aplicar beneficios fiscales. Reducciones: consisten en beneficios fiscales aplicables como minoraciones de la base imponible y que dan lugar a una base liquidable inferior. Tipos impositivos minorados: utilización de un tipo impositivo (o, en su caso, una tarifa) reducido en comparación con el estándar. Deducciones: consisten en beneficios fiscales aplicables como importes deducibles de la cuota íntegra. (Dominguez, 2014, p. 8)

#### 2.1.2.2 Métodos de Estimación de Gastos Fiscales

Para calcular los gastos tributarios existen métodos y de acuerdo con Domiguez (2014) la OCDE (1984) enunciaba tres principales procedimientos para la cuantificación de los gastos fiscales, siendo éstos los que se mencionan a continuación:

i. **Método de la "pérdida de ingresos"**: se basa en la cuantificación del montante de ingresos fiscales no percibido con motivo de la existencia de una cláusula dada. La evaluación del coste de una desgravación se efectúa "ex post"

sobre la base de una comparación entre la legislación con y sin la disposición en cuestión. Así, este método se basa en el supuesto de un comportamiento inalterado por parte de los contribuyentes y, asimismo, en unos ingresos inalterados procedentes de otros impuestos (OCDE, 2010, pág. 13). ii. Método de la "ganancia de ingresos": contempla el ingreso adicional que podría ser obtenido por el Tesoro en el supuesto de suprimir una determinada desgravación fiscal, pero, a diferencia del caso anterior, teniendo en cuenta los efectos secundarios desencadenados (modificación del comportamiento de los contribuyentes, repercusiones sobre la actividad económica, interacciones entre impuestos...). Como advierte Tyson (2014, pág. 12), "debe adoptarse una particular cautela al agregar los gastos fiscales, toda vez que la ganancia agregada en los ingresos por eliminar dos ventajas fiscales puede diferir de la suma de las ganancias por eliminar aisladamente cada una de ellas". A este respecto, la Comisión Europea (2013, pág. 55) señala que "aunque un gasto fiscal dado puede ser relacionado inmediatamente con la reducción en la obligación impositiva del beneficiario para la base correspondiente, el impacto global sobre los ingresos depende crucialmente de la interacción con otros impuestos relevantes... Así, cuando se estiman los impactos en los ingresos de una reforma de los gastos fiscales, las reacciones de comportamiento han de tenerse presentes". Finalmente, Anderson (2008, pág. 16) no duda en concluir que "los gastos fiscales son un objetivo imperfecto para una estrategia de control presupuestario". iii. Método de los "gastos equivalentes": consiste en la estimación de la cuantía de los gastos presupuestarios directos que sería Y Los gastos fiscales en la teoría y en la práctica: la merma recaudatoria de un concepto elusivo 10 Instituto Universitario de Análisis Económico y Social

Documento de Trabajo 05/2014, 41 páginas, ISSN: 2172-7856 necesaria, antes de impuesto, para alcanzar una ventaja después de impuesto igual a la que genera la ayuda fiscal. A pesar de los inconvenientes del método de la pérdida de ingresos, al no tener en cuenta las interacciones entre los diferentes gastos fiscales ni los cambios de comportamiento de los contribuyentes ni del gobierno, la mayoría de los países utiliza dicho método. (Dominguez, 2014, pp. 9 y 10)

En la bibliografía especializada, al igual que Domiguez (2014) Villela, et.al (2010), distinguen tres "métodos" para estimar el costo o gasto tributarios, siendo estos: el ingreso renunciado, el ingreso ganado y el gasto directo equivalente. Cuyas definiciones se detallan a continuación:

(1) El método del ingreso renunciado mide la pérdida de ingresos que se produce después de introducir un gasto tributario...Supone que no hay cambio alguno de comportamiento en los contribuyentes, es decir, que su comportamiento es el mismo que exhibían durante la aplicación del gasto tributario. Este método es conocido también como medición ex post. (2) El método del ingreso ganado procura estimar la recaudación adicional que es posible obtener con la derogación de un gasto tributario. A diferencia del método anterior, en éste —denominado también medición ex ante— se toman en cuenta los cambios de comportamiento de los contribuyentes. En la práctica, la aplicación de este método es bastante limitada, pues plantea la dificultad de que se debe disponer de estimaciones de las elasticidades de oferta y demanda de los bienes o rentas favorecidos con un tratamiento tributario preferencial y una parte del ingreso potencial derivado de la derogación de un gasto tributario terminará siendo evadida, tal como ocurre con una proporción de la recaudación

de todos los impuestos. (3) El método del gasto directo equivalente estima el subsidio o la transferencia que dejaría a los contribuyentes con un ingreso neto de impuestos similar al que obtienen con la existencia del gasto tributario. (Villela, Lemgruber, & Jorratt, GastosTributarios: La Reforma Pendiente, 2010, p. 17)

Ahora bien, cuál de los métodos se debe utilizar para el cálculo del costo tributario, al respecto, Villela, et. al (2010) cita a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico OCDE (2004) en la que "señala que la "mejor práctica" consiste en estimar los gastos tributarios por el método del ingreso renunciado, pero corrigiendo los resultados por un margen tributario equivalente, en aquellos casos en que la transferencia equivalente esté sujeta a impuestos". (Villela, et.al, 2010, pág. 18)

## 2.1.2.3 Los Gastos Fiscales como Instrumento: Ventajas e Inconvenientes

La aplicación de gastos fiscales conlleva a evaluar la conveniencia o inconveniencia para un Estado, por ello, según Dominguez (2014) es necesario tener una visión panorámica del alcance y las implicaciones de los gastos fiscales, por lo que es relevante analizar los programas de ingresos y gastos públicos con los principios básicos de la tributación. Siendo estos:

**-Equidad**: las repercusiones en la vertiente de la equidad constituyen uno de los puntos básicos que reclaman la atención. Son diversas las cuestiones a considerar. De entrada, es preciso subrayar que la aplicación de políticas sociales a través del sistema impositivo deja fuera a todas aquellas personas no declarantes del IRPF12. De otro lado, la posibilidad de que los beneficios fiscales sean disfrutados por los contribuyentes mejor situados es un motivo de preocupación tradicional (...) - **Eficiencia**: la pregunta clave a plantear es si los

gastos fiscales favorecen o perjudican la eficiencia económica, esto es, en qué medida influencian el comportamiento del contribuyente de manera deseable o, por el contrario, lo distorsionan de forma indeseable (Tyson, 2014, pág. 6) (...) Continuando dentro del ámbito de la eficiencia, la aplicación de beneficios fiscales selectivos puede significar la utilización de una política de dirigismo fiscal. La introducción de incentivos fiscales puede crear distorsiones no previstas. (...) La estimación de tales elasticidades sería, pues, un requisito imprescindible para la aplicación de una política de incentivación eficiente (...)-Complejidad: la propia existencia de los gastos fiscales implica, casi inevitablemente, una separación del principio impositivo de transparencia, cuya distancia va a depender de cuán tupido sea el entramado de los beneficios establecidos y de la mayor o menor facilidad de su percepción directa. Los gastos fiscales crean un caldo de cultivo bastante propicio para el florecimiento de la actuación de los grupos de intereses especiales. Cualquier desviación respecto a la estructura de referencia conlleva costes en términos de una mayor complejidad y, en tal sentido, atenta contra el principio impositivo de economicidad, aumentando tanto los costes administrativos como los de cumplimiento. (...) Una elevada complejidad contribuye a una mayor inequidad de los gastos fiscales, toda vez que los costes necesarios para el aprovechamiento de las oportunidades posibilitadas por la normativa actúan como una barrera para determinados contribuyentes. Por otro lado, la ampliación de los beneficios fiscales tiende a provocar interacciones no previstas con importantes repercusiones en términos de recaudación, eficiencia y eficacia. - Eficacia: Al menos teóricamente, todo gasto fiscal pretende la consecución de algún objetivo de política social o económica. Un primer paso

lógico ante la evaluación de cualquier medida es especificar el objetivo que se pretende y fundamentar inicialmente la puesta en marcha de alguna actuación por el sector público. Posteriormente, es necesario determinar en qué grado se alcanza el objetivo planteado y en qué coste se ha incurrido (relación costeeficacia). Idealmente, sólo debería Los gastos fiscales en la teoría y en la práctica: la merma recaudatoria de un concepto elusivo 14 Instituto Universitario de Análisis Económico y Social Documento de Trabajo 05/2014, 41 páginas, ISSN: 2172-7856 incurrirse en un gasto público en aquellos casos en los que verdaderamente se promueva una actuación que no se habría llevado a cabo sin mediación del incentivo. Sin embargo, es frecuente que parte del coste asociado a los incentivos sea estéril si se limita a recompensar una actuación que habría tenido lugar en cualquier caso (efecto "beneficio inesperado") (Domínguez Martínez, 2013, pág. 142). Por último, dentro de este apartado no puede dejar de mencionarse la posibilidad de capitalización de los beneficios fiscales. De producirse, los gastos fiscales se convierten en un mecanismo de transferencia de renta a favor de agentes económicos formalmente desligados del disfrute de aquéllos. El análisis de los gastos fiscales desde la perspectiva de la equidad requiere tener en cuenta este fenómeno, que obliga a diferenciar entre la incidencia legal y la incidencia económica de los beneficios fiscales. - Suficiencia recaudatoria: Por definición, todo gasto fiscal reduce la recaudación impositiva. Ahora bien, en algunos casos esa disminución es sólo aparente: la aplicación de un beneficio fiscal puede venir explicada por un cambio de comportamiento del contribuyente que da lugar, por ejemplo, a la obtención de un rendimiento bonificado que, en ausencia del incentivo fiscal, no se habría producido. Por otro lado, a la hora de calibrar la pérdida de recaudación por el acogimiento a un incentivo concreto no pueden obviarse las consecuencias positivas que puedan derivarse de las acciones incentivadas (por ejemplo, incentivos a la inversión empresarial o a la creación de empleo). Suele admitirse que el coste presupuestario de los gastos fiscales es más difícil de estimar que el coste de los programas de gasto público directo. Esto es algo evidente, pero hasta cierto punto. El hecho de poder acogerse a un programa de gasto público, directo o indirecto, va a depender de que se cumplan los requisitos subjetivos y objetivos establecidos legalmente. En el caso de los gastos fiscales, la cuantía total efectiva no puede conocerse hasta que tengan lugar las declaraciones; tampoco en el caso de los gastos directos, si se establecen, como es usual, con carácter limitativo. La fijación de una dotación máxima disponible conlleva ineludiblemente la aplicación de criterios de selección que pueden generar problemas desde el punto de vista de la equidad horizontal.(...). - Dimensión del sector público: como hemos señalado en otro lugar (Domínguez Martínez, 2010), desde nuestro punto de vista, un indicador tan importante como la presión fiscal adolece de un considerable número de deficiencias metodológicas que pueden hacer perder la necesaria homogeneidad a las comparaciones internacionales. Una de las causas es justamente la diferente utilización de los gastos fiscales. A este respecto, Anderson (2008) destaca que los gastos fiscales infravaloran la disminución del sector público. En efecto, la simple supresión de un programa de beneficios fiscales y su sustitución por otro de gasto público directo eleva simultáneamente la cifra de gasto público y la presión fiscal. (Dominguez, 2014, pp. 10-15)

Después de confrontar las ventajas y desventajas que generan los gastos fiscales, da una impresión bastante clara, que éstos ocasionan más inconvenientes, y conforme las citas efectuadas por Dominguez (2014) las instituciones internacionales como la OCDE y el FMI han llegado a manifestar, lo siguiente:

La OCDE (2010, pág. 34) se manifiesta de manera contundente en tal sentido: "los gastos fiscales pueden ser instrumentos de política inferiores, que degradan la eficiencia y la eficacia, la equidad, y la simplicidad del sistema impositivo y de las operaciones públicas en general, amenazando también la suficiencia fiscal. Los gastos fiscales pueden bajo ciertas circunstancias ser más fáciles de aprobar que los programas de gasto, y no siempre a causa de un mérito de política subyacente. Son también generalmente menos transparentes, y menos sujetos a revisión y a acciones correctoras a pesar de las deficiencias de la política". De igual manera, el FMI (2011, págs. 100-101) considera que, pese a que pueden estar orientados a objetivos valiosos, "los gastos fiscales tienen deficiencias que a menudo los hacen inferiores a las medidas de gasto (o a hacer nada en absoluto) ... Esto no quiere decir que los gastos fiscales nunca puedan merecer la pena... Pero los principios y la experiencia sugieren que los gastos fiscales deben ser vistos con escepticismo" (Dominguez, 2014, pág. 15)

### 2.1.3. Teoría del Beneficio Tributario

El beneficio tributario es todo mecanismo que reduce o elimina la carga tributaria. El punto de partida es que existe una carga tributaria, mientras que el punto de llegada es la reducción o eliminación de esta carga. El beneficio tributario es toda ventaja que se otorga al agente económico (contribuyente), en materia del débito tributario y crédito tributario. En el caso del débito tributario,

tenemos que tomar como punto de partida la existencia de una obligación tributaria ya nacida; donde ciertamente el Estado es el acreedor y el agente económico es el deudor. En principio, se tendría que producir una disminución del patrimonio del contribuyente, en el sentido que parte de su patrimonio (dinero) debería ser aplicado al pago del tributo. Sin embargo, sobreviene una reducción o eliminación de la carga tributaria, generándose obvias ventajas económicas o beneficios para el contribuyente. Por ejemplo, si un impuesto tiene por base imponible el monto de 400 y la alícuota es 10%; entonces la carga tributaria es 40. Pero si existe una reducción del 50% de la base imponible, entonces el monto de ésta es 200 y la carga tributaria es 20. En este caso, el beneficio tributario consiste en la reducción (200) de la base imponible, de tal manera que se produce una disminución (20) de la carga tributaria. Por otra parte, tratándose del crédito tributario, tomamos como punto de partida otras figuras muy particulares, donde el Estado más bien es deudor y el agente económico pasa a ocupar el rol de acreedor. En principio, ocurre un incremento del patrimonio del contribuyente, por cuanto un crédito (tributario) se incorpora a su esfera patrimonial. De este modo, se genera una ventaja o beneficio para el contribuyente. Así ocurre con el drawback, en cuya virtud el exportador tiene derecho al reintegro del impuesto pagado en la importación de los insumos que han sido empleados para elaborar la mercadería exportada. Un reintegro tributario de esta clase incrementa el patrimonio del contribuyente, constituyendo una ventaja o beneficio económico para éste. (Ruiz de Castilla, 2013, pág. 20)

Según el estudio realizado por Apoyo Consultoría los objetivos que se busca alcanzar a través de las exoneraciones o incentivos tributarios pueden ser:

• Atraer inversión, nueva tecnología o generar empleo. • Fomentar el desarrollo de determinadas industrias consideradas estratégicas por el Estado. • No perder competitividad, en términos de la capacidad de atraer inversiones, dado el uso por países vecinos. • Diversificar la estructura económica, la cual puede ser especialmente importante en países más expuestos a la volatilidad de los precios de los commodities. • Entrenar y desarrollar el capital humano. • Fomentar el desarrollo de áreas geográficas deprimidas o que presentan desventajas de infraestructura o atención del Estado. • Sustituir gastos explícitos del gobierno (Apoyo Consultoria, 2003, p. 9)

Para el Instituto Peruano de Economía "Los beneficios tributarios están constituidos por aquellas exoneraciones, deducciones y tratamientos tributarios especiales que implican una reducción en las obligaciones tributarias para ciertos contribuyentes. Estas herramientas significan una reducción en los recaudos del Estado" (IPE, 2014, p. 1)

## 2.2 Marco Normativo

#### 2.2.1 Sistema Tributario a nivel Internacional de la actividad hotelera

Conforme al organismo mundial de turismo, durante el 2016, los países de Francia, Estados Unidos de América, España y China siguieron ocupando los primeros puestos como países receptores de turistas extranjeros (OMT, 2018)

Con respecto al tema tributario, en el caso de Francia, (Cavada Herrera, 2015) la prestación de servicios de hospedaje se encuentra gravada con el IVA (Impuesto al Valor Agregado) con la tasa del 10% para los hoteles y alojamiento; en el caso de Estados Unidos de América las tasas del IVA varían por Estado, siendo el promedio de 13.4 %, conforme al estudio realizado por HVS, que es una empresa dedicada a la consultoría para la industria de hospedajes a nivel

mundial (HVS, 2014) Y, con respecto a España (Rubio Lopez, s.f., pág. 74) la actividad económica del hotelería se encuentra gravada con el IVA a una tasa del 10 %.

En algunos países de Latinoamérica como Bolivia, México y Brasil la actividad económica de la hotelería, se encuentra gravada con el Impuesto General a la Ventas (IGV), por tanto, no cuentan con beneficios tributarios, sin embargo, en otros países como Argentina, Chile y Perú esta actividad cuenta con el beneficio tributario, de exportación de servicios para los establecimientos de hospedaje, es decir, las prestaciones de servicios de hospedaje si son utilizadas por turistas no domiciliados o extranjeros no se encuentran gravada con IGV.

Esta afirmación se desprende de la revisión de los sistemas tributarios, realizado por el Centro Interamericano de Administración Tributaria, los mismos que se detallan a continuación:

En Chile, conforme Centro Interamericano de Administración Tributaria los beneficios tributarios como la exportación de servicios no tributan, tal como se señala:

"Las Exenciones: Las exportaciones de bienes y servicios tributan a un tipo cero. Los servicios prestados en Chile a no residentes son tratados como exportaciones de servicios, siempre que sean caracterizados como tales por las autoridades aduaneras. Además, determinadas personas son tratadas como exportadores y, por tanto, tienen derecho a obtener una devolución del IVA facturado. Entre las mismas se encuentran: los contribuyentes que se dedican al transporte internacional y actividades relacionadas; las empresas hoteleras que prestan servicios a turistas extranjeros, ciertas empresas portuarias; ciertas empresas y organizaciones científicas en relación a viajes a la Antártida; las empresas no establecidas en Chile que explotan embarcaciones de pesca o buques factoría, etc." (CIAT, 2016, pág. 113)

En Argentina el régimen tributario para los establecimientos de hospedaje, ubicados en las provincias con límites internacionales, que prestan servicios de hospedaje a turistas no domiciliados, es calificada como una operación de exportación de servicios. Los contribuyentes que prestan los servicios de hospedaje son considerados como exportadores, quienes tienen los beneficios de realizar las compensaciones con el impuesto resultante del IVA y solicitar las devoluciones de corresponder conforme a lo establecido en el Art. 43 de la Ley N° 23349, Texto Ordenado por Decreto 280/97 que aprobó el texto ordenado de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, para la República de Argentina. (AFIP, 1997)

Para obtener el reintegro del IVA los contribuyentes, cuya actividad es la conducción de hoteles, hospedajes, moteles, apart – hotel y similares deben estar habilitados por el Ministerio de Turismo, y entregar comprobantes de pagos de manera electrónica por los servicios prestados a los turistas no domiciliados, como lo indica el Art 4 de la Resolución Conjunta General 3971 y Resolución 566/2016 (AFIP & Ministerio de Turismo, 2016)

Por otro lado, los establecimientos de hospedajes al momento de realizar las contrataciones deben incluir a la totalidad de los huéspedes que utilizaran el servicio de hospedaje, verificando que el turista tenga residencia en el exterior, con tal fin los pasajeros indicaran los siguientes datos: Apellidos y nombres, nacionalidad, país de residencia, N° de pasaporte/ Documento de Identidad extranjero, de acuerdo al Art 5 de la Resolución Conjunta General 3971 y Resolución 566/2016 (AFIP & Ministerio de Turismo , 2016)

# 2.2.2 Sistema Tributario de la actividad hotelera en el Perú

En el Perú, el beneficio para los establecimientos de hospedaje está dada por el D. Leg. Nº 919, publicado el 06 de junio de 2001, donde se incorpora el numeral 4 del Art. 33º de la ley del IGV, mediante el Art. 1 del mencionado Decreto, aprobado por el Poder ejecutivo del Estado peruano, el mismo que indica:

Para efecto de este impuesto se considera exportación la prestación de los servicios de hospedaje, incluyendo la alimentación, a sujetos no domiciliados, en forma individual o a través de un paquete turístico, por el período de su permanencia, no mayor de 60 días, requiriéndose la presentación del pasaporte correspondiente, y de acuerdo a las condiciones, registros, requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento aprobado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previa opinión técnica de la SUNAT. (PODER EJECUTIVO, 2001)

Posteriormente esta norma sufre modificaciones donde se aclara que el periodo de permanencia, no mayor a sesenta (60) días se refiere a cada ingreso al país, así como la documentación que debe presentar el turista no domiciliado no sólo es el pasaporte sino también otros documentos como el salvoconducto o Documento Nacional más la Tarjeta Andina de Migraciones – TAM, conforme a los tratados internacionales celebrados por el Perú, de acuerdo con el numeral 4 del Art 33 de la Ley del IGV, quedando redactada de como sigue:

Para efecto de este impuesto se considera exportación la prestación de los servicios de hospedajes, incluyendo la alimentación a sujetos no domiciliados, en forma individual o a través de un paquete turístico, por el periodo de su permanencia, no mayor de sesenta (60) días por cada ingreso al país, requiriéndose la presentación de la Tarjeta Andina de Migraciones – TAM así como pasaporte, salvoconducto o Documento Nacional de Identidad que de conformidad con los tratados internacionales celebrados por el Perú sea válido para ingresar al país, de acuerdo a las condiciones, registros, requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento aprobado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, previa opinión técnica de la SUNAT. (SUNAT, 2019)

Mediante el Decreto Supremo N° 122-2001-EF, publicado el 29 de junio de 2001, se dictan normas para la aplicación del Beneficio Tributario otorgados para los contribuyentes cuya actividad económica es la prestación de servicios de hospedaje, cuando dichos servicios se presten a Sujetos no Domiciliado, también en este reglamento se definen qué se entiende por Establecimiento de Hospedaje, por Sujeto No Domiciliado, entre otros conceptos, entrando en vigencia desde el 30 de junio de 2001. (SUNAT, 2001)

# 2.2.2.1 Implicancias de Beneficio Tributario de Exportación de Servicios

El beneficio exportación para los establecimientos de hospedajes que presten servicios de hospedaje así como el servicio de alimentación a sujetos no domiciliados implica: a) La liberación del IGV (Impuesto General a las Ventas), es decir, la aplicación de la tasa 0 % para los servicios de hospedaje y alimentación cuando son prestados a los turistas no domiciliados; b) La imputación del 100% del Crédito Fiscal o Saldo a Favor del Exportador, obtenido por las compras del exportador, con el débito del IGV; c) La compensación del Saldo a Favor Materia de Beneficio con otros impuestos, como el Impuesto a la Renta y otras obligaciones del Tesoro Público que está a cargo del contribuyente y d) La devolución del exceso del Saldo a Favor Materia de Beneficio no compensada.

# 2.2.2.2 Evolución del beneficio tributario en los establecimientos de hospedaje

En el caso de Perú los establecimientos de hospedaje cuentan con beneficios tributarios cuando los servicios de hospedaje y alimentación son prestados a los turistas extranjeros, es decir, se encuentran gravadas con la tasa de 0 % del IGV, al ser consideradas como exportación de servicios.

Sin embargo, inicialmente como cualquier actividad económica, que genera rentas de tercera categoría, se encontraba **gravada con la tasa del 18 % del IGV**, hasta la dación del Decreto Supremo Nº 063-96 EF, de fecha 18 de mayo de 1996, mediante el cual se incorporó el numeral 9) al apéndice II del IGV como – **Servicios exonerados del Impuesto General a las Ventas**, que dice:

Los servicios de hospedaje y alimentación prestados por establecimientos de hospedaje en favor de operadores turísticos domiciliados en el país, que transfieran dichos servicios a favor de operadores turísticos del exterior para ser utilizados por personas no domiciliadas en el país. (MEF, 1996)

Norma que fue propuesta por el poder ejecutivo, dentro de las facultades delegadas por el congreso, con vigencia hasta el 30 de junio de 1997.

La Comisión de Turismo del Congreso de la República de Perú, conformado por los congresistas Oscar Martorell Flores, Víctor Fernández Bustinza, Carlos Reátegui Trigoso Jorge Salazar Vargas, Carlos León Trelles, Daniel Zevallos Ríos, Gilberto Siura Céspedes y Adolfo Luis Amorín Bueno, el 4 de mayo de 1997, presenta el Proyecto de Ley Nº 3559/97-CR, para la ampliación de vigencia del numeral 9 del apéndice II de la Ley del IGV, norma que consideraba como operación no gravada el servicio de hospedaje y alimentación cuando este es prestado a un turista extranjero, el mismo que se hace referencia en la siguiente cita:

Artículo 1°.- Ampliación de vigencia del artículo 1° del D. S. N° 063-96-EF.- Amplíese hasta el 31 de diciembre del año 2003, la vigencia de la exoneración del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el artículo 1° del Decreto Supremo N° 063-96-EF. (Comision de Turismo, 1997, p. 1)

Asimismo, en el ítem ANALISIS DE LA PROPUESTA del proyecto de Ley N° 3559-97-CR, en el párrafo tercero dice: La exoneración mencionada en el numeral 9 del Apéndice II que es la que se propone ampliar, está referida a los servicios de hospedaje y alimentación prestados por establecimientos de hospedaje a favor de operadores turísticos domiciliados en el país que transfieran dichos servicios a favor de operadores turísticos del exterior para ser utilizados por personas no domiciliadas en el país. (Comision de Turismo, 1997, pág. 1)

El cuarto párrafo del mismo proyecto de ley dice que "La razón de esta norma es hacer posible que uno de los componentes que más elevan el precio del paquete turístico que se comercializa en el exterior sea menos costoso, para hacer que éste sea más competitivo".

(Comision de Turismo, 1997, pág. 1)

Por otro lado, el quinto párrafo del mencionado proyecto de Ley indica:

Ampliar el plazo de exoneración es válido, ya que el mencionado paquete turístico se comercializa en los mercados internacionales con un año de anticipación (es decir, los paquetes turísticos de 1999 ya se están promocionando en 1998), por lo que la medida adoptada, no cumpliría a cabalidad con el objetivo deseado por el legislador, al no saber los operadores de turismo receptivo, si los precios de sus productos mantendrían su estabilidad. (Comision de Turismo, 1997, pág. 1)

Mediante Ley N° 26962, publicada el 03 de junio de 1998 se promulgó el proyecto de Ley 3559/97- CR) Ley sobre Modificaciones de Disposiciones Tributarias para el Desarrollo de la Actividad turística, logrando ampliar el plazo del beneficio hasta a fines del 2003, como se señala a continuación:

Los servicios de hospedaje y alimentación prestados por establecimientos de hospedaje a favor de operadores turísticos domiciliados en el país, que

٠

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> El resaltado es nuestro

transfieran dichos servicios a favor de operadores turísticos del exterior para ser utilizados por personas no domiciliadas en el país; con vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2,003. (CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU, 1998)

Es mediante el D. Leg. Nº 919, publicado el 06 de junio de 2001 que se incorpora el numeral 4 al Art. 33º del IGV, donde se considera que los servicios de hospedaje y alimentación prestados a turistas extranjeros son calificados como exportación de servicios. Posteriormente, con la publicación de la Ley Nº 28780 de fecha 13 de julio de 2006, mediante el Art. 1, este numeral queda modificada con la siguiente redacción:

Para efecto este impuesto se considera exportación la prestación de los servicios de hospedajes, incluyendo la alimentación, a sujetos no domiciliados, en forma individual o a través de un paquete turístico, por el periodo de su permanencia, no mayor de sesenta (60) días por cada ingreso al país, requiriéndose la presentación de la Tarjeta Andina de Migraciones – TAM así como pasaporte, salvoconducto o Documento Nacional de Identidad que de conformidad con los tratados internacionales celebrados por el Perú sea válido para ingresar al país<sup>5</sup>, de acuerdo a las condiciones, registros, requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento aprobado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y finanzas, previa opinión técnica de la SUNAT. (CONGRESO DE LA REPUBLICA, 2006)

El D.Leg. Nº 919 fue decretada Poder Ejecutivo gracias a la delegación del Congreso de la República, para realizar modificaciones de normas sobre materia tributaria relacionadas con tratamientos especiales o beneficios tributarios.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> El resaltado originalmente no se encontraba en el D.Leg. N° 919, modificado con la Ley N° 28780

Como se puede observar, con el transcurrir del tiempo, los beneficios tributarios para los establecimientos de hospedaje han ido incrementando, pasando de gravado con IGV hasta 1996 a ser catalogado como exonerado del IGV, desde 1996 hasta el 2001(derogado por el Art. 2° del D. Leg. N° 919 -EF), para luego ser considerado como exportación de servicios.

Los empresarios hoteleros a través de la asociación de exportadores - son los que consideran necesario normas que promuevan la oferta de servicios competitivos internacionalmente, solicitando los cambios normativos- haciendo lobbies con el gobierno, los ministros y congresistas del Estado peruano, han ido reduciendo sus obligaciones tributarias referidas al pago de impuestos, con respecto al IGV y al Impuestos a la Renta, así como compensar el Saldo a Favor del Exportador (SFE) con otras obligaciones del Tesoro Público, como por ejemplo con el impuesto a los Activos, con las Multas, entre otros, del mismo modo también solicitar la devolución del Saldo a Favor Materia de Beneficio (SFMB), generando costos tributarios muy altos para el Estado, so pretexto de rebajar los precios del servicio de hospedaje y alimentación, que encarecen el paquete turístico y ser competitivo en el mercado internacional.

### 2.2.2.3 Análisis del beneficio de exportación de servicios de hospedaje

Considerando la norma VII Código Tributario<sup>6</sup>, Decreto Supremo Nº 135-99-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, procedemos a realizar el análisis de la norma 4 del Art. 33º del IGV que a la letra dice:

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> "NORMA VII: TRANSPARENCIA PARA LA DACIÓN DE INCENTIVOS O EXONERACIONES TRIBUTARIAS (\*) La dación de normas legales que contengan incentivos, beneficios o exoneraciones tributarias, se sujetarán a las siguientes reglas:

a) La Exposición de Motivos que sustente el Proyecto de Ley deberá contener, entre otros, el objetivo y alcances de la propuesta, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, análisis del costo fiscal estimado de la medida y el beneficio económico, sustentado a través de estudios y documentación que permita su verificación.

b) Deberán ser acordes con los objetivos o propósitos específicos de la política fiscal planteada por el Gobierno, consideradas en el Marco Macroeconómico Multianual u otras disposiciones vinculadas a la gestión de las finanzas públicas.

c) El articulado de la propuesta legislativa deberá señalar de manera clara y detallada el objetivo de la medida, y a los beneficiarios de la misma; así como fijar el plazo de vigencia de los incentivos o exoneraciones tributarias el cual no podrá exceder de 3 años.

d) Se podrá aprobar la prórroga del incentivo o exoneración tributaria, hasta por un plazo máximo adicional de 3 años contado a partir de la fecha de término de la vigencia de la norma legal que lo aprobó. Para su aprobación se requiere, entre otros, de la evaluación del impacto a través de factores o aspectos ambientales, sociales, económicos, culturales, administrativos, así como el costo fiscal, su influencia respecto a las zonas, actividades o sujetos no beneficiados, incremento en la magnitud del fomento de inversiones y ejecución de proyectos.

e) No podrá concederse incentivos o exoneraciones tributarias sobre tasas y contribuciones.

f) Para la aprobación de la propuesta legislativa se requiere informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

g) Toda norma que otorgue incentivos o exoneraciones tributarias será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente, salvo casos de emergencia nacional. La ley podrá establecer plazos distintos de vigencia respecto a los Apéndices I y II de la Ley del Impuesto General a

Para efecto de este impuesto se considera exportación la prestación de los servicios de hospedajes, incluyendo la alimentación, a sujetos no domiciliados, en forma individual o a través de un paquete turístico, por el periodo de su permanencia, no mayor de sesenta (60) días por cada ingreso al país, requiriéndose la presentación de la Tarjeta Andina de Migraciones – TAM así como pasaporte, salvoconducto o Documento Nacional de Identidad que de conformidad con los tratados internacionales celebrados por el Perú sea válido para ingresar al país, de acuerdo a las condiciones, registros, requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento aprobado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y finanzas, previa opinión técnica de la SUNAT. (CONGRESO DE LA REPUBLICA, 2006)

Al respecto, el numeral 4 del Art. 33 de la Ley de IGV, incorporado por el Decreto Legislativo N° 919 y normas modificatorias, no cumple con los siguientes requisitos:

Primero: El Decreto Legislativo Nº 919 no cuenta con la exposición de motivos por las cuales se consideran como exportación los servicios de hospedaje y alimentación prestados a turistas extranjeros, por los establecimientos de hospedaje. Así como tampoco no existe la estimación del costo fiscal, ni el estudio sobre el efecto que podría generar.

Segundo: Conforme a la revisión del Marco Macroeconómico Multianual 2001 a 2003, elaborado por Ministerio de Economía y Finanzas, sobre política fiscal indica lo siguiente en el numeral 3):

Los ingresos del Gobierno Central serán durante el período 2001 –2003 alrededor de 14 por ciento del PBI, lo que contempla la reducción de algunos impuestos, en la medida que la recuperación de la demanda interna y el

las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo y el artículo 19º de la Ley del Impuesto a la Renta, no siendo de aplicación lo indicado en el inciso d) de la presente norma. Toda exoneración o beneficio tributario concedido sin señalar plazo, se entenderá otorgado por tres (3) años. No hay prórroga tácita. (\*) Sustituido por el Artículo 3º del D.Leg. 953 del 5 de febrero de 2004" (SUNAT, 2004)

perfeccionamiento de la administración tributaria se reflejen en una mejor posición de la caja fiscal. Estas medidas permitirán consolidar nuestro sistema tributario con el objetivo de promover la inversión y el ahorro, elementos necesarios para mantenernos en la senda de crecimiento sostenido que este Marco contempla. Así, nuestro sistema tributario será ajustado durante el período bajo los principios de neutralidad, simplicidad y equidad. (MEF, 2001)

Al respecto, al otorgar el beneficio tributario en análisis, no se ha contemplado el principio de simplicidad porque es una desviación a la aplicación de la norma, que conlleva a una mayor complejidad y a un alto costo administrativo para verificar el cumplimiento de los requisitos, atentando contra otros principios como la economicidad, aumentando los costos para la Administración Tributaria.

Con referencia al principio de equidad podemos indicar que este beneficio tributario es aprovechado por los contribuyentes mejor situados económicamente y por tanto, los más pudientes, los grandes empresarios pagan menos impuestos al fisco; apoyando al florecimiento de grupos económicos de interés y no a la generalidad de los contribuyentes del sector hotelero, siendo la carga tributaria desigual incluso entre contribuyentes que se dedican a la misma actividad económica de servicios de hospedaje.

Tercero: La norma tributaria en análisis, al 2015, ya cuenta con 14 años, por lo que no cumple con lo estipulado en el numeral c) de la Norma VII del Código Tributario, el mismo que señala que los incentivos no pueden exceder los 3 años (SUNAT, 2004) Y, en la práctica el beneficio de exportación de servicios para los establecimientos de hospedaje se ha perpetuado en el tiempo, ocasionando grandes costos tributarios directos como indirectos para el Estado.

Cuarto: Respeto a las prórrogas de las ampliaciones del plazo de vigencia no existen estudios que lo sustenten, ni mucho menos análisis sobre del impacto: en lo económico, en las

inversiones y ejecución de proyectos, en lo administrativo y en la perdida de la recaudación. (SUNAT, 2004)

Quinto: No existe Informe del Ministerio de Economía y Finanzas, para la aprobación de la norma.

Sexto: La norma en análisis no cumple con el inciso g) que indica que la aplicación de vigencia **es a partir de 1ero de enero del año siguiente**, sin embargo, el D.Leg N° 919 fue publicada el 6 de junio de 2001 y entró en vigencia el mes siguiente, es decir, desde el 01 de julio de 2001.

Séptimo: Asimismo, este beneficio no contempla plazo determinado por lo que se debería entender que fue otorgado por tres (3) años. No existe prórroga tácita, sin embargo, este beneficio se ha perpetuado en el tiempo, que al 2015 ya cuenta con 14 años desde la entrada en vigencia.

En el D. S. N° 055-99 EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General e Impuesto Selectivo al Consumo y modificatorias, **no existe la definición de exportación**, sin embargo, el capítulo IX De las Exportaciones, en el párrafo 5 del artículo 33º indica que:

Los servicios se considerarán exportados cuando cumplan concurrentemente con los siguientes requisitos:

Se presten a título oneroso desde el país hacia el exterior, lo que debe demostrarse con el comprobante de pago que corresponda, emitido de acuerdo con el reglamento de la materia y anotado en el Registro de Ventas e Ingresos.

- b) El exportador sea una persona domiciliada en el país.
- c) El usuario o beneficiario del servicio sea una persona no domiciliada en el país.
- d) El uso, la explotación o el aprovechamiento de los servicios por parte del no domiciliado tengan lugar en el extranjero.(SUNAT, 1999)

Como podemos observar en la exportación de los servicios de hospedaje y alimentación prestados por los establecimientos de hospedaje no cumplen con el requisito establecido en el inciso d) del Art. 33 de la Ley de IGV, que está referido al uso, la explotación o el aprovechamiento de los servicios por parte del no domiciliado se de en el exterior (SUNAT, 1999), por el contrario, estos servicios se prestan dentro de nuestro país, por lo que, estos servicios deben estar gravados con el IGV y no como pretende la norma en análisis, considerarlos como una exportación.

Por otro lado, conforme con el principio de territorialidad, el IGV incide sobre operaciones que se den dentro de la jurisdicción del Estado Peruano, es decir, cuando el acto del consumo se verifique dentro del territorio nacional, cualquier operación dentro de nuestro país se encuentra gravada con el IGV, por lo que la norma en análisis también viola este principio. Esta afirmación es coherente con la definición de la exportación, del Instituto Pacifico que indica:

La exportación es cualquier bien o servicio enviado fuera del territorio nacional. La exportación es el tráfico legítimo de bienes y/o servicios desde un territorio aduanero hacia otro territorio aduanero. Las exportaciones pueden ser cualquier producto enviado fuera de la frontera aduanera de un Estado o bloque económico. Las exportaciones son generalmente llevadas a cabo bajo condiciones específicas. La complejidad de las diversas legislaciones y las condiciones especiales de estas operaciones pueden presentarse, además, se pueden dar toda una serie de fenómenos fiscales. (Instituto Pacifico, 2016, p. 2)

Como se puede apreciar de la definición de exportación, es aquel **servicio prestado en otra parte del mundo o en otro país**, sin embargo, los servicios de hospedaje y de alimentación ofrecidos por los establecimientos de hospedaje son realizadas **al interior del país**, por tanto,

no calificaría como: "exportación", por lo que podemos mencionar que la norma ha sido forzada en ese sentido para favorecer a algunos empresarios del sector hotelero.

## 2.3 Marco Conceptual

En esta parte de la investigación se define los diferentes términos que utilizamos en la presente investigación para su mejor entendimiento.

### 2.3.1 SUNAT Cusco

La Intendencia Regional Cusco – SUNAT Cusco es un órgano descentralizado que forma parte de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, siendo su principal función la recaudación de impuestos, los mismos que sirven para financiar los gastos del Estado.

## 2.3.2 Costo Tributario

El costo tributario es la pérdida de la recaudación, por la aplicación del beneficio de exportación del servicio de hospedaje prestado a un turista no domiciliado.

"El costo tributario, entendido como aquella recaudación que el fisco deja de percibir en virtud de la aplicación de concesiones o regímenes impositivos especiales" (Villela, et.al, 2010, p. 1)

Para la presente investigación el Costo Tributario es sinónimo del gasto tributario.

#### 2.3.3 Beneficio Tributario

"El beneficio tributario es todo mecanismo que reduce o elimina la carga tributaria. El punto de partida es que existe una carga tributaria, mientras que el punto de llegada es la reducción o eliminación de esta carga" (Ruiz de Castilla, 2013, p. 20).

## 2.3.4 Beneficio de Exportación de Servicio de Hospedaje

Para la presente investigación se define el beneficio de exportación de servicios de hospedaje a lo dispuesto en el D.Leg. Nº 919, que indica:

Para efecto del IGV se considera exportación la prestación de los servicios de hospedajes, incluyendo la alimentación a sujetos no domiciliados, en forma individual o a través de un paquete turístico, por el periodo de su permanencia, no mayor de sesenta (60) días por cada ingreso al país. (Poder Ejecutivo, 2001)

# 2.3.5 Exportador de Servicios de hospedaje

Mediante la Resolución de Superintendencia N° 93-2002/SUNAT se define al exportador, como el contribuyente titular de uno o más establecimientos de hospedaje inscrito en el Registro Especial de Establecimientos de Hospedaje. (SUNAT, 2002)

Mediante la Resolución de Superintendencia N° 082-2001/SUNAT se dictan normas referidas del Registro Especial de Establecimientos de Hospedaje y para pertenecer a este registro los contribuyentes deben cumplir los requisitos:

- (a) El contribuyente titular del (los) establecimiento (s) deberá tener el Estado de "RUC Activo" (b) encontrarse **afecto a al Impuesto General a las Ventas**, aun cuando goce de alguna exoneración especifica respecto de dicho impuesto.
- (c) El Establecimiento deberá haber declarado el domicilio fiscal o establecimiento anexo en el RUC. (d) Presentar copia de la Licencia de funcionamiento o de la Licencia de Apertura de Establecimiento según corresponda, donde figure como actividad la de servicios de hospedaje, por cada establecimiento de hospedaje a inscribirse, debiendo exhibirse el documento original. (SUNAT, 2001)

## 2.3.6 Sujeto no domiciliado

Conforme al Art. 1° del Decreto Supremo N° 200-2001-EF, publicado el 02 de octubre de 2001, define como "Sujetos no domiciliados: aquellas personas naturales residentes en el extranjero que tenga una permanencia en el país de hasta (60) días calendario en el año" (MEF, 2001, p. 1)

## 2.3.7 Tarifa del servicio de hospedaje

Está referida al precio establecido por los establecimientos de hospedaje para el servicio de hospedaje.

# 2.3.8 Documentos que acrediten al Sujeto no domiciliado

Los documentos que acreditan como sujeto no domiciliado son "La Tarjeta Andina de Migraciones así como el pasaporte, salvoconducto o Documento Nacional de Identidad que de conformidad con los tratados internacionales celebrados por el Perú sea válido para ingresar al país" (CONGRESO DE LA REPUBLICA, 2006)

### 2.3.9 Saldo a Favor del Exportador

Según el Art. 34 del TUO de la ley del Impuesto General a las Ventas, Decreto Supremo N° 055-99-EF, señala que:

El Saldo a Favor del Exportador (SFE), es el monto del Impuesto que hubiere sido consignado en los comprobantes de pago correspondientes a las adquisiciones de bienes, servicios, contratos de construcción y las pólizas de importación, dará derecho a un saldo a favor del exportador conforme lo disponga el Reglamento. A fin de establecer dicho saldo serán de aplicación las

disposiciones referidas al crédito fiscal contenidas en los Capítulos VI y VII. (SUNAT, 2019).

En resumen, el Saldo a Favor del Exportador es igual al IGV consignado en las facturas de compras (Crédito Fiscal)

## 2.3.10 Saldo a Favor Materia de Beneficio

Es el resultado de deducir al débito del IGV con el Saldo a Favor del Exportador (crédito fiscal) y de existir un monto remanente del Saldo a Favor éste constituye el Saldo a Favor Materia de Beneficio (SFMB).

El Saldo a Favor Materia de Beneficio puede utilizarse para realizar las compensaciones con otros impuestos a cargo del contribuyente, como por ejemplo con el Impuesto a la Renta, con el Impuesto a los Activos, con las Multas y otras deudas por tributos del Tesoro Público, conforme al Art. 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de IGV, Decreto Supremo Nº 055-99-EF. (SUNAT, 2019)

Ahora bien, en caso no agotarse con las compensaciones, el contribuyente podrá solicitar la devolución del saldo, el mismo que tiene como límite "la tasa del Impuesto General a las Ventas incluyendo el Impuesto de Promoción Municipal, aplicado sobre los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios de hospedaje y alimentación a sujetos no domiciliados en el país". (Sistema Peruano de Información Jurídica, 2001)

### 2.3.11 Impuesto General a las Ventas

El IGV es un impuesto indirecto, es decir, es un impuesto que es asumido por el consumidor final.

"El IGV este impuesto que grava al valor agregado, en todas las etapas del ciclo económico, emplea el esquema de débitos y créditos, de tal manera que sólo la diferencia entre estos montos es lo que se paga al Fisco" (CCA CONSULTORES, s.f.)

# 2.3.12 Impuesto a la Renta

En esta investigación nos referimos al "Impuesto a la Renta de Tercera Categoría que grava la renta obtenida por la realización de actividades empresariales que desarrollan las personas naturales y jurídicas. Generalmente estas rentas se producen por la participación conjunta de la inversión del capital y el trabajo" (SUNAT, s.f.).

## 2.3.13 Establecimiento de Hospedaje

El inciso i) del Art. 4 del Reglamento de Establecimientos de Hospedaje define como establecimiento de hospedaje:

El lugar destinado a prestar habitualmente servicio de alojamiento no permanente, para que sus huéspedes pernocten en el local, con la posibilidad de incluir otros servicios complementarios, a condición del pago de una contraprestación previamente establecida en las tarifas del establecimiento. Los establecimientos de hospedajes que opten por clasificase y/o categorizarse deberán cumplir con los requisitos señalados en el presente reglamento. (MINCETUR, 2015)

## 2.3.14 Registro de huéspedes

el inciso u) del Art. 4 del Reglamento de Establecimientos de Hospedaje define el Registro de Huéspedes como:

El Registro llevado por el establecimiento de hospedajes, en fichas, libros o medios digitales, en el que obligatoriamente se inscribirá el nombre completo

del huésped, sexo, nacionalidad, documento de identidad, fecha de ingreso, fecha de salida, el número de la habitación asignada y la tarifa correspondiente con indicación de los impuestos y sobre cargas que se cobren sea que estén o no incluidos en la tarifa. (MINCETUR, 2015)

### 2.3.15 Sector Hotelero

Para la presente investigación el sector hotelero es: "Todos aquellos establecimientos que se dedican habitualmente a proporcionar alojamiento a las personas, mediante un precio fijado con anterioridad, con o sin servicios complementarios" (LUDEÑA, 2012)

# 2.4 Diagnóstico del sector hotelero de la Región Cusco

Mediante el Decreto Legislativo Nº 919, publicado el 06 de junio 2001, se aprueba el beneficio de exportación de servicios de hospedaje y alimentación, cuando estos servicios son prestados a turistas no domiciliados por los establecimientos de hospedaje.

La oferta hotelera de la Región Cusco está conformada por los establecimientos que se detallan en la tabla 4

Tabla 4

Región Cusco: Infraestructura Hotelera, según Categoría (2015)

Categoría	Cantidad	%
5 Estrellas	9	0.52%
4 Estrellas	7	0.40%
3 Estrellas	74	4.25%
2 Estrellas	109	6.26%
1 Estrellas	45	2.59%
Sin categoría	1487	85.46%
Albergue	9	0.52%
Total	1740	100.00%

Fuente: DIRECTUR Cusco (DIRCETUR CUSCO, 2018)

Elaboración: Propia

De esta tabla, se puede inferir que son 90 establecimientos de hospedajes que han obtenido la categoría de 3, 4 y 5 estrellas, que representan el 5.17 % del total de establecimientos de

hospedaje a nivel de la Región Cusco, por tanto, existen pocos (90) ofertantes del servicio de hospedaje de tres estrellas en adelante, conformando así un oligopolio, por lo que los precios o tarifas de los servicios de hospedajes son determinados por los ofertantes, que son los empresarios hoteleros.

Conforme a la observación directa, en las plataformas de internet y en los mismos locales, los establecimientos de hospedajes publican sus tarifas sin hacer diferencia entre el turista domiciliado y el turista no domiciliado, por lo que se estarían prestando los servicios de hospedaje al mismo precio, sin embargo, conforme al D. Leg. Nº 919, el servicio de hospedaje prestado al turista no domiciliado está considerada como una exportación, por lo que no se debe incluir el IGV, por tanto, el precio que debe pagar el turista no domiciliado sería menor en la cuantía del IGV.

En la región Cusco, existen establecimientos de hospedaje, con diferentes clasificaciones de hoteles, 5, 4, 3, 2, y 1 estrellas y la gran mayoría se encuentra sin la respectiva categorización, y para obtener dichas clasificaciones el establecimiento de hospedaje debe cumplir requisitos, entre ellos, el número de habitaciones. Los contribuyentes generan ingresos en función a su capacidad instalada, quienes se podrán acoger a uno de los tres regímenes tributarios para cumplir con sus obligaciones tributarias.

Los regímenes tributarios vigentes son: el Régimen General (no existe límite de ingresos), el Régimen Especial de Renta (hasta S/. 360,000) y el Régimen Único Simplificado (hasta S/. 360,000). Se debe aclarar, que en el Régimen General y Régimen Especial de Renta los contribuyentes están afectos al IGV y al Impuesto a la Renta, mientras que en el Régimen Único Simplificado no.

Mediante el Decreto Supremo N° 122-2001-EF se han dictado las normas relacionadas con la aplicación del beneficio tributario otorgado mediante el Decreto Legislativo N° 919 para los establecimientos de hospedaje que presten servicios de alojamiento y alimentación a los

turistas extranjeros; y su artículo 3° "crea un Registro Especial a cargo de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT, en el cual se inscribirán los establecimientos de hospedaje a fin de gozar del beneficio" (SUNAT, 2001)

Por otro lado, en el inciso a) del artículo 4º de la Resolución de Superintendencia Nº 082-2001/SUNAT, establece como uno de los requisitos para que el contribuyente se pueda inscribir al Registro Especial es que se encuentre afecto al Impuesto General a las Ventas (IGV) (SUNAT, 2001) por lo que los contribuyentes acogidos al Régimen General y Régimen Especial de Renta, serían los que se podrían beneficiar con el D. Leg. Nº 919 y no así los contribuyentes acogidos al Régimen Único Simplificado.

## 2.5 Antecedentes de Investigación

Para realizar la presenta tesis se ha revisado antecedentes de otros trabajos de investigación tanto internacional, nacional y local sobre temas vinculados al tema, teniendo los siguientes trabajos de investigación a nivel internacional:

Análisis de la Exención, su aplicación y efectos en el IVA, realizado por Juan Paura García, 1998, ciudad de México, Universidad Autónoma de Nuevo León, facultad de ciencias Sociales – Maestría en Derecho Fiscal llegando a algunas conclusiones:

El análisis del impuesto nos presenta el hecho que en un inicio la ley no contaba con una tasa del 0%, por lo que al momento de realizarse los cambios y aplicar la nueva figura, ésta aparece como un apoyo o estímulo a determinados sectores, es decir, los actos o actividades exentos, se considerarán como sujetos a apoyo, por lo que desde aquí se observa una desventaja para éstos.

En el caso de los sujetos gravados con tasa 0% y que a su vez realiza actos exentos, resulta prácticamente imposible identificar para efectos de los gastos, compras o inversiones los actos exentos de los gravados, por lo que se ven en la

necesidad de aplicar el prorrateo analizado en el estudio relativo a la librería y papelería en el cual pudiera existir en un dado caso técnico el supuesto del pago del I.V.A. en una declaración anual.

Los sujetos a la tasa del 0% presentan ventajas y así se analiza en el presente estudio en el capítulo IX, está identificada principalmente por la recuperación del I.V.A., vía la devolución, sin embargo, en la práctica se observa una serie de requisitos y procedimientos que la vuelven impráctica para algunos contribuyentes. Otra ventaja lo es el hecho que, al momento de determinar su contribución marginal, ésta será menor al no formar el I.V.A. parte del costo o gasto de la operación y por lo tanto en principio ofrecer un precio de venta menor y ser más competitivo.

Del estudio de Investigación de Campo los resultados arrojan que los contribuyentes sujetos a tasa 0% desean seguir como tasa 0% y no como exentos, por su parte los contribuyentes exentos preferirían encontrarse como sujetos a la tasa del 0%, por lo que y los exentos desearían estar como tasa 0%, por lo que resulta no concebible que un NO SUJETO, quisiera pasar a tributar como SUJETO (A TASA 0%), por lo tanto, la exención al menos en este caso no opera como en los otros ya comentados en el punto tercero. (Paniura, 1998)

Análisis sustantivo del esquema de tasas y regímenes especiales aplicables en el impuesto al Valor Agregado en México para determinar su imposición óptima, realizado por Sergio Edmundo Mendoza Calvillo, 2012, México, Universidad Autónoma de Nuevo León, Facultas de Contaduría Pública y Administración CEDEEM- Post Grado, la metodología aplicada para la presente investigación es:

El tipo de investigación que se lleva a cabo en el presente trabajo es correlacional multivariable; causa y efecto, esto, a través del análisis de la correlación de las variables y la modificación del esquema actual del IVA por el que se propone en la hipótesis, con lo cual se pretende encontrar la imposición óptima del esquema del IVA. La presente investigación se desarrolla analizando la correlación existente entre el incremento de la recaudación del IVA y el incremento del PIB, esto a manera de demostrar que los incrementos de la recaudación a través de dicha contribución en años anteriores se han debido a los incrementos del PIB y no únicamente a las reformas efectuadas. Posteriormente se determina la elasticidad precio de los productos más significativos en cuanto al consumo de las familias mexicanas. La finalidad de determinar las elasticidades es impactar la recaudación calculada con el efecto de la disminución en el consumo de dichos productos por el aumento o disminución de los precios, en este caso el IVA pagado por los consumidores. Un procedimiento similar fue utilizado por Olivera, Cermeño y Sáenz (2010) para determinar al impacto en el consumo del tabaco en México con el incremento de la tasa aplicable a la compra del mismo producto por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Finalmente, se determinaron las tasas aplicables a los productos y servicios gravados que arrojaran un nivel de imposición óptimo; asimismo se analizó la incidencia fiscal que resultaría con los cambios propuestos. (Mendoza, 2015, pág. 71)

#### Llegando a las siguientes conclusiones:

El Impuesto al Valor Agregado no se escapa a la deficiente recaudación, desde su implementación en el sistema tributario de nuestro país en 1980 ha mostrado niveles de recaudación bajos en comparación con los países miembros de la OCDE que en su gran mayoría recurren a éste impuesto indirecto para allegarse de recursos financieros tributarios; como lo comentamos anteriormente, México ha quedado por debajo de la media de recaudación de dichos países, esto en parte, se debe a que la economía de estos y la capacidad de consumo de su población puede ser significativamente más sólida que las existentes en México. Empero, también hemos visto que la estructura aplicable al IVA en la mayoría de los países miembros de dicha organización resulta más eficientes al incorporar tasas preferenciales positivas y utilizar en mucho menor medida las exenciones y tasas del cero por ciento, aun cuando se trata de productos y servicios considerados como de consumo básico, lo que no sucede en el esquema del IVA en nuestro País. En México, en aras de beneficiar o perjudicar lo menos posible a la población de bajos recursos, desde la incorporación del IVA a nuestro sistema tributario se ha acudido a la utilización de regímenes preferenciales, como son las exenciones y tasas del cero por ciento aplicables a productos y servicios de consumo básico. Dicha utilización de regímenes preferenciales ha ocasionado que la población más necesitada se vea afectada en menor medida que las clases más pudientes a través del IVA; esto también, con la finalidad de cumplir con el mandato constitucional establecido en el artículo 31 fracción IV de nuestra Carta Magna, en el cual se establece el principio de proporcionalidad antes explicado; sin embargo, esto ha ocasionado que la carga tributaria recaiga sobre una parte especifica de la población, y las clases sociales con mayores capacidades contributivas, también se vean beneficiadas con dicho regímenes preferenciales, ya que consumen en mayor medida (por su capacidad de consumo) bienes beneficiados con dichos

regímenes preferentes, menoscabándose así los ingresos tributarios de nuestro Gobierno Federal. (Mendoza, 2015, págs. 109-110)

Las investigaciones revisadas a nivel nacional, son:

La Evasión Tributaria y su Incidencia en la Recaudación Fiscal en el Perú y Latinoamérica, realizada por Esperanza Quintanilla de la Cruz, 2014, en Lima, Universidad San Martin de Porras, Facultad de Ciencia Contables, Económicas y Financieras- Sección de Post Grado, arribando a las siguientes conclusiones:

La evasión de impuestos influye en la disminución de la recaudación tributaria, que administra el gobierno. Una de las modalidades de evasión tributaria es el ocultamiento de ingresos o bienes, que los contribuyentes practican para pagar menos impuestos, que en definitiva afecta el nivel de recaudación de la Administración Tributaria y por ende a los fondos del Estado, por cuanto cuenta con menos recursos para realizar inversiones y atender los servicios públicos. Asimismo el incumplimiento de obligaciones tributarias influyen en los diferentes impuestos y tasas que pagan los contribuyentes y por último los datos analizados establecieron que el nivel de informalidad en el país influye en la política fiscal del Estado (Quintanilla, 2014)

En la tesis sobre **Beneficios Tributarios en el Desarrollo de las Zonas Alto andinas del Perú**, realizado por Luis Alberto Condezo Ordoñez, 2015, Lima, Universidad San Martin de Porras, Facultad de Ciencias Contables, Económicas y Financieras –Sección de Post – Grado, la metodología utilizada por el autor es el que se indica a continuación:

El tipo de Investigación o clasificación de la investigación es: Descriptivo, Correlacional y Explicativo no experimental. Es descriptivo, por que analiza la frecuencia de las variables de la hipótesis independiente cada uno. Es correlacional, por que establece la relación entre las dos variables de la hipótesis. Es explicativo no experimental, porque se analiza la relación causa -

efecto entre las dos variables de la hipótesis; pero, no se estudia en forma de control la variable independiente y dependiente. El nivel de la investigación es: Descriptivo - correlacional porque establece la correlación de variables de investigación: beneficios tributarios y desarrollo de las zonas altoandinas. En este tipo y nivel de investigación encaja adecuadamente el siguiente Método General de Investigación: Método Científico. (CONDEZO, 2015, págs. 99-100)

## Llegando a las siguientes conclusiones:

1. Los beneficios tributarios no tienen influencia en la mejora del desarrollo de las Zonas Alto andinas del Perú. 2. Los beneficios tributarios no inciden en la mejora del empleo en las Zonas Alto andinas del Perú. 3. Los beneficios tributarios no inciden en la mejora de la salud y bienestar en las Zonas Alto andinas del Perú. 4. Los beneficios tributarios no inciden en la mejora de la educación en las Zonas Alto andinas del Perú. 5. Los beneficios tributarios no inciden en la mejora de la vida en el hogar y la comunidad en las Zonas Alto andinas del Perú. (CONDEZO, 2015, pág. 147)

Uno de los trabajos de investigación revisados, a nivel local, es la tesis intitulad: Impuesto General a las Ventas Saldo a Favor del Exportador y su Efecto en la Liquidez de las Empresas Hoteleras en la ciudad del Cusco período 2013-2014; presentada por Lisseth Salas Beisaga y Darwin Lipa Conchacalla, han llegado a las siguientes conclusiones: primero los establecimientos de hospedajes acumulan montos importantes del saldo a favor del exportador, es decir, el crédito fiscal de las compras que realizan para la prestación de los servicios de alojamiento, puesto que los hospedajes realizan las exportaciones al prestar los servicios a los turistas no domiciliados; segundo los empresarios hoteleros cuando prestan servicios a contribuyentes designados como agentes de retenciones, estos últimos retienen un

porcentaje de la valorización del servicios provocando la disminución de liquidez de los establecimientos de hospedaje; tercero: la Administración Tributaria no devuelve ni compensa los créditos de manera oportuna lo que ocasiona que las empresas hoteleras de la ciudad del Cusco vean entrampadas sus operaciones comerciales por el recorte de liquidez ocasionado por los sistemas de pago adelantado del IGV y por el pago del IGV en las compras, efectuadas que son destinadas a la prestación de servicios de hospedaje. La metodología utilizada por los autores correspondiente al diseño no experimental, utilizaron las técnicas de recolección de datos mediante las encuestas, información que fueron procesadas utilizando el Excel y el SPSS. (Salas & Lipa, 2015)

El otro trabajo de investigación que revisado fue el de: Efectos de la Exoneración del Impuesto General a las Ventas- IGV de las Micro y Pequeñas Empresas del Rubro Maderero del Distrito de Tambopata, Madre de Dios periodo 2015, presentado por las tesistas: Nélida Ampuero Flores y Lendy Peñalba Huaman, en dicha investigación llegaron a las conclusiones tales como: 1. Las micro y pequeñas empresas madereras del distrito de Tambopata se han visto favorecidas por la exoneración del IGV, lo cual permitió un crecimiento económico y formalización en la actividad maderera. El 43 % de las medianas y pequeñas empresas dedicadas al rubro maderero que fueron interrogas afirmaron que formalizaron sus actividades extractivas y comerciales, el 22 % de las empresas indicaron que los niveles de ventas se vieron incrementadas. Consecuentemente estas empresas cumplieron con el pago de sus obligaciones tributarias administradas por la SUNAT. 2. El conocimiento, de las empresas dedicadas al rubro maderero del distrito de Tambopata, sobre el beneficio tributario de la exoneración del IGV es fundamental para que puedan acogerse, en este contexto, es preciso señalar que solamente el 7 % de las empresas encuestadas conocían claramente las ventajas del beneficio, mientras que el 69 % tenían un desconocimiento, de tal

norma aplicable a este sector económico. 3. A pesar, de existir una nula o bajo conocimiento de la exoneración del IGV en el rubro maderero, los contribuyentes de Tambopata muestran un interés por conocer la norma y aplicar en beneficio propio con la finalidad de mejorar su desempeño comercial y económico en el mercado. 4. Después de conocer el beneficio tributario de la exoneración del IGV, el 28 % de los empresarios madereros de Tambopata que fueron encuestados indicaron que el efecto de la exoneración es la formalización del negocio y consecuentemente una mayor recaudación tributaria del sector. 5. Con referencia al efecto económico de la exoneración del IGV, el 33 % de los contribuyentes de las pequeñas y microempresas madereras afirman que este beneficio apoya en el crecimiento del negocio, el 44 % de los empresarios indican que el efecto está en que aumenta las inversiones en el sector. La metodología aplicada para esta investigación, según los autores es de tipo descriptivo con un enfoque cuantitativo y cuyo diseño fue el no experimental (Ampuero & Peñalba, 2017)

79

Capitulo III: Hipótesis y Variables

3.1 Hipótesis

3.1.1 Hipótesis General

El costo tributario del Impuesto General a las Ventas generado por el beneficio de

exportación de servicios, en establecimientos de hospedaje, representa un alto porcentaje de la

recaudación de la Intendencia Regional Cusco – SUNAT Cusco, en el ejercicio 2015.

3.1.2 Hipótesis Específicas

Los turistas no domiciliados adquieren servicios de hospedaje a tarifas menores, al ser

considerados como una exportación de servicios, en los distritos de Cusco y Wanchaq

de la provincia y Región Cusco.

b) El beneficio de exportación de servicios otorgado para los establecimientos de

hospedaje es aprovechado por la totalidad de los establecimientos de hospedaje

ubicados en los distritos de Cusco y Wanchaq de la provincia y Región Cusco.

3.2 Variables

3.2.1 Costo Tributario o Gasto Tributario

El costo tributario es la pérdida de la recaudación por la aplicación del beneficio de

exportación de servicios de hospedaje prestados a turistas no domiciliados.

"El costo tributario, entendido como aquella recaudación que el fisco deja de percibir en

virtud de la aplicación de concesiones o regímenes impositivos especiales" (Villela, Luiz;

Lemgruber, Andrea; Jorratt, Michael, s.f., pág. 1)

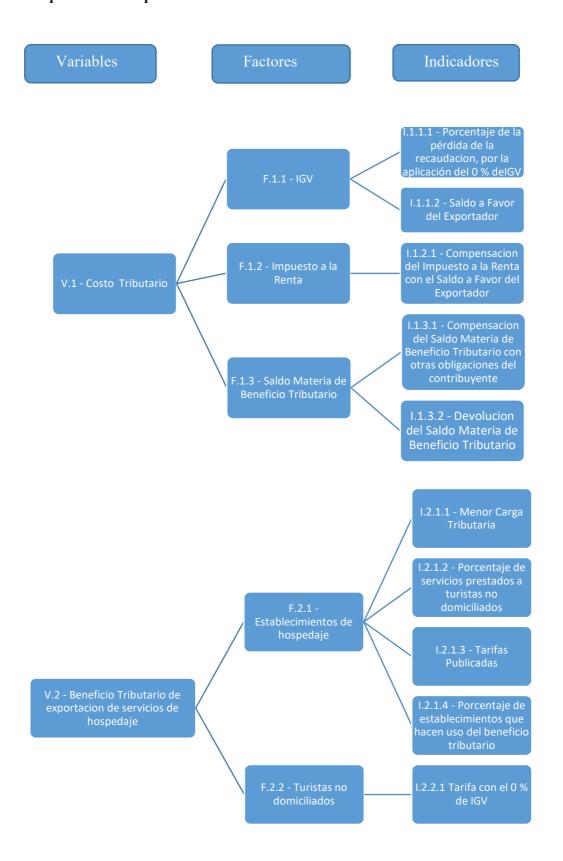
# 3.2.2 Beneficio de exportación de servicios de hospedaje

Para la presente investigación la variable de beneficio de exportación de servicio de hospedaje se entenderá lo establecido en el D. Leg. Nº 919 que a la letra dice:

"Para efecto del IGV se considera exportación la prestación de los servicios de hospedajes, incluyendo la alimentación a sujetos no domiciliados, en forma individual o a través de un paquete turístico, por el periodo de su permanencia, no mayor de sesenta (60) días por cada ingreso al país" (Poder Ejecutivo, 2001)

Sin embargo, en la presente investigación se delimita sólo al **servicio de hospedaje**, por contar con información secundaria, sobre los gastos en el que incurren los turistas no domiciliados por este servicio, las preferencias de los turistas extranjeros de donde hospedarse, es decir, en qué tipo de establecimiento hospedarse, etc.

# 3.3 Esquema de la Operacionalización de Variables



# 3.4 Cuadro de Operacionalización de Variables

Tabla 5 *Operacionalización de Variables* 

Variables	Conceptualización	Dimensiones	Indicadores	Instrumento
Variable 1: Costo Tributario o gasto tributario	"Aquella recaudación que el fisco deja de percibir en virtud de la aplicación de concesiones o regímenes impositivos especiales" (Villela, Luiz; Lemgruber, Andrea; Jorratt,	- Impuesto General a las Ventas	<ul> <li>Porcentaje de la pérdida en la recaudación, por la aplicación de la tasa del 0 % del IGV</li> </ul>	Datos secundarios
	Michael, s.f., pág. 1)		<ul> <li>Saldo a Favor del Exportador (IGV de compras)</li> </ul>	Encuestas
		- Impuesto a la Renta	- Compensación del Saldo a Favor del Exportador	Encuestas
		- Saldo Materia de Beneficio Tributario	- Compensación del SMBT	Encuestas
		(SMBT)	- Devolución SMBT	Encuestas
Variable 2: Beneficio de exportación de servicios de hospedaje	"Para efecto del IGV se considera exportación la prestación de los servicios de hospedajes, incluyendo la alimentación a sujetos no domiciliados, en forma	- Contribuyentes del sector hotelero	- Menor Carga Tributaria - Porcentaje de turistas no domiciliados atendidos	Datos secundarios y Encuestas Encuestas
	individual o a través de un paquete turístico, por el periodo		- Tarifas publicadas	Encuestas y observación directa
	de su permanencia, no mayor de sesenta (60) días por cada ingreso al país" (Poder Ejecutivo, 2001)		<ul> <li>Porcentaje de establecimientos que aplican el beneficio de exportación.</li> </ul>	Encuestas
		-Turistas no domiciliados	Tarifas con 0 % del IGV	Encuestas y observación directa

# Capitulo IV: Metodología

# 4.1 Tipo de investigación

#### 4.1.1 En cuanto a su finalidad

El tipo de investigación respecto a su **finalidad es la aplicada**<sup>7</sup>, es decir estudia el efecto, del beneficio de exportación de servicios de hospedaje, otorgado mediante D. Leg. N° 919, para los establecimientos de hospedaje o al sector económico de hotelería, en el costo tributario o pérdida de la recaudación tributaria de la Región Cusco, recaudación que se encuentra a cargo de la Intendencia Regional Cusco – SUNAT Cusco.

#### 4.1.2 En cuanto al Diseño de la Investigación

El diseño de investigación es **no experimental**, por cuanto en el presente estudio no se manipula deliberadamente las variables. Se observa el efecto del beneficio tributario de exportación de servicios de hospedaje, otorgado mediante D. Leg. Nº 919, en el gasto o Costo Tributario, en la Región Cusco.

#### 4.1.3 En cuanto al Manejo de Datos

El enfoque de investigación identificado para el presente trabajo es el **cuantitativo**, por cuanto "se ha recolectado datos para comprobar las hipótesis con base a la medición numérica y el análisis estadístico" (Sampieri, 2014, pág. 4). Se estimó el gasto o costo tributario generado por el beneficio de exportación de servicios de hospedaje, utilizando datos secundarios sobre: a) la cantidad de arribos de turistas no domiciliados a la Región de Cusco, b) el monto del gasto promedio que incurren los turista no domiciliados en los establecimientos de hospedaje, c) el tipo de establecimiento que prefiere el turista extranjero para hospedarse, d) la recaudación de

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> "La investigación aplicada busca la generación de conocimiento con aplicación directa a los problemas de la sociedad o el sector productivo" (Lozada, 2014).

la Región Cusco, e) los ingresos declarados por sectores económicos, f) las compras declaradas por sectores económicos.

Los datos señalados en los incisos a), b) y c) se utilizaron para determinar el gasto en el que incurren los turistas no domiciliados en la Región de Cusco, por los servicios de hospedaje.

Por otra parte, los datos indicados en los incisos d), e) y f) se usaron para determinar el valor agregado del sector hotelero a nivel de la Región Cusco.

Con los datos así obtenidos y aplicando la metodología descrita por la OCDE del "método de pérdida de ingresos" se determinó el costo tributario o la perdida de la recaudación referida al Impuesto General a las Ventas por la aplicación del beneficio tributario de la exportación del servicio de hospedaje, para la Región del Cusco.

Por otro lado, también se cuantificó la cantidad de establecimientos de hospedaje que se benefician con la exportación de servicios de hospedajes, así como se ha obtenido la cantidad de establecimientos de hospedajes que publican tarifas únicas, producto de la tabulación de las encuestas aplicadas en los establecimientos de hospedaje.

En la presente investigación se ha aplicado la estadística descriptiva, en lo referente a la distribución de frecuencias para hallar: a) la cantidad de empresas que conocen y aplican los beneficios tributarios otorgados mediante el D.Leg. Nº 919, b) la cantidad de empresas hoteleras que publican las tarifas y c) la cantidad de establecimientos que atienden a turistas nacionales y extranjeros, así como también para hallar los para hallar los promedios de datos que fueron necesarios para comprobar las hipótesis planteadas.

Así mismo, se ha utilizado el enfoque **cualitativo**, para diferenciar al turista no domiciliado y turista domiciliado, categorías de establecimientos de hospedaje, como de 5 estrellas, 4 estrellas, 3 estrellas, etc. uso de fichas de huéspedes, registro de huéspedes, entre otros datos.

#### 4.1.4 En cuanto al tipo de observación

El tipo de investigación, en cuanto al tipo de observación, es transeccional o **transversal** por cuanto el trabajo de investigación se realizó sólo con datos del periodo 2015.

# 4.2 Nivel de Investigación

El nivel de investigación es descriptivo - analítico; descriptivo por que se describe: (a) el beneficio de exportación otorgado mediante el D. Leg. Nº 919 y cómo éste es aprovechado por los contribuyentes dedicados a la actividad económica de hotelería ubicados en los distritos de Wanchaq y Cusco de la provincia y la Región Cusco, (b) a los turistas no domiciliados que son los turistas extranjeros quienes con este beneficio obtendrían servicios de hospedajes a un menor precio o tarifa, (c) las preferencias de los turistas no domiciliados de donde hospedarse y cuanto gastan por el servicio de hospedaje, (d) el comportamiento de los establecimientos en lo referido a las tarifas publicadas en los locales y diferentes plataformas del internet, si éstas tarifas se encuentra diferenciadas a no, dependiendo si el servicio es prestado a un turista nacional o extranjero, y (e) el costo tributario o pérdida de la recaudación determinada y como afecta la caja fiscal, por la aplicación del beneficio otorgado a los establecimientos de hospedaje; y analítico por cuanto, se analiza, el beneficio tributario otorgado mediante el D. Leg. Nº 919, donde se califica como exportación los servicios de hospedaje y alimentación prestado a los turistas extranjeros, con respecto a la Norma VII del Código Tributario, así como también se analiza con lo descrito en el capítulo correspondiente de las Exportaciones, de la Ley del Impuesto General a las Ventas, igualmente se analiza con respecto a los principios de la tributación como la equidad, simplicidad, territorialidad y generalidad. Finalmente se analiza cómo el beneficio otorgado a los establecimientos de hospedaje en el tiempo, se ha ido ampliando, siendo inicialmente una operación gravada con IGV para luego ser calificada como una operación no gravada con el IGV, establecido por el D.S. Nº 063-96-EF, publicado el 18 de mayo de 1996 y por último ser calificada como **exportación de servicios**, con la dación del D. Leg. N° 919, publicado el 06 de junio de 2001.

También es analítico porque se analiza los resultados obtenidos en la presente investigación, sobre el costo tributario, las tarifas que se publican y cobran a los turistas extranjeros, y que tipo de establecimientos de hospedajes se benefician con el D. Leg. Nº 919.

#### 4.3 Metódica de la Investigación Hipotético – Deductivo

En el presente trabajo de investigación se ha utilizado la metódica Hipotético – Deductivo, porque se detectan los problemas, se platean las hipótesis, se realizan las observaciones y se llegan a contrastar los resultados.

Conforme señala Marfull, esta metódica trata de manera resumida, en que la investigación contiene la siguiente estructura:

1) Detección de un problema 2) Formulación de una hipótesis de partida o fundamental que incorpora una ley o teoría de alcance general, que explica el problema 3) Deducción de una o más consecuencias observables de la hipótesis de partida, que se conciben como hipótesis derivadas y 4) Contraste de las hipótesis. (Marfull, 2017)

#### 4.4 Obtención de la Información

Para la realización de esta investigación se ha recolectado información de datos secundarios de las publicaciones realizadas por las diferentes instituciones, del El Boletín estadístico de Turismo 2015, publicado por la Dirección de Comercio Exterior y Turismo (DIRCETUR) Cusco; de El Perfil del turista Extranjero 2015, publicado por PROMPERU y de la Nota Tributaria – Ingresos Recaudados 2015 publicado por SUNAT.

Para complementar el análisis de los datos secundarios recolectados de las publicaciones fue necesario aplicar encuestas a los establecimientos de hospedajes y aplicar la técnica de la observación directa con la finalidad de obtener información necesaria que permita demostrar o rechazar las hipótesis planteadas, en la presente investigación.

#### 4.4.1 De Fuentes Secundarias para la Hipótesis General

Las fuentes secundarias utilizadas para demostrar la hipótesis general de la presente investigación fueron las publicaciones realizadas por las instituciones como: DIRCETUR Cusco, PROMPERU y SUNAT.

#### 4.4.1.1 Fuente DIRCETUR Cusco

Los datos estadísticos utilizados para la presente investigación, referidos a la información de la oferta hotelera a nivel de la Región Cusco, a nivel de la Provincia Cusco y la cantidad de arribos de turistas nacionales y extranjeros a la Región Cusco, fue obtenido del Boletín Estadístico de Turismo del 2015, publicado por la Dirección de Comercio Exterior y Turismo (DIRCETUR) Cusco.

# 4.4.1.2 Fuente PROMPERU

Los datos estadísticos publicados por esta entidad en el Perfil del Turista Extranjero 2015, que se utilizaron en la presente investigación son: las preferencias de los turistas extranjeros del lugar en donde hospedarse, así como el monto gastado en el servicio de hospedaje.

#### 4.4.1.3 Fuente SUNAT

Las estadísticas publicadas, para el ejercicio 2015, en la Nota Tributaria publicada por la SUNAT requeridas para el presente trabajo de investigación fueron: Los ingresos tributarios

recaudado por la SUNAT por Regiones del Perú, ingresos tributarios recaudados por SUNAT según actividad económica, Ventas Totales declaradas según actividad económica y Compras Totales declaradas por actividad económica

# 4.4.2 De Fuentes Primarias para las Hipótesis Específicas

Como se desprende de la metodología se utilizó datos secundarios, pero también fue necesario aplicar encuestas a los responsables y/o encargados de los establecimientos de hospedaje para aceptar o rechazar las hipótesis especificas planteadas en la presente investigación.

La recolección de información primaria se ha realizado aplicando las herramientas de: la encuesta y la observación directa. Tanto la encuesta y como la observación directa se ejecutaron en los establecimientos de hospedaje ubicados en los distritos de Wanchaq y Cusco de la provincia y Región Cusco, con la finalidad de saber el grado de conocimiento y aplicación del beneficio de exportación de servicios de hospedaje, establecido por el D. Leg. Nº 919, así como obtener información sobre el tarifario publicado por los establecimientos de hospedaje, entre otros datos.

#### 4.4.2.1. La Encuesta

El objetivo de la encuesta ha sido averiguar el nivel de conocimiento y aplicación del D. Leg. Nº 919, referidas al beneficio tributario de exportación de servicios, por parte de los responsables y/o encargados de los establecimientos de hospedaje ubicados en los distritos de Cusco y Wanchaq de la provincia y Región Cusco. Así como conocer la información sobre: a) la clasificación obtenida de los establecimientos de hospedaje b) los medios que utilizan los hospedajes para captar a los usuarios o turistas c) la existencia de tarifas diferenciadas para el turista nacional y extranjero y d) el porcentaje de turistas nacionales y extranjeros que son

atendidos en el establecimiento de hospedaje, e) el uso de registros de huéspedes, f) el régimen tributario al cual el establecimiento de hospedaje se encuentra acogido, (g) evolución de tarifas, entre otros puntos.

El instrumento para la realización de la encuesta es el cuestionario que se detalla en el en el anexo  $N^{\circ}$  2.

#### 4.4.2.1.1 Población de estudio

La población de estudio para la presente investigación está constituida por todos los establecimientos de hospedaje, que prestan servicios de hospedaje, y pertenecen al sector económico hotelero, localizados en la provincia del Cusco de la Región Cusco, registrados en la DIRCETUR Cusco.

Las consideraciones por las cuales se ha tomado como la población de estudio los hospedajes ubicados en la provincia de Cusco son:

 El 51 % de los establecimientos de hospedaje de la región Cusco se encuentran ubicadas en la provincia del Cusco.

Tabla 6
Participación de la provincia de Cusco en la Región Cusco: Infraestructura Hotelera según categoría (2015)

Categoría	Cantidad Region Cusco	Cantidad provincia Cusco	%
5 Estrellas	9	5	56%
4 Estrellas	7	7	100%
3 Estrellas	74	52	70%
2 Estrellas	109	69	63%
1 Estrellas	45	24	53%
Sin categoría	1487	722	49%
Albergue	9	2	22%
Total	1740	881	51%

Fuente: DIRECTUR Cusco (DIRCETUR CUSCO, 2018)

Elaboración: Propia

2. Como se puede observar en el cuadro anterior la mayoría de los establecimientos de hospedajes con categorías de 2, 3, 4 y 5 estrellas, se encuentran ubicados en la provincia

del Cusco. Es así, el 100 % de los establecimientos de 4 estrellas, el 70 % de los establecimientos de 3 estrellas, el 63 % de los establecimientos de 2 estrellas y finalmente el 56 % de los establecimientos de 5 estrellas se encuentran en la provincia del Cusco.

3. Los establecimientos de hospedaje ubicados en la provincia del Cusco tienen como objeto prestar servicios de hospedajes dirigidos a los turistas no domiciliados, en mayores porcentajes, que las que se encuentran en las otras provincias del Cusco.

En la tabla 7 se muestra la población de la presente investigación.

Tabla 7

Provincia de Cusco: Infraestructura Hotelera según categoría (2015)

Categoría	Cantidad	%
5 Estrellas	5	0.57
4 Estrellas	7	0.79
3 Estrellas	52	5.90
2 Estrellas	69	7.83
1 Estrellas	24	2.72
Sin categoría	722	81.95
Albergue	2	0.23
Total	881	1.00

Fuente: Boletín Estadístico de Turismo - DIRCETUR Cusco (DIRCETUR CUSCO, 2018)

Elaboración: Propia

De la tabla 7, se desprende que los establecimientos de hospedaje ubicados en la provincia del Cusco, fueron un total de 881, durante el ejercicio 2015; de las cuales el 81.95% de los hospedajes estaban constituidas por establecimientos sin categoría y sólo el 18.05 % se encontraban categorizadas, que van desde la categoría de una (1) a cinco (5) estrellas.

También se puede indicar que los establecimientos de tres (3) a cinco (5) estrellas están constituidos por 64 establecimientos, que representa el 6.36 % de la oferta total de los establecimientos de hospedaje ubicados en la provincia del Cusco.

#### 4.4.2.1.2 Tamaño de la Muestra

Para determinar el tamaño de la muestra se ha aplicado la ecuación que se detalla a continuación:

$$n = \frac{N \times Z^2 \times p \times q}{d^2 \times (N-1) + Z^2 \times p \times q}$$

Donde:

n = tamaño de la muestra

N = La población, cantidad de establecimientos de hospedaje = 881

Z = nivel de confianza al 90 % = 1.645

p = probabilidad de éxito = 0.50

q = probabilidad de fracaso = 0.50

d = error máximo admisible = 10 %

Se aplicó la fórmula arriba señalada porque el tamaño de la población era conocida, estaba constituida por los 881 establecimientos de hospedaje de la provincia del Cusco.

Reemplazando los datos en la fórmula se obtuvo una muestra de 63 establecimientos, a quienes se les aplicó el instrumento del cuestionario planteado para la presente investigación.

#### 4.4.2.1.3 Técnica de selección de muestra

Después de determinar el tamaño de la muestra y proceder a aplicar la encuesta, la selección la muestra se realizó aplicando el muestreo no probabilístico en el que se eligió a los hospedajes ubicados en los distritos de Wanchaq y Cusco, porque constituyen de interés para la presente investigación, debido a que el porcentaje de clientes no domiciliados es mayor a los establecimientos ubicados fuera de estos distritos. Se ha seleccionado hospedajes de diferentes categorías y en un mayor número a establecimientos de 3 estrellas.

#### 4.4.2.2 La observación

Esta técnica se utilizó con la finalidad de verificar si las tarifas publicadas, en las propias páginas webs de los establecimientos de hospedaje o en las diferentes plataformas disponibles en el internet como: Booking, Expedia, Despegar, etc. así como en los mismos establecimientos de hospedaje, se encuentran diferenciadas o no, para turistas nacionales y turistas extranjeros.

Esta técnica se aplicó en los establecimientos de hospedajes, ubicados en los distritos de Wanchaq y Cusco, calificados por la DIRCETUR como hospedajes de 3, 4 y 5 estrellas, quienes tienen como objetivo principal atender a turistas no domiciliados.

En aplicación del D. Leg. N° 919, la prestación del servicio de hospedaje es considerado como exportación de servicios, si es prestado a un turista no domiciliado por lo que la tarifa o precio de este servicio está gravada con la tasa del 0 % del IGV a diferencia de turista nacional que se encuentra gravada con el 18 % del IGV, siendo esto así, los establecimientos de hospedaje deberían publicar las tarifas diferenciadas por el servicio de hospedaje para el turista no domiciliado y el turista domiciliado. Siendo que la diferencia tarifaria debía estar constituido por el monto del IGV que se cobra al turista nacional y no al turista extranjero.

La guía de observación se detalla en el anexo N° 3

# 4.5 Técnicas de análisis e interpretación de la información

En el anexo N° 4, elaborado por la OCDE se muestra, la definición y qué método utilizan para la medición de los gastos tributarios en los diferentes países del continente americano. También se visualiza que la mayoría de los países estiman los gastos tributarios considerando el método del "Ingreso Renunciado" (Villela,et. al, 2017, pp. 20-21)

Según la OCDE, en el Perú la institución que se encarga del cálculo del Costo Tributario o Gastos Tributarios o pérdida de la recaudación producto de la aplicación de un determinado

beneficio tributario es la SUNAT y el cálculo se determina utilizando el método el ingreso renunciado o "pérdida de Ingresos".

Domiguez, realiza la cita sobre El Método de la "pérdida de ingresos" a la OCDE, en el que éste último señala que el método:

Se basa en la cuantificación del montante de ingresos fiscales no percibido con motivo de la existencia de una cláusula dada. La evaluación del coste de una desgravación se efectúa "ex post" sobre la base de una comparación entre la legislación con y sin la disposición en cuestión. Así, este método se basa en el supuesto de un comportamiento inalterado por parte de los contribuyentes y, asimismo, en unos ingresos inalterados procedentes de otros impuestos (Dominguez, 2014, pág. 9)

En el Perú, el 81% de los gastos tributarios están referidos a los impuestos indirectos como el IGV, el Impuesto Selectivo al Consumo y a los derechos arancelarios, mientras que sólo el 19% están relacionadas con los impuestos directos como el Impuesto a la Renta. (SUNAT, 2011)

En esta investigación se ha utilizado el método de pérdida de ingresos para determinar el costo tributario o la pérdida de la recaudación referida al Impuesto General a las Ventas generado por el beneficio de exportación de servicios, otorgado por el D. Leg. Nº 919.

Por otro lado, producto del relevamiento de información mediante las encuestas realizadas se obtuvieron datos primarios que fueron tabuladas utilizando la herramienta de estadística descriptiva, como la distribución de frecuencias para luego determinar la media aritmética de las diferentes preguntas contenidas en el cuestionario detallado en el anexo Nº 2.

Utilizando la distribución de frecuencias se obtuvo información sobre: la cantidad de establecimientos de hospedajes que conocen y aplican los beneficios tributarios, referidos al D. Leg. N° 919, la cantidad de empresas hoteleras que publican sus tarifas y la cantidad de

empresas hoteleras que cuentan con tarifas diferencias, para el turista nacional y turista no domiciliado, entre otros datos. Información que fue necesaria para comprobar las hipótesis planteadas.

#### Capítulo V: Resultados y Discusión

# 5.1 Procesamiento, análisis, e interpretación

Para determinar el costo o gasto tributario o la pérdida de la recaudación por la aplicación "del Decreto Legislativo N° 919, publicado el 06 de junio de 2001" (PODER EJECUTIVO, 2001), se requirió determinar, por un lado, el **gasto total** en el que incurren los turistas no domiciliados, por el servicio de hospedaje, con tal finalidad se necesitó conocer (a) el monto del gasto en el que incurren los turistas extranjeros por el servicio de alojamiento (b) las preferencias de los turistas no domiciliados para elegir el tipo o la categoría de hospedaje donde hospedarse y (c) la cantidad de turistas que arribaron a la Región del Cusco.

Utilizando el principio contable de la partida doble el **gasto total** determinado en el que incurrieron los turistas no domiciliados por el servicio de hospedaje constituyen **los ingresos** de los establecimientos de hospedaje.

Por otro lado, las empresas hoteleras para prestar los servicios de hospedajes incurren en gastos y/o costos, y para conocer qué porcentaje (%) de los ingresos constituyen sus gastos fue necesario determinar el **valor agregado** del sector hotelero o establecimientos de hospedaje a nivel de la Región Cusco, y para ello se requirió contar con los siguientes datos secundarios (a) la recaudación tributaria por Regiones para determinar la participación o porcentaje de la Región Cusco en la recaudación tributaria a nivel nacional, esta operación fue necesaria por cuanto los datos publicados por la SUNAT se encuentran a nivel nacional y no regional (b) la recaudación por sectores económicos (c) los ingresos declarados de los contribuyentes por sectores económicos y (d) las compras declaradas de los contribuyentes por sectores económicos.

# 5.1.1 Gasto efectuado por los turistas no domiciliado en el servicio de hospedaje o Ingresos de los Establecimientos ubicados en Cusco

El gasto que incurren los turistas no domiciliados por el servicio de hospedaje es uno de los datos fundamentales para determinar la cuantía de la pérdida de la recaudación por el beneficio de exportación de los servicios de hospedaje, aplicados por los responsables y/o encargados de los establecimientos de hospedaje, en la primera Región turística del Perú, la Región del Cusco.

Conociendo el gasto efectuado por los turistas no domiciliados podemos conocer el ingreso obtenido por los establecimientos de hospedaje, por el principio contable de partida doble.

# 5.1.1.1 Gastos y Preferencias de los Turistas Extranjeros en establecimientos de hospedaje

Considerando información publicada por la entidad de PROMPERU<sup>8</sup> en el "Perfil del Turista Extranjero - Turismo en cifras, para el ejercicio 2015", sobre el lugar o el tipo de establecimiento de hospedaje donde se hospedan y el monto de los gastos en el que incurren los turistas extranjeros se ha elaborado la tabla 8

Tabla 8

Gastos y preferencias de los Turistas Extranjeros en hospedajes (2015)

Tipo de Alojamiento	Gasto (en dólares)	Preferencia (%)
4 a 5 Estrellas	2,326	11
3 estrellas *	2,039	41
1 a 2 estrellas*	1,908	48

Fuente: Perfil del Turista Extranjero 2015 - PROMPERU

Elaboración: Propia

Nota: \* Se refiere tanto hoteles como hostales

Como se puede observar en la tabla 8 los turistas no domiciliados prefieren hospedarse en un 48 % en establecimientos de 1 a 2 estrellas, el 41 % prefieren hospedarse en establecimientos de 3 estrellas y el 11% prefieren hospedarse en establecimientos de 4 y 5 estrellas.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> La Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo. PROMPERÚ es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, encargado de la promoción del Perú en materia de exportaciones, turismo e imagen. (PROMPERU, s.f.)

Por otro lado, el gasto en el que incurren los turistas no domiciliados por el servicio de hospedaje fue de 1 908 dólares en establecimientos de 1 a 2 estrellas, 2,039 dólares en establecimientos de 3 estrellas y 2 326 dólares en establecimientos de 4 y 5 estrellas.

Según esta información, las tarifas por el servicio de hospedaje varían en función a la categoría obtenida del establecimiento de hospedaje, cuanto mayor calificación tenga el establecimiento la tarifa por los servicios de hospedajes será mayor.

Así mismo, el 52 % de los turistas no domiciliados prefieren pasar su estadía en establecimientos de hospedaje a partir de 3 estrellas en adelante, y durante el 2015, que estaba constituida por 90 establecimientos de hospedaje a nivel de la Región Cusco, tal como se muestra en la tabla 9

Tabla 9

Región Cusco: Infraestructura Hotelera, según Categoría (2015)

Categoría	Cantidad	%
5 Estrellas	9	0.52%
4 Estrellas	7	0.40%
3 Estrellas	74	4.25%
2 Estrellas	109	6.26%
1 Estrellas	45	2.59%
Sin categoría	1487	85.46%
Albergue	9	0.52%
Total	1740	100.00%

Fuente: DIRECTUR Cusco (DIRCETUR CUSCO, 2018)

Elaboración: Propia

De la tabla 9 se puede inferir que los 90 establecimientos representan sólo el 5.17 % del total de establecimientos de hospedaje a nivel de la Región Cusco, por tanto, existen pocos (90) ofertantes del servicio de hospedaje de tres estrellas en adelante, conformando un oligopolio, siendo esto así los precios o tarifas de los servicios de hospedajes son determinados por los ofertantes que son los empresarios hoteleros.

# 5.1.1.2 Evolución de arribos de turistas a la Región de Cusco

Tabla 10

Región Cusco: Evolución de Arribos de Turistas Nacionales y Extranjeros (2010-2015)

	Visitantes			Va	riación porcenti	ual
	Nacional	Extranjero	Total	Nacional	Extranjero	Total
AÑO						
2010	778,646	969,488	1,748,134	-	-	-
2011	839,687	1,234,604	2,074,291	7.84	27.35	18.66
2012	907,579	1,449,483	2,357,062	8.09	17.40	13.63
2013	973,033	1,559,836	2,532,869	7.21	7.61	7.46
2014	1,055,370	1,691,728	2,747,098	8.46	8.46	8.46
2015	1,023,419	1,858,258	2,881,677	-3.03	9.84	4.90

Fuente: Base de Datos MINCETUR - DIRCETUR CUSCO (DIRCETUR CUSCO, 2018)

Elaboración: Propia

Como se aprecia en la tabla 10, los arribos de los turistas extranjeros o turistas no domiciliados, a la Región Cusco, desde el año 2010 ha ido en aumento, experimentado un crecimiento el 2015 del 9.84 % con respecto al 2014, siendo además este crecimiento constante desde el 2010 en adelante. El mayor crecimiento se produjo durante el 2011 cuyo incremento fue del 27.35 % con respecto al 2010.

También se desprende de la tabla 10, que la cantidad de turistas extranjeros o no domiciliados que arribaron a la Región Cusco fue de 1 858, 258 (Un millón ochocientos cincuenta y ocho mil doscientos cincuenta y ocho turistas), este dato se utilizó para la proyección del gasto total incurrido por los turistas no domiciliados, durante el 2015.

# 5.1.1.3 Gasto total en el servicio de hospedaje por los turistas no domiciliados

Considerando la información del gasto incurrido por los turistas extranjeros en el servicio de alojamiento y las preferencias de donde hospedarse (tabla 8), y la cantidad de turistas no domiciliados que arribaron a la Región de Cusco durante el 2015 (tabla 10), se ha proyectado el gasto total realizado por los turistas no domiciliados, durante el 2015, que asciende a \$ 3, 730, 806, 004 (Tres mil setecientos treinta millones ochocientos seis mil cuatro dólares americanos) que multiplicado por el tipo de cambio promedio, publicado por el Banco Central

de Reserva del Perú (BCRP), equivalen a S/. 11,901,271 153 (Once mil novecientos un millones doscientos setenta y un mil ciento cincuenta y tres soles). Este cálculo se observa en la tabla 11

Tabla 11

Gasto Total por Alojamiento de Turistas Extranjeros en soles (2015)

Preferencia	Cantidad	Gastos \$	<b>Total Gastos \$</b>	Total
	de turistas			Gastos S/.*
48 % se hospedan en 1 a 2 estrellas	891,964	1,908	1,701,867,007	5,428,955,751
41 % se hospedan en 3 estrellas	761,886	2,039	1,553,485,105	4,955,617,486
11 % se hospedan en 4 a 5 estrellas	204,408	2,326	475,453,892	1,516,697,915
Total	1,858,258		3,730,806,004	11,901,271,153

Fuente: Perfil de Turista Extranjero 2015 – PROMPERU y MINCETUR

\* Tipo de cambio 3.19 - BCRP

Elaboración: Propia

Ahora bien, por el principio contable de la partida doble, el gasto total efectuado por los turistas no domiciliados por el servicio de alojamiento constituye el ingreso para los establecimientos de hospedaje.

En aplicación del beneficio de exportación de servicios, establecido por el D. Leg. N° 919, cuando el servicio de hospedaje es prestado a un turista extranjero, este no se encuentra gravada con el IGV, por lo que el monto determinado en la tabla 10 constituirá el valor venta que es consignada en el PDT 621<sup>9</sup>, formulario en donde se declaran los ingresos obtenidos por los negocios, que generan rentas de tercera categoría.

# 5.1.2 Ingresos Tributarios Recaudados en la Región Cusco

Según la información publicada en la Nota Tributaria de SUNAT, el cuadro N° A13, Ingresos Tributarios Recaudados por SUNAT- Tributos Internos según departamento – Domicilio Fiscal, 2010-2015, (SUNAT, pág. A13) se desprende que la recaudación de la

<sup>9 &</sup>quot;PDT: Programas de Declaración Telemática. Es el Medio informático desarrollado por la SUNAT para la presentación de declaraciones; cuya utilización es establecida mediante Resolución de Superintendencia" (SUNAT, 2000)

Región Cusco, para el ejercicio 2015, fue de 727.2 millones de soles, ubicàndose en el quinto puesto de las regiones que aportan más en la recaudación nacional.

En tèrminos porcentuales, la Región Cusco participó con el 0.94 % de la Recaudación total de todo el País, es decir, cercano al 1 % de la recaudación nacional durante el periodo tributario 2015, como se visualiza en la tabla 12

Tabla 12
Ingreso Tributario Recaudado por la SUNAT - Tributos Internos según Regiones Domicilio Fiscal, 2015 (millones de Soles)

		Participación
Departamento	2015	% de Cusco
Total	77,270.5	
Amazonas	34.8	0.05
Ancash	356.7	0.46
Apurímac	87.7	0.11
Arequipa	2,040.0	2.64
Ayacucho	114.6	0.15
Cajamarca	298.9	0.39
Cusco	727.2	0.94
Huancavelica	31.1	0.04
Huánuco	103.2	0.13
Ica	699.1	0.90
Junín	452.4	0.59
La Libertad	1,799.1	2.33
Lambayeque	535.2	0.69
Lima	67,302.5	87.10
Loreto	310.7	0.40
Madre de Dios	55.4	0.07
Moquegua	101.6	0.13
Pasco	83.7	0.11
Piura	904.5	1.17
Puno	300.7	0.39
San Martín	186.0	0.24
Tacna	199.4	0.26
Tumbes	86.8	0.11
Ucayali	459.3	0.59

Nota: Considera el lugar de domicilio del contribuyente. Excluye Contribuciones Sociales. Fuente: Nota Tributaria Cuadro N°A-13 – SUNAT, adaptado de (SUNAT, pág. A13) Elaboración: SUNAT - Oficina Nacional de Planeamiento y Estudios Económicos.

# 5.1.2.1 Ingresos Tributarios Recaudados por la Región Cusco Según Actividad

## Económica

En la tabla 13 se detalla la recaudación por actividad económica, durante el ejercicio 2015, como se visualiza:

Tabla 13 Ingreso Tributario Recaudado por la SUNAT- Tributos Internos Según Actividad Económica, 2015 (Millones de Soles)

Concepto		Total	Participación de Cusco 0.94 %
			727.
Total Ingresos Tributarios re	ecaudados por la SUNAT - Internos	77,270.5	
Agropecuario		888.5	8.4
	Agrícola	436.9	4.
	Pecuario	422.0	4.
	Silvicultura	29.6	0.
Pesca		307.9	2.
Minería e Hidrocarburos		6,865.7	64.
	Minería	4,349.5	40.
	Hidrocarburos	2,516.3	23.
Manufactura		13,311.8	125.
	Procesadores de Recursos Primarios	2,245.2	21.
	- Conservas y Productos de Pescado	172.9	1.
	- Refinación de petróleo	1,902.6	17.
	- Productos Cárnicos	37.6	0.
	- Azúcar	132.0	1.
	Industria no Primaria	11,066.6	104.
	- Alimentos, Bebidas y Tabaco	5,681.7	53.
	- Textil, Cuero y Calzado	563.9	5.
	- Industrias Diversas	641.6	6.
	- Industrias Diversas - Industria del Papel e Imprenta	582.9	5.
	- Productos Químicos, Caucho y Plástico	1,535.9	14.
	- Minerales no Metálicos	858.8	8.
	- Productos Metálicos, Maquinaria y Equipo	1,045.7	9.
	- Productos Metalicos, Maquillaria y Equipo - Industrias del Hierro y Acero	156.0	1.
Otros Servicios	- industrias del Hierro y Acero	<b>37,074.4</b>	348.
Otros Servicios	Conorgaión do Energía Eléctrica y Agua	3,169.8	29.
	Generación de Energía Eléctrica y Agua Otros 1/	15,160.6	142.
		1,270.9	142.
	Turismo y Hotelería	4,705.9	44.
	Transportes	2,685.0	44. 25.
	Telecomunicaciones	,	25. 63.
	Intermediación Financiera	6,724.2	
	Administración Pública y Seguridad Social	1,182.4	11.
	Enseñanza	810.8	7.
•	Salud	1,364.9	12.
Construcción		6,495.6	61.
Comercio		12,326.6	115.
	Comercio Automotor	1,721.3	16.3
	Comercio al por mayor	7,362.2	69.3
	Comercio al por menor	3,243.2	30.

#### Nota:

1/ Incluye Actividades Empresariales y de Alquiler, Servicios Sociales y de Salud, Otras actividades de servicios comunitarios, sociales y personales, Hogares privados con servicio doméstico, Organizaciones y Órganos Extraterritoriales y otros servicios no especificados

Fuente: Nota Tributaria Cuadro N° A6 SUNAT, Adaptado (SUNAT, pág. A6)

Elaboración: SUNAT - Oficina Nacional de Planeamiento y Estudios Económicos.

De esta tabla se desprende que a nivel nacional se recaudó por la actividad de turismo y hoteleria 1270.9 millones de soles, durante el 2015, y; para obtener la recaudación por este sector a nivel de la Región Cusco se multiplicó por el porcentaje de participación de la Región Cusco en la recaudación total (tabla 11), obteniendo una recaudación por el sector turismo y hoteleria de 11.9 millones de soles, esta operación se realiza porque no se cuenta con esta información a nivel regional, sólo está publicada a nivel nacional.

De la tabla 13 también se desprende que la recaudación del sector hotelero representa el 1.64 % de la recaudación de la Región Cusco (11.9 millones /726.3 millones) recaudación que no guarda relación con la generación de ingresos en esta actividad económica y el crecimiento sostenido de los arribos de los turistas extranjeros y nacionales a la Región Cusco.

# 5.1.3 Valor Agregado del Sector Turismo y Hotelería en la Región Cusco

Para determinar el valor agregado<sup>10</sup> del sector económico de turismo y hoteleria a nivel de la Región Cusco, se requiere cononcer las ventas y compras declaradas por los contribuyentes en las declaraciones juradas, PDT 621.

#### 5.1.3.1 Ventas Declaradas del Sector Turismo y Hotelería en la Región Cusco

Para determinar las ventas o ingresos declarados por el sector turismo y hoteleria en la Región Cusco, se aplicó el porcentaje de participación en la recaudación de la Región Cusco (0.94%) a las Ventas Totales Declaradas según Actividad Economica-2015 (millones de soles) a nivel nacional obtieniéndose la suma que asciende a S/ 145'577,727 (Ciento cuarenta y cinco millones quinientos setenta y siete mil setecientos veintisiete soles), conforme se muestra en la tabla 14

Para efectos de la presente investigación se supondrá que los ingresos declarados por el concepto de turismo y hoteleria corresponde sólo a los servicios de hospedaje.

.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> "El **Valor agregado** o **valor** añadido es un concepto utilizado en economía, finanzas y contabilidad con dos significados diferentes. Desde el punto de vista contable, la gran diferencia entre el importe de las ventas y el de las compras, es decir, la diferencia entre los precios de mercado y costos de producción" (WIKIPEDIA, 2020)

Tabla 14

Ventas Totales Declaradas por Actividad Económica: 2015 (Millones de Soles)

Concepto		Total	Participación de Cusco 0.94 %
Concepto		Total	9099.
Total		968,055	0000.
Agropecuario		23,923	224.
	Agrícola	12,473	117.
	Pecuario	10,492	98.
	Silvicultura	958	9.
Pesca		5,692	53.
			816.
Minería e Hidrocarburos		86,880	
	Minería	66,498	625.
	Hidrocarburos	20,382	191.
Manufactura		158,854	1493.
	Procesadores de Recursos Primarios	30,663	288.
	- Conservas y Productos de Pescado	5,421	51.
	- Refinación de petróleo	22,472	211
	- Productos Cárnicos	716	6
	- Azúcar	2,054	19.
	Industria no Primaria	128,191	1205
	- Alimentos, Bebidas y Tabaco	40,326	379
	- Textil, Cuero y Calzado	13,262	124
	- Industrias Diversas	10,234	96
	- Industria del Papel e Imprenta	8,470	79
	- Productos Químicos, Caucho y Plástico	22,918	215
	- Minerales no Metálicos	9,859	92
	- Productos Metálicos, Maquinaria y Equipo	18,575	174
	- Industrias del Hierro y Acero	4,546	42
	,	,-	3055.
Otros Servicios		325,033	
	Generación de Energía Eléctrica y Agua	27,892	262
	Otros 1/	104,548	982
	Turismo y Hotelería	15,487	145
	Transportes	53,851	506
	Telecomunicaciones	24,031	225
	Intermediación Financiera	64,873	609
	Administración Pública y Seguridad Social	10,585	99.
	Enseñanza	12,736	119.
	Salud	11,030	103
Construcción		64,555	606
Comercio		303,119	2849
	Comercio Automotor	44,964	422.
	Comercio al por mayor	186,082	1749.
	Comercio al por menor	72,073	677.

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria − Cuadro N° D 1 Adaptado (SUNAT, pág. D1)

Elaboración: SUNAT - Intendencia Nacional de Estudios Económicos y Estadística.

Los ingresos declarados del sector turismo y hoteleria en la Región Cusco se ubica en el sexto lugar del rubro otros servicios, que no guarda relación con la tendencia creciente de los visitantes, tambien esto estaria explicado por la no documentación de las transacciones, como la no entrega de los respectivos comprobantes de pago por los servicios prestados y la alta informalidad del sector y la aplicación del D. Leg. Nº 919.

# 5.1.3.2 Compras Declaradas del Sector Turismo y Hotelería en la Región Cusco

A las Compras Totales declaradas por Actividad Económica:2015 (millones de soles) a nivel nacional se aplicó la participación en la recaudación de la Región Cusco (0.94%) obtieniendo las compras totales para la Región Cusco, que asciende a S/ 101, 804,858 (Ciento un millones ochocientos cuatro mil ochocientos cincuenta ocho soles) conforme se muestra en la tabla 15

Tabla 15

Compras Totales Declaradas por Actividad Económica: 2015 (Millones de Soles)

Concepto		total	Participación de Cusco
			0.94 %
Total		783,079	7360.9
Agropecuario		19,222	180.7
	Agrícola	9,249	86.9
	Pecuario	9,189	86.4
	Silvicultura	783	7.4
Pesca		3,993	37.5
Minería e Hidrocarburos		70,442	662.2
	Minería	57,703	542.4
	Hidrocarburos	12,739	119.8
Manufactura		135,907	1277.5
	Procesadores de Recursos Primarios	31,022	291.6
	- Conservas y Productos de Pescado	4,173	39.2
	- Refinación de petróleo	24,899	234.1
	- Productos Cárnicos	618	5.8
	- Azúcar	1,332	12.5
	Industria no Primaria	104,884	985.9
	- Alimentos, Bebidas y Tabaco	33,441	314.3
	- Textil, Cuero y Calzado	10,484	98.5
	- Industrias Diversas	7,551	71.0
	- Industria del Papel e Imprenta	6,980	65.6
	- Productos Químicos, Caucho y Plástico	19,162	180.1
	Minerales no Metálicos	8,324	78.2
		15,255	143.4
	- Productos Metálicos, Maquinaria y Equipo	3,687	34.7
Otros Comision	- Industrias del Hierro y Acero	209,235	1966.8
Otros Servicios	Out of the first of Elfottes Access		238.9
	Generación de Energía Eléctrica y Agua	25,411	623.7
	Otros 1/	66,351	
	Turismo y Hotelería	10,830	101.8
	Transportes	42,345	398.0
	Telecomunicaciones	21,049	197.9
	Intermediación Financiera	24,497	230.3
	Administración Pública y Seguridad Social	5,769	54.2
	Enseñanza	4,769	44.8
	Salud	8,213	77.2
Construcción		48,481	455.7
Comercio		295,798	2780.5
	Comercio Automotor	43,628	410.1
	Comercio al por mayor	176,234	1656.6
	Comercio al por menor	75,936	713.8

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – Cuadro N° 41 (SUNAT, pág. D2) Elaboración: SUNAT - Intendencia Nacional de Estudios Económicos y Estadística.

Las compras declaradas del sector turismo y hotelería al igual que los ingresos se encuentran en el sexto lugar del rubro otros servicios.

#### 5.1.3.3 Valor Agregado del Sector Turismo y Hotelería en la Región Cusco

Con información obtenida de las ventas (tabla 14) y las compras (tabla 15) de la actividad económica de hoteleria, a nivel de la Región Cusco, se determinó el valor agregado, el mismo que se muestra en la tabla 16

Tabla 16

Determinación del Valor Agregado del Sector Hotelero de la Región Cusco:2015 (en porcentaje)

Concepto	Datos	
Ventas declaradas (S/.)	145,577,727	
Compras declaradas (S/.)	101,804,858	
Ratio Compras /Ventas (%)	69.93	
Valor Agregado (%)	30.07	

Fuente: Nota Tributaria SUNAT, adoptada (SUNAT)

Elaboración: Propia

El ratio de las compras del sector hotelero a nivel de la Región Cusco representa el 69.93 % de los ingresos obtendidos durante el 2015 y el complemento que es el **30.07** % es el valor agregado de la actividad económica hotelera en la Región Cusco.

Ahora bien, si aplicamos el porcentaje del valor agregado hallado (tabla16) a los ingresos del sector hotelero en la Región Cusco según los gastos efectuados por los turistas extranjeros que se encuentran detallados en la (tabla11), se obtiene que, para el 2015 el valor agregado en términos de soles, es la que se muestra en la tabla 17.

Tabla 17
Valor Agregado del Sector Hotelero en la Región Cusco -2015 (en soles)

Preferencia del tipo de hospedaje	Cantidad de	Gastos	Ingresos de	Valor venta de	Valor venta	Valor
	turistas no	en\$	hospedajes =	Ingresos S/.	de Compras	Agregado
	domiciliados		gastos de turistas \$		S/.	
48 % se hospedan 1 a 2 estrellas	891,964	1908	1,701,867,007	5,428,955,751	3,796,468,757	1,632,486,994
41 % se hospedan 3 estrellas	761,886	2039	1,553,485,105	4,955,617,486	3,465,463,308	1,490,154,178
11 % se hospedan 4 a 5 estrellas	204,408	2326	475,453,892	1,516,697,915	1,060,626,852	456,071,063
Total	1,858,258		3,730,806,004	11,901,271,153	8,322,558,917	3,578,712,236

Fuente: PROMPERU 2015, DIRCETUR 2015

Elaboración: Propia

Nota: el tipo de cambio utilizado es de 3.19

De la tabla 17 se desprende que el valor agregado para el sector hotelero de la Región Cusco determinado es de S/ 3 578,712,236 (tres mil quinientos setenta y ocho millones setecientos doce mil doscientos treinta y seis soles) durante el 2015.

#### 5.2 Discusión de resultados

#### 5.2.1 Determinación de Costo Tributario para la Intendencia Regional de Cusco

Después de calcular el **valor agregado** en porcentaje (tabla 16), éste se aplicó a los ingresos obtenidos por los establecimientos de hospedaje (tabla 17), obteniendo un valor agregado en soles, y a este monto se le aplicó la tasa del 18 % del IGV, obteniendo el impuesto dejado de pagar, por los establecimientos de hospedaje, en aplicación del beneficio de exportación de servicios de hospedaje, prestados a los turistas no domiciliados.

Al monto hallado se le restó el monto de la recaudación del sector hotelero de la Región de Cusco (tabla13), durante el ejercicio 2015, determinándose el **costo tributario o pérdida de la recaudación del Impuesto General a las Ventas, generado por el sector hotelero a nivel de la Región Cusco,** por la aplicación del beneficio tributario, otorgado mediante el D.Leg. Nº 919, el mismo que asciende al monto de S/ 632' 221, 907.00 (seiscientos treinta y dos millones doscientos veintiún mil novecientos siete soles) y representa el 86.94 % de la recaudación total de la Región Cusco, como se muestra en la tabla 18

Tabla 18

Costo Tributario por la Exportación de Servicios de Hospedajes en Cusco 2015 (en Soles)

Rubro	Monto
Valor Agregado	3,578,712,236
IGV Calculado dejado de pagar 18 %	644,168,202
(-) Recaudación por el sector hotelero Cusco	11,946,295
TOTAL COSTO TRIBUTARIO	632,221,907
Recaudación de la Región Cusco	727,218,800
COSTO TRIBUTARIO EN %	86.94

Fuente: PROMPERU 2015, SUNAT 2015

Elaboración: Propia

Quedando demostrado, que el beneficio otorgado a los establecimientos de hospedaje, normado por el D. Leg. Nº 919, como la calificación de exportación de servicios de hospedajes, cuando el servicio de hospedaje es prestado a turistas no domiciliados, reduce la recaudación tributaria de la Región Cusco y por ende de la recaudación de la Intendencia Regional Cusco – SUNAT Cusco, perjudicando las arcas del Estado, de una manera muy significativa.

Al respecto, podemos concluir que la recaudación de la Región Cusco, durante el ejercicio 2015, debió ser alrededor de los 1,359 millones, sin embargo, debido a la aplicación del beneficio de exportación de servicios de hospedaje se ha perdido más de 632 millones y sólo se ha recaudado el monto de 727 millones de soles

# 5.2.2 Tarifa del servicio de hospedaje para los turistas no domiciliados

Ahora bien, para demostrar la hipótesis sobre la tarifa o precio que los establecimientos de hospedaje cobran a los turistas domiciliados y turistas no domiciliados se ha obtenido información primaria mediante la aplicación de encuestas (ver el anexo N° 2) producto de la tabulación y utilización de la distribución de frecuencias se tiene la tabla 19

Tabla 19
Resultado de las Encuestas sobre Tarifas de Hospedajes (en porcentajes)

			No diferenciada			
	Cantidad	Publican	entre TnD y TD	Incrementado	Mantenido	Disminuido
Hotel 4 estrellas	1.62	100.00	94.44	100.00	0.00	0.00
Hotel 3 Estrellas	29.03	100.00	100.00	66.67	33.33	0.00
Hotel 2 Estrellas	12.9	100.00	100.00	87.50	12.50	0.00
Hotel 1 Estrella	3.23	100.00	85.71	0.00	100.00	0.00
Hostal 3 Estrellas	11.29	85.72	100.00	42.86	42.86	14.29
Hostal 2 Estrellas	11.29	100.00	100.00	42.86	57.14	0.00
Sin Clasificación	19.35	83.33	100.00	58.33	25.00	16.67
Sin Inscripción en						
DIRCETÚR	11.29	85.72	85.71	85.71	14.29	0.00
Promedio	100	94.35	95.73	60.49	35.64	3.87

Nota: TnD = Turista no Domiciliado y TD = Turista Domiciliado

Al respecto, el resultado obtenido se muestra en la tabla 19, de la misma se desprende que el promedio de 94.35 % de los establecimientos publican sus tarifas, tanto en los

establecimientos y vía internet, en las páginas web de los hospedajes, así como en las diferentes plataformas como: booking, expedia y despegar, entre otras.

El 95.73 % de establecimientos manifiestan que la tarifa publicada es única, es decir, no existe diferencia tarifaria para los turistas domiciliados y no domiciliados, demostrándose que el beneficio de exportación de servicio de hospedaje prestado por los empresarios hoteleros, no ha llegado al público objetivo, es decir, a los turistas no domiciliados, a quienes se les debería cobrar una tarifa sin incluir el IGV, por lo que el precio que deben pagar debería ser menor en la cuantía del IGV (18%) con respecto al turista domiciliado; sin embargo, dado que los establecimientos de hospedaje cobran la misma tarifa tanto a los turistas nacionales y extranjeros, el IGV cobrado al turista extranjero se queda en la caja del empresario hotelero.

También se puede observar en la tabla 19, que las tarifas de los servicios de hospedaje se han incrementado en el tiempo, para el 60.49 % de los establecimientos de hospedaje de los distritos de Cusco y Wanchaq de la provincia y Región Cusco; se han mantenido para el 35.64 % de los hospedajes y sólo para el 3.87 % de los establecimientos de hospedaje las tarifas han disminuido.

Los turistas extranjeros visitaron la Región Cusco no por contar precios bajos en los establecimientos, pues como hemos visto la oferta hotelera de 3, 4 y 5 estrellas están conformados por 90 contribuyentes, formando una oferta oligopólica, en donde los precios son determinados por los establecimientos de hospedaje (ofertantes), y, por otro lado, como se puede ver en la tabla 18 las tarifas de los establecimientos de hospedaje, en el tiempo se han visto incrementadas. Al respecto, según el resultado de las encuestas el 60.49 % de establecimientos de hospedaje indicaron que las tarifas por el servicio de hospedaje se incrementaron.

Se puede concluir que uno de los objetivos del D. Leg. N° 919, fue el de disminuir el precio de uno de los componentes del paquete turístico que encarece éste último, nos referimos al servicio de hospedaje, y que el Perú sea competitivo (menores precio) a nivel de Latinoamérica, sin embargo, en la práctica dicho objetivo no se ha concretado y los turistas no domiciliados visitan la Región Cusco por la existencia de diferentes atractivos turístico y principalmente atraídos por conocer una de la maravilla del mundo, la ciudad Inca de Machupicchu y no por contar con precios o tarifas bajas por los servicios de hospedaje.

También se puede concluir, que la demanda para conocer la ciudadela Inca de Machupicchu es elástica al precio del servicio de hospedaje, es decir, si aumenta la tarifa de los servicios de hospedaje también crece la cantidad de turistas no domiciliados a la Región del Cusco, por lo que el criterio para el otorgamiento del beneficio para el sector hotelero, que fue el de disminuir precios para atraer a más turistas no ha sido el principio correcto, por el contrario se ha demostrado que se pierde una importante recaudación tributaria por esta actividad económica.

Por otro lado, podemos concluir que el atractivo turístico de Machupicchu no tiene sustituto perfecto, por lo que el Estado peruano debería buscar beneficiar a toda la nación y no sólo a un grupo o un sector económico.

Quedando demostrada que el objetivo de la norma de ser competitivos (precios bajos) a nivel de la Región (latino-américa) y atraer mayor cantidad de turistas no se ha visto concretado, pues subieron las tarifas del servicio de hospedaje en los cinco últimos años y también se incrementó el número de turistas extranjeros que arribaron a la Región del Cusco.

También, ha quedado demostrada que la norma en análisis ha perjudicado sustancialmente la recaudación tributaria de impuestos, favoreciendo a grupos económicos y a grandes empresas dedicadas al rubro de hospedaje, al disminuir sus obligaciones tributarias, referidas al no pago del IGV, del Impuesto a la Renta, entre otros beneficios, y con ello disminuir la carga tributaria del sector hotelero.

Por lo tanto, con este resultado, se demuestra que los empresarios hoteleros se benefician adicionalmente (a) al quedarse con el IGV que es cobrado a los turistas no domiciliados y (b) al ser considerado como exportadores de servicios de hospedaje que implica **compensar** el Saldo a Favor del Exportador con otras obligaciones tributarias y/o solicitar la **devolución** del Saldo a Favor Materia de Beneficio, en perjuicio de las Arcas del Estado peruano.

Por otro lado, conforme a la observación directa (ver anexos N° 3) utilizada para esta investigación se encuentran las consultas realizadas en las diferentes plataformas de internet, donde se observa que **no existe diferencia tarifaria** para turistas domiciliados y turistas no domiciliados como se puede verificar en la siguiente ilustración:

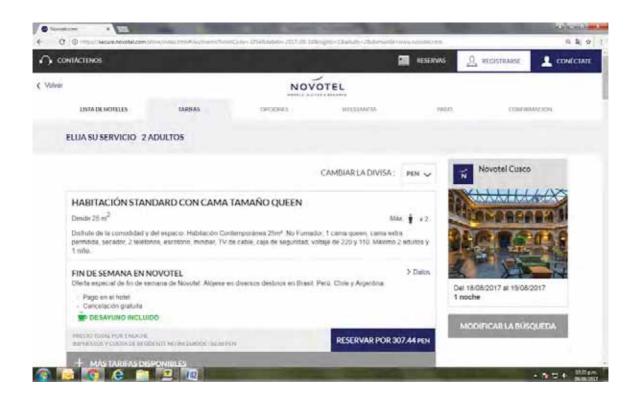


Ilustración 2 : Tarifas publicadas en internet

Y, para mayor información de otras plataformas ver el anexo N° 5.

Se observa que las tarifas publicadas en las diferentes plataformas en el internet y en los mismos establecimientos de hospedaje varían por la clasificación obtenida del establecimiento (hoteles de 5, 4 y 3 estrellas, etc.), la calidad del servicio y la inclusión de otros servicios, entre

otros, siendo así, notamos claramente que el objetivo de la norma de ser competitivos disminuyendo los precios del servicio de hospedaje, para el turista no domiciliado, en la práctica no se ha concretado.

# 5.2.3 Establecimientos de Hospedaje de Cusco y Wanchaq y el beneficio Tributario por los servicios de hospedajes

Los establecimientos de hospedaje ubicados en los distritos de Cusco y Wanchaq de la provincia y Región Cusco que se benefician con la exportación de servicios de hospedaje, por la prestación de servicios a los turistas no domiciliados, en promedio es del 30.16 %, y el 69.84 % de los establecimientos ubicados en dichos distritos no aplican este beneficio (ver la tabla 20)

Tabla 20 Establecimientos y Beneficio de Exportación de Servicios en Cusco (en porcentajes)

Establecimientos y Beneficio Tributario de Exportación de Servicios en Cusco (en porcentaje)

Cantidad TnD Conoce Aplica beneficios no pago atendidos hospedaje Alimentación igv

	Odritidad	1110	0011000	Apriloa periencios		no pago
		atendidos		hospedaje	Alimentación	igv
Hotel 4 estrellas	1.62	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00
Hotel 3 Estrellas	29.03	69.00	49.83	46.00	23.00	46.00
Hotel 2 Estrellas	12.90	51.00	38.25	38.25	0.00	38.25
Hotel 1 Estrella	3.23	23.00	11.50	11.50	0.00	11.50
Hostal 3 Estrellas	11.29	56.00	40.00	24.00	0.00	24.00
Hostal 2 Estrellas	11.29	46.00	26.29	19.71	6.57	19.71
Sin Clasificación	19.35	58.00	29.00	4.83	0.00	24.17
Sin Inscripción en DIRCETUR	11.29	49.00	21.00	7.00	7.00	14.00
Promedio		55.25	38.23	30.16	15.82	33.45

Nota: Tnd = Turistas no domiciliados

Algunas razones relevadas en las encuestas son: (a) se encuentran acogidos al Régimen Único Simplificado (b) los establecimientos prefieren no documentar las transacciones y ocultar los ingresos, (c) los clientes, turistas no domiciliados constituyen un mínimo porcentaje de sus clientes (d) cuentan con crédito fiscal

A modo de ilustración, de la tabla 20 podemos indicar que los hoteles de 4 estrellas atienden en un 90 % a turistas extranjeros y aplican el beneficio de exportación de servicios referidos a

los hospedajes y la alimentación también en un 90 %, por lo que se confirma que este grupo de contribuyentes son quienes se benefician en mayor medida con el D. Leg. Nº 919 a diferencia de los otros establecimientos de hospedaje.

Los establecimientos de hospedaje a partir de 3 estrellas son los que captan y prestan sus servicios, en un mayor porcentaje, a turistas no domiciliados, por lo tanto, éstos establecimientos son los que se benefician en mayor medida con la dación del D. Leg. N° 919, siendo los contribuyentes más grandes quienes tienen mayor capacidad contributiva.

Conforme a los resultados de las encuestas efectuadas, se puede indicar que todos los establecimientos de hospedaje ubicados en los distritos de Cusco y Wanchaq realizan operaciones tanto con turistas domiciliadas y turistas no domiciliadas, siendo los establecimientos con **mayor clasificación** las que atienden en un mayor porcentaje a los turistas no domiciliados y por tanto son los que aplican el beneficio tributario de la exportación de servicios de hospedajes, en mayor medida.

### 5.2.3.1 Establecimientos de hospedaje acogidos al Régimen Único Simplificado

Conforme a la Resolución de Superintendencia N° 082-2001/SUNAT sólo se pueden inscribir en el Registro Especial de Establecimientos de Hospedajes los contribuyentes titulares de los establecimientos de hospedaje que se encuentran afecto al Impuesto General a la Ventas, por lo que los contribuyentes afectos al RUS, no podrían tener acceso a este Registro y menos aún ser considerados como exportadores.

Por lo que se concluye que los beneficiados del D. Leg. Nº 919 son los empresarios grandes, quienes en detrimento de la sociedad en general, dejan de pagar el IGV y obtienen beneficios adicionales como la compensación del Impuesto a la Renta (no pago de Renta) u otros impuestos del Tesoro Público, así como solicitar de corresponder la devolución del Saldo a Favor Materia de Beneficio (SFMB)

#### 5.2.3.2 Establecimientos no documentan las transacciones y ocultan los ingresos

Los establecimientos de hospedaje prefieren no documentar las transacciones generando las modalidades de evasión tributaria: (a) no entregan los Comprobantes de Pago a sus clientes o usuarios, turistas en general (b) entregan documentos no válidos tributariamente (voucher, nota de venta, contrato de servicio, Ficha de huéspedes, etc.) Estas dos modalidades de evasión tributaria generan una mayor informalidad en el sector turismo de la Región y son de fácil ejecución para los empresarios hoteleros, por cuanto los turistas extranjeros desconocen la normativa de nuestro país relacionadas a la exigencia de solicitar los comprobantes de pago, hablan otro idioma, sus características físicas y acento al hablar son diferentes al del ciudadano cusqueño; (c) ocultamiento de ingresos, las empresas a pesar de contar con los beneficios tributarios optan por no registrar a sus huéspedes y estas transacciones se quedan como "ventas oscuras" y no existe forma de imputar estos ingresos porque desaparecen los antecedentes como fichas de huéspedes, no usan el registro de huéspedes, y si cuentan éste registro es llenado al finalizar el mes, sólo con los huéspedes a quienes se les han entregado el comprobante de pago, y no registran a la totalidad de usuarios atendidos por lo que los establecimientos de hospedaje no cumplen con registrar a la totalidad de huéspedes en el Registro o fichas de huéspedes, conforme a normas establecidas, y como consecuencia de ello no declaran la totalidad de los ingresos percibidos, por esta actividad económica; (d) Los establecimientos de hospedaje llevan el Registro de huéspedes en fichas, que son hojas sueltas que no cuentan con numeración correlativa y no requieren autorización de ninguna entidad del Estado, o llevan un registro digital en vez de libros de huéspedes, incrementando la dificultad de control de la Administración Tributaria y facilitando el ocultamiento de ingresos de las empresas hoteleras.

Los establecimientos de hospedaje ubicados en los distritos de Wanchaq y Cusco de la provincia y Región Cusco utilizan diferentes documentos para registrar los datos de los huéspedes como se puede visualizar en la tabla 21, Ficha de huéspedes (74%) Registro de huéspedes (50 %) Cuaderno simple (25.81 %) ver Tabla 20

Tabla 21 **Documentos donde el huésped registra sus datos** 

ítem	cantidad	%
Registro de huéspedes	31	50.00
Ficha de huéspedes	46	74.19
Cuaderno simple	16	25.81
Sistema Excel	13	20.97
Ningún documento	1	1.61

Fuente: Encuestas aplicadas

Se debe aclarar, que la ficha de huéspedes es el documento más utilizado por los establecimientos de hospedaje, y en la mayoría de veces, es usada en forma paralela con los Registros de huéspedes físico, cuadernos y el Sistema Excel.

Así mismo podemos indicar que el 52.17 % de los establecimientos utilizan fichas que no cuentan numeración correlativa, por lo que es de fácil manipulación y la desaparición de las evidencias de los servicios prestados, lo que dificulta el trabajo de la Administración Tributaria – SUNAT Cusco, por cuanto no existe certeza de que el contribuyente declara la totalidad de los ingresos obtenidos, facilitando de esta manera la informalidad y la evasión tributaria, en el sector hotelero. Ver Tabla 22

Tabla 22 Resultado sobre las Fichas de Huéspedes

Ítem	Cantidad	%
Con numeración correlativa	22	47.83
Sin numeración correlativa	24	52.17
total	46	100.00

Fuente: Encuetas aplicadas

#### 5.2.3.3 Establecimientos cuyos clientes son turistas no domiciliado

Los establecimientos de hospedaje ubicados en los distritos de Cusco y Wanchaq de la provincia y Región de Cusco atienden tanto a turistas domiciliados y no domiciliados, y si la cantidad de turistas no domiciliados corresponde a porcentajes menores al 20 % prefieren no acogerse a los beneficios establecidos por el D. Leg. Nº 919, siendo los establecimientos que se encuentran ubicados principalmente fuera del centro de la ciudad del Cusco.

#### 5.2.3.4 Establecimientos que cuentan con crédito fiscal

Un pequeño porcentaje de establecimientos no se acogen al beneficio del D. Leg. Nº 919 por cuanto cuentan con crédito fiscal de la construcción ejecutada por lo que no tienen la necesidad de utilizar dicho beneficio, hasta agotar el crédito fiscal, gravando todas sus operaciones.

# 5.2.4 Establecimientos de hospedaje de Cusco y Wanchaq y el beneficio Tributario por el servicio de alimentación

En promedio el 38.23 % de los establecimientos de hospedaje conocen el beneficio de exportación, establecido por el D.Leg. Nº 919, sin embargo, un número menor de contribuyentes viene haciendo uso del beneficio en lo que respecta a la exportación de servicios de alimentación, cuando éste es prestado a un turista no domiciliado, siendo en promedio el 15.82 % de los establecimientos ubicados en los distritos de Cusco y Wanchaq de la provincia y Región Cusco, que son principalmente aquellos establecimientos que cuentan con clasificaciones a partir de hoteles de 4 y 5 estrellas, quedando fuera del aprovechamiento de este beneficio en promedio el 84.18 % de los establecimientos, como se puede ver en la tabla 23.

Tabla 23

Establecimientos y Beneficio tributario de Exportación de Servicios en Cusco (en porcentajes)

Establecimientos y Beneficio Tributario de Exportación de Servicios en Cusco (en porcentaje)						
	Cantidad	TnD	Conoce	Aplica	beneficios	no pago
		atendidos		hospedaje	Alimentación	igv
Hotel 4 estrellas	1.62	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00
Hotel 3 Estrellas	29.03	69.00	49.83	46.00	23.00	46.00
Hotel 2 Estrellas	12.90	51.00	38.25	38.25	0.00	38.25
Hotel 1 Estrella	3.23	23.00	11.50	11.50	0.00	11.50
Hostal 3 Estrellas	11.29	56.00	40.00	24.00	0.00	24.00
Hostal 2 Estrellas	11.29	46.00	26.29	19.71	6.57	19.71
Sin Clasificación	19.35	58.00	29.00	4.83	0.00	24.17
Sin Inscripción en DIRCETUR	11.29	49.00	21.00	7.00	7.00	14.00
Promedio		55.25	38.23	30.16	15.82	33.45

Nota:Tnd = Turistas no domiciliados

Conforme a la tercera disposición complementaria transitoria del Reglamento de Establecimientos de Hospedaje (MINCETUR, 2015) los establecimientos de hospedaje de cinco y cuatro estrellas cuentan con restaurantes, los mismos que deben cumplir con los requisitos establecidos para cinco y cuatro tenedores según el Reglamento de Restaurantes vigente (MINCETUR, 2004).

Del total de la oferta hotelera de la Región Cusco (1740 de establecimientos) sólo se estarían beneficiando con el D. Leg. Nº 919, los hoteles de 4 (7) y de 5 estrellas (9) que representan el 0.92 %, en lo que respecta a la alimentación, cumpliendo con lo normado por la DIRCETUR, sin embargo, según el resultado de las encuestas algunos establecimientos de menor clasificación y los que no cuentan ninguna clasificación, a pesar de no cumplir con el Reglamento de Restaurantes están haciendo uso del beneficio de exportación al prestar el servicio de alimentación, siendo los establecimientos calificados como hoteles de 3 estrellas en un 23 %, hostales de 2 estrellas en un 6.57% y establecimientos no clasificados por la DIRCETUR en un 7 % como se puede visualizar en la tabla 22.

Por otro lado, debemos indicar que dentro del marco tributario existe dualidad en la aplicación de las normas, para los prestadores de servicios de alimentación por cuanto el numeral 4 del Art. 33º del IGV, incluye como exportación la prestación del servicio de

alimentación, siempre que éste servicio haya sido prestado dentro del establecimiento de hospedaje, sin embargo, si el turista consume sus alimentos fuera del establecimiento de hospedaje este servicio lo adquiere gravado con el IGV.

Las normas tributarias deben cumplir el principio de generalidad, principio que debe ser entendido como: "todos los contribuyentes deben soportar las cargas tributarias proporcionalmente, siendo esta carga tributaria adecuada y razonable" (ENCICLOPEDIA JURIDICA, s.f.). Sin embargo, bajo la norma en análisis, el servicio de alimentación prestado por un establecimiento de hospedaje a un turista no domiciliado se considera como exportación de servicios – no gravado con IGV- pero, si el servicio de alimentación es prestado por un restaurante fuera del establecimiento de hospedaje éste servicio se encuentra gravado con IGV, no cumpliendo con este principio, por lo que queda demostrada que sólo beneficia a algunos contribuyentes, empresarios hoteleros más grandes, y no a todos los contribuyentes que prestan dicho servicio, por tanto, claramente esta norma infringe el principio de generalidad, en lo que respecta al servicio de alimentación.

# 5.2.5 Los Establecimientos de hospedaje de los distritos de Cusco y Wanchaq y los beneficios Tributarios del D. Leg. N $^{\circ}$ 919

A la pregunta de ¿Cómo se beneficia como contribuyente con la norma de exportación de servicios? El 33.45 % de los contribuyentes respondieron con el no pago del IGV, al ser calificado como exportación los servicios de hospedaje y alimentación prestados a turistas no domiciliados.

Queda claro, que para los empresarios hoteleros ubicados en los distritos de Cusco y Wanchaq de la provincia y Región Cusco el beneficio de exportación de servicios está referida al no cobro del IGV a los turistas no domiciliados, sin embargo, este beneficio además de la

liberación del IGV, también trae consigo la compensación del Saldo a Favor del Exportador, así como también la devolución del Saldo Materia de Beneficio, y como resultado de la encuesta se tiene la siguiente información en la tabla 24.

Tabla 24

Resultado de la Encuesta sobre el Saldo a Favor del Exportador y Saldo a Favor Materia de Beneficio (en porcentajes)

Ítem	Si	No
Conoce qué es el Saldo a Favor del Exportador (SFE)	14.52	85.48
Conoce si la contadora realiza las compensaciones del SFE	14.52	85.48
Solicita la devolución del Saldo a Favor Materia de Beneficio	1.61	98.39

Fuente: Encuestas Elaboración: propia

Sólo el 14.52 % conoce los beneficios adicionales que trae consigo la exportación de servicios, siendo estos los establecimientos de hospedaje clasificados de tres estrellas en adelante y el 85.48% desconoce o simplemente lo dejan para las acciones del contador.

Otro beneficio que conlleva la calificación de exportación al servicios de hospedaje es la aplicación del Saldo a Favor del Exportador (es el crédito fiscal consignado en los comprobantes de pago de las compras que realizan los empresarios hoteleros con el objetivo de prestar los servicios de hospedajes y/o alimentación) al 100 %, es decir, los contribuyentes del sector hotelero no efectúa la prorrata del crédito fiscal como en otros sectores económicos, debido a la dificultad de poder identificar el porcentaje de compras que es destinado para la prestación de servicio de hospedaje a un turista domiciliado y a un no domiciliado. Y como consecuencia el 100 % del IGV consignado en las facturas de compras pasa a descontarse del débito del IGV.

El Saldo a Favor del Exportador que quede después de descontar al débito del IGV se convierte en el Saldo a Favor Materia de Beneficio (SFMB) que el contribuyente tiene la opción de compensar con el Impuesto a la Renta y/o otros impuestos del Tesoro Público o solicitar la

devolución y así reducir sus obligaciones tributarias, dejando de pagar los impuestos que le corresponde.

Para realizar la compensación y/o la devolución del SFMB es necesario que los contribuyentes acrediten su inscripción en Registro Especial de Establecimientos de Hospedaje, habilitado por la SUNAT. Para inscribirse el contribuyente debe contar con su calve SOL<sup>11</sup> y encontrarse activo y habido.

En resumen el sector hotelero tiene una menor presión tributaria, o dicho de otro modo este sector económico deja de pagar impuestos y consiguientemente el Estado se ha visto perjudicado con una menor recaudación, so pretexto de ser competitivos, menores precios, es decir, precios sin incluir el IGV cuando el servicio es prestado a un turista extranjero, sin embargo, los precios que se les cobran a los turistas no domiciliados en realidad es el mismo precio para los turista nacionales, por tanto el IGV pagado por los turistas extranjeros se queda en la caja de los empresarios hoteleros.

Queda demostrado, que el beneficio tributario de exportación de servicio de hospedajes y de alimentación para los establecimientos de hospedaje está direccionada para beneficiar a empresarios grandes, o contribuyentes mejor situados económicamente quienes tienen mayor capacidad contributiva, y no para ser aprovechado por todos los contribuyentes de este sector económico que se encuentran en los distritos de Cusco y Wanchaq de la provincia y Región Cusco, generándose inequidad tributaria, como indica (Domínguez, 2013) "existe la posibilidad de que los beneficios fiscales sean disfrutados por los contribuyentes mejor situados es un motivo de preocupación tradicional" y del mismo modo, como indica Landais:

la propia existencia de los gastos fiscales implica, casi inevitablemente, una separación del principio impositivo de transparencia, cuya distancia va a

.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Es un conjunto de letras y números agrupados que conforman una identificación secreta que permite ser reconocido por los sistemas informáticos, aprobando mediante ella el ingreso a ellos, en este caso por el sistema: "SUNAT Operaciones en Línea - SOL". (SUNAT, 2000)

depender de cuán tupido sea el entramado de los beneficios establecidos y de la mayor o menor facilidad de su percepción directa. Los gastos fiscales crean un caldo de cultivo bastante propicio para el florecimiento de la actuación de los grupos de intereses especiales. (Landais, 2013)

#### 5.3 Presentación de Resultados

#### 5.3.1 Costo Tributario o pérdida de la recaudación

El resultado se presenta de acuerdo con el objetivo general planteado, en la presente investigación, cual ha sido determinar el costo tributario o pérdida de la recaudación en el Impuesto General a las Ventas generado por la aplicación del beneficio de exportación de servicios de hospedajes, que, al ser prestado a turistas no domiciliados, este es calificado como una exportación, liberando a los empresarios hoteleros de la obligación de pagar el Impuesto General a las Ventas cuya tasa es del 18 %.

El costo tributario o pérdida de la recaudación del IGV determinado por la aplicación del beneficio de exportación de servicios, normado por el D. Leg. Nº 919 calculado asciende a S/ 632, 221,907 (seis cientos treinta y dos millones doscientos veintiún mil novecientos siete soles) que representa el 86.94 % de la recaudación de la Región Cusco, para el ejercicio 2015. Conforme se muestra en la tabla 18.

El costo tributario o la pérdida de la recaudación, para el ejercicio 2015, en aplicación del D. Leg. Nº 919 sería una cifra mayor, si se incluyera, en dicho cálculo:

**Primero**: El costo tributario del Impuesto a la Renta, así como los costos tributarios ocultos del beneficio tributario del D. Leg. Nº 919 como el de las compensaciones: del Saldo a Favor del Exportador (crédito fiscal) y Saldo a Favor Materia de Beneficio.

**Segundo**: En el cálculo del Costo Tributario no se ha considerado las Devoluciones que solicitan los exportadores del sector hotelero del Saldo a Favor Materia de Beneficio.

**Tercero**: En la determinación del Costo tributario sólo se ha considerado ingresos de turistas no domiciliados por el servicio de hospedaje, sin embargo, algunos establecimientos de hospedaje también prestan servicios de **alimentación**.

**Cuarto**: Al momento de deducir el monto recaudado por la actividad hotelera y de turismo hemos considerado la recaudación total del sector turismo y hoteles.

# 5.3.2 Nivel Tarifario para Turistas no Domiciliados — Beneficiarios directos del Decreto Legislativo $N^{\circ}$ 919

Conforme al objetivo específico de comprobar si los beneficiarios directos de la exportación de servicios de hospedaje, son los turistas no domiciliados, al acceder a servicios de hospedajes a precios o tarifas menores, es decir, tarifas sin incluir el IGV.

Al respecto, según el resultado de las encuestas el 95.73 % de los establecimientos de hospedaje indican que las tarifas publicadas en los establecimientos y en las diferentes plataformas del Internet, **son únicas**, no existe diferencia si el cliente es nacional o extranjero. (tabla 19)

Según la norma estudiada sobre la exportación de servicios, D. Leg. Nº 919, el turista no domiciliado debe pagar por el servicio de hospedaje una tarifa sin incluir el IGV, es decir, un precio menor en la cuantía del 18 % del IGV, a diferencia de un turista nacional, quien paga por el servicio incluyendo el 18 % del IGV, porque dicha operación se encuentra gravada con IGV, sin embargo, en la realidad, al no existir tarifa diferenciada, el turista no domiciliado paga por el servicio de hospedaje la tarifa incluida el IGV y este impuesto cobrado al turista no domiciliado queda en la caja del empresario hotelero, obteniendo otro beneficio más, al no ser depositado el IGV, que está incluido en la tarifa, a las arcas del Estado.

La atracción para que los turistas no domiciliados lleguen a la Región Cusco es conocer la maravilla del mundo: la ciudadela Inca de Machupicchu, por lo que el crecimiento sostenido de los arribos de los turistas no domiciliado a la Región Cusco no está relacionado con la tarifa

del hospedaje, pues según los resultados de las encuestas, el 60.49 % de los empresarios hoteleros han manifestado que sus tarifas han sido incrementadas año tras año. (tabla 19)

Por tanto, la demanda por conocer el atractivo turístico de Machupicchu y la Región Cusco es elástica al precio, es decir, si suben los precios de los servicios turísticos como el del servicio de hospedaje también se incrementa la cantidad de turistas que arriban a esta Región, siendo así, el criterio de bajar los precios del servicio de hospedaje para ser competitivo, no es el criterio correcto para incrementar la cantidad de arribos a la Región Cusco, por el contrario, el beneficio del D. Leg. Nº 919 genera inequidad tributaria y un alto costo tributario, para la Administración Tributaria.

#### 5.3.3 Establecimientos de Hospedaje del Cusco se Benefician con el D. Leg. 919

Otro objetivo específico de la presente investigación ha sido verificar si todos los establecimientos de hospedaje que se encuentran ubicados en los distritos de Cusco y Wanchaq de la provincia y la Región Cusco son exportadores de servicios de hospedaje, conforme al D. Leg. Nº 919 y, por tanto, son los que se benefician con la norma de exportación de servicios estudiada.

Como resultado de las encuestas se tiene que sólo el 30.16 % de los establecimientos aplican el beneficio de exportación de servicios y el 69.84 % de los establecimientos ubicados en los distritos de Cusco y Wanchaq de la provincia y Región Cusco no aplican los beneficios que contiene el D. Leg. Nº 919, por diferentes razones, entre ellas: (a) contribuyentes se encuentran acogidos en el Régimen Único Simplificado (RUS) y para ser exportadores requieren estar afectos al IGV y por tanto ubicarse en el régimen General o Régimen Especial de Renta, (b) establecimientos no documentan las transacciones y ocultar ingresos, generando modalidades de evasión tributaria como la no entrega de comprobantes de pago y el ocultamiento de ingresos al no registrar a la totalidad de huéspedes en los registros y fichas de huéspedes, (c) Los establecimientos de hospedaje cuyos clientes son turistas no domiciliados y que constituyen

un porcentaje menor al 20 % no ven atractivo el acogerse al beneficio de exportación de servicios, estos establecimientos son los que se encuentran ubicados fuera del centro de la ciudad del Cusco y (d) establecimientos que cuentan con crédito fiscal, esta respuesta está dada por un pequeño porcentaje de establecimientos encuestados, quienes no requieren utilizar este beneficio por cuanto en el proceso constructivo acumularon crédito fiscal con el cual amortiguar el IGV del débito.

También se ha observado que las empresas hoteleras clasificadas a partir de 3 estrellas en adelante, son las que se benefician en mayor medida con la dación del D. Leg. Nº 919, siendo éstos los establecimientos de hospedaje más grandes del mercado quienes cuentan con mayor capacidad contributiva y menor carga tributaria, generando inequidad tributaria. (tabla 23)

En conclusión, podemos indicar que a la luz de los resultados obtenidos en la presente investigación que: a) el beneficio de exportación, establecido en el D. Leg. Nº 919 genera un alto costo tributario o pérdida de la recaudación tributaria para la SUNAT Cusco, (b) en la práctica no existe tarifa diferenciada para el turista extranjero, quien paga la misma tarifa que el turista domiciliado y este IGV no es depositada en la caja fiscal del Estado sino se queda en la caja de los empresarios hoteleros y c) Este beneficio es aprovechado por el 30.16 % de los contribuyentes y especialmente por los empresarios grandes y cuya carga tributaria se ve reducida, produciendo ganancias inesperadas para este grupo de contribuyentes o sector económico.

#### 5.4 Prueba de hipótesis

En la presente investigación no se realizó prueba de hipótesis correlacional conforme (Sampieri, 2014) por tratarse de una investigación descriptiva transeccional o transversal por realizar el estudio para un sólo ejercicio, 2015, sin embargo, se planteó las hipótesis: El costo tributario generado por el beneficio de exportación de servicios, otorgado mediante el D. Leg. Nº 919, representa un alto porcentaje de la recaudación de la Intendencia Regional Cusco –

SUNAT Cusco, en el ejercicio 2015; los turistas no domiciliados adquieren servicios de hospedaje a tarifas menores, en la cuantía de la tasa del 18 % del IGV, al ser considerados como una exportación de servicios, en los establecimientos de hospedajes localizados en los distritos de Cusco y Wanchaq de la provincia y Región Cusco; y, el beneficio de exportación de servicios otorgado para los establecimientos de hospedaje es aprovechado por la totalidad de los establecimientos de hospedaje ubicados en los distritos de Cusco y Wanchaq de la provincia y la Región Cusco.

#### Conclusión y Recomendaciones

#### **Conclusiones**

1. El Costo Tributario o pérdida de la recaudación del Impuesto General a las Ventas determinado por la aplicación del beneficio de exportación en establecimientos de hospedaje, otorgado mediante el D. Leg. Nº 919, para la Intendencia Regional Cusco – SUNAT Cusco, es muy alto, el mismo que asciende a la suma de S/ 632' 221, 907.00 (seiscientos treinta y dos millones doscientos veintiún mil novecientos siete soles) que representa el 86.94 % de la recaudación total de la Región Cusco, para el período 2015, (ver tabla 18)

Este costo tributario sería un monto mayor si se incorporaran en el cálculo, los costos tributarios: del Impuesto a la Renta por la compensación del Saldo a Favor del Exportador y de las devoluciones del Saldo a Favor Materia de Beneficio.

- 2. El 95.73 % de los establecimientos de hospedaje, ubicados en los distritos de Cusco y Wanchaq de la provincia y Región de Cusco, indican que las tarifas publicadas son únicas, no existe diferencia tarifaria para los turistas nacionales y turistas no domiciliados, por lo que la motivación originaria para la aprobación del beneficio tributario, el de ser competitivo menor precio- no ha llegado al público objetivo, turistas extranjeros. En teoría los establecimientos de hospedaje deben cobrar un menor precio a los turistas no domiciliados, es decir, sin incluir el IGV, sin embargo, los precios para los turistas no domiciliados y domiciliados son iguales, y este IGV cobrado a los turistas no domiciliados se queda ensanchando la caja del contribuyente.
- 3. El 30.16 % de los establecimientos de hospedaje ubicados en los distritos de Cusco y Wanchaq de la provincia y Región Cusco, se benefician con la exportación de servicios

de hospedaje y el 15.82 % de los establecimientos de hospedaje se benefician por el servicio de alimentación, cuando estos servicios son prestados a turistas no domiciliados. Los contribuyentes que más se benefician, con el D. Leg. Nº 919 son los establecimientos de hospedaje clasificados a partir de 3 estrellas, por la DIRCETUR (ver tabla 23), siendo éstos los contribuyentes más grandes que tienen mayor capacidad contributiva, sin embargo, pagan menos impuestos, generando inequidad tributaria y perjudicando a todo el Estado peruano, por el forado que dejan en la caja fiscal. No todos los establecimientos de hospedaje ubicados en los distritos de Cusco y Wanchaq de la provincia y Región Cusco se benefician con el D. Leg. Nº 919- EF, por cuanto uno de los requisitos para gozar de este beneficio tributario es que se encuentren acogidos al Régimen Especial o al Régimen General del Impuesto a la Renta, sin embargo, en la Región Cusco también existen establecimientos de hospedaje que se encuentran acogidos al Régimen Único Simplificado, y éstos contribuyentes no pueden beneficiarse de la norma en análisis.

#### Recomendaciones

- Proponer la derogatoria del D. Leg. Nº 919, por cuento genera un alto costo tributario para la Intendencia Regional Cusco y por ende deja un forado importante para las arcas del Estado peruano en perjuicio de toda la nación.
  - Al respecto, el beneficio tributario analizado cuenta con más de 14 años, el mismo que se está perpetuando en el tiempo y conforme a lo establecido por el Código Tributario los beneficios se otorgan por 3 años.
- Que para plantear la ampliación del D. Leg. 919, se debe sustentar con estudios y análisis serios, sobre si la norma está cumpliendo con la reducción de tarifas de hospedaje para los turistas no domiciliados, en la cuantía del 18 % del IGV y ser competitivos a nivel de Latino América y además en estos informes deben exponer claramente: el objetivo, el alcance, el costo fiscal estimado, el tiempo de vigencia, entre otros, conforme a la norma VII, Transparencia para la dación de incentivos o exoneraciones tributarias, del Código Tributario, D.S Nº 133-2013-EF y no por intereses particulares o lobbies.
- 3. Para evitar la inequidad tributaria generada por el D. Leg. Nº 919, incluso entre los contribuyentes del mismo sector hoteleros, se debe gravar con el IGV la prestación de servicios de hospedaje y alimentación prestados a turistas no domiciliados. Esta medida permitirá la formalización de toda la cadena productiva del sector turismo por cuanto los contribuyentes se interesarán en que sus compras estén documentadas tributariamente, evitando la evasión tributaria, en la modalidad de ocultamiento de ingresos.

### **ANEXOS**

### Anexo Nº 1 Matriz de Consistencia

	1	T		
Problema	Objetivo	Hipòtesis	Variables	Indicadores
Problema General	Objetivo General	Hipòtesis General	Variable 1:	
¿Cuál es el Costo Tributario del Impuesto General a las Ventas generado por el beneficio de exportación de servicios, en establecimientos de hospedaje, para la Intendencia Regional Cusco, durante el periodo 2015?	Determinar el costo tributario del Impuesto General a las Ventas generado por el beneficio de exportación de servicios, en establecimientos de hospedaje, para la Intendencia Regional Cusco, durante el 2015.	El costo tributario del Impuesto General a las Ventas generado por el beneficio de exportación de servicios, en establecimientos de hospedaje, representa un alto porcentaje de la recaudación de la Intendencia Regional Cusco, en el ejercicio 2015.	Costo Tributario o gasto tributario: Es la perdida de la recaudación por la aplicación del beneficio de exportación de servicios de hospedaje prestados a turistas no domiciliados. Aquella recaudación que el fisco deja de percibir en virtud de la aplicación de concesiones o regímenes impositivos especiales (Villela, et.al, 2010, pág. 1)	<ul> <li>% de la perdida de la recaudación, por la aplicación del 0 % de IGV</li> <li>Saldo a Favor del Exportador</li> <li>Compensación del Impuesto a la Renta con el Saldo a Favor del Exportador</li> <li>Compensación del Saldo Materia de Beneficio Tributario con otras obligaciones del contribuyente</li> <li>Devolución del Saldo Materia de Beneficio Tributario</li> </ul>
			Variable 2: Beneficio de Exportación de Servicios de hospedaje: "Para efecto del IGV se considera exportación la prestación de los servicios de hospedajes, incluyendo la alimentación a sujetos no domiciliados, en forma individual o a través de un paquete turístico, por el periodo de su permanencia, no mayor de sesenta (60) días por cada ingreso al país" (Poder Ejecutivo, 2001)	<ul> <li>Menor Carga Tributaria</li> <li>% de servicios prestados a turistas no domiciliados</li> <li>Tarifas publicadas</li> <li>% de establecimientos que hacen uso del beneficio</li> <li>Tarifas con el 0 % del IGV</li> </ul>
Problemas Específicos ¿Cuál es el nivel tarifario que se les aplica a los turistas no domiciliados por el servicio de hospedaje, prestados por los establecimientos de hospedaje ubicados en los distritos de Cusco y Wanchaq de la provincia y Región Cusco?	Objetivos Específicos Comprobar si el beneficio de exportación de servicios ha favorecido a los turistas no domiciliados, quienes deben adquirir los servicios de hospedaje a tarifas sin incluir el IGV, en los establecimientos de hospedaje ubicados en los distritos de Cusco y Wanchaq de la provincia y Región Cusco.	Hipòtesis Específicos  Los turistas no domiciliados adquieren servicios de hospedaje a tarifas menores al ser considerados como una exportación de servicios en los distritos de Cusco y Wanchaq de la provincia y Región Cusco.		
¿Los establecimientos de hospedaje de los distritos de Cusco y Wanchaq de la provincia y Región Cusco se están beneficiando con la calificación de exportación de servicios de hospedajes prestados a turistas no domiciliados, otorgado mediante el D.Leg. Nº 919?	Verificar si el beneficio de exportación de servicios, otorgado para los establecimientos de hospedaje, es aprovechado por los establecimientos ubicados en los distritos de Cusco y Wanchaq de la provincia y Región Cusco.	El beneficio de exportación de servicios otorgado para los establecimientos de hospedaje es aprovechado por la totalidad de los establecimientos de hospedaje ubicados en los distritos de Cusco y Wanchaq de la provincia y Región Cusco.		

### Anexo Nº 2 Cuestionario

#### Objetivo de la Encuesta:

7. De haber diferencia diga, cuál es?

Conocer el grado de aplicación de las normas tributarias, como el beneficio de la exportación de servicios de hospedaje y alimentación prestados a turistas no domiciliados, por los establecimientos de hospedaje, en Cusco.

1.	Su establecimiento presta servicios de:  a) Sólo hospedaje ( )  b) Hospedaje y alimentación ( )  c) Otros, mencione
2.	El establecimiento cuenta con el Certificado de clasificación por la DIRCETUR (Dirección Regional de Comercio Exterior y de Turismo) a) Si ( ) b) No ( )
3.	Cuál es la clasificación obtenida por el establecimiento?  a) Hotel ( ) de estrellas b) Apart Hotel ( ) de estrellas c) Hostal ( ) de estrellas d) Albergue ( )
4.	Cuáles son los medios por las cuáles capta a los usuarios o huéspedes?  a) Página Web ( )  b) Booking ( )  c) Expedia ( )  d) Taxista (jaladores) ( )  e) Turistas de a pie ( )  f) Otros ( )
5.	Publica el Tarifario en su establecimiento y/o página web a) Si ( ) b) No( )
6.	En el tarifario que publica en el establecimiento o página web existe diferencia en los precios para el turista nacional y el turista el extranjero?  a) Si ( )  b) No( )

8.	Cual es porcentaje de turistas extranjeros que atiende en el establecimiento
9.	Los precios se han incrementado, disminuido o han mantenido, con respecto de hace 3 años atrás?
10	Cuando el usuario o huésped ingresa a su establecimiento, en qué documento consignan sus datos, como nombres y apellidos, documento de identidad, estado civil, entre otros?  a) Registro de huéspedes ( ) b) Ficha de huéspedes ( ) c) Cualquier cuaderno ( ) d) Ningún documento ( )
11.	En caso, de haber contestado la opción b) en la pregunta anterior, podría indicar si las fichas de huéspedes tienen numeración correlativa?  a) Si ( )  b) No( )
12.	Qué documento entrega al usuario o huésped cuando percibe el pago, parcial o total?  a) Documento Interno (recibo de caja, voucher de contrato, etc.) ( )  b) Comprobante de Pago (Boleta de Venta , Factura ) ( )  c) Ninguno ( anota en un cuaderno) ( )
13	Otorga el comprobante de pago por el servicio de hospedaje y en qué medida?  a) De manera rutinaria ( ) Mencione el porcentaje ( ) b) Sólo cuando el usuario lo solicita ( ) Mencione el porcentaje ( ) c) Sólo a turistas extranjeros ( ) Mencione el porcentaje ( ) d) Sólo a turistas nacionales ( ) Mencione el porcentaje ( )
14	En qué momento emite el documento o comprobante de pago al usuario?  a) Al inicio de servicio ( )  b) Al finalizar el servicio ( )  c) Pago parcial ( )  d) Pago total ( )  e) No emite el comprobante ( )

15. A los turistas extranjeros qué documento se le entrega?

a) Documento cualquiera ( ) b) Boleta de Venta ( ) c) Factura ( )
16. En qué régimen tributario paga los impuestos a la SUNAT?  a) Régimen Único Simplificado ( )  b) Régimen Especial de Renta ( )  c) Régimen General ( )  d) Régimen Mype Tributario ( )  e) No paga ningún impuesto ( )
<ul><li>17. Conoce Ud. qué beneficios tributarios se aplican al sector hotelero?</li><li>a) Si ( )</li><li>b) No( )</li></ul>
18. Si su respuesta a la pregunta anterior es afirmativa, indique algunos?
19. Cómo se beneficia usted, con esta norma?
20.Conoce Ud. Qué es el Saldo a Favor del Exportador? Si () No ()
21. Conoce Ud. si la contadora realiza las compensaciones del Saldo a Favor del Exportador, en sus declaraciones mensuales de impuestos? Si ( ) No ( )
22. Alguna vez usted solicitó la devolución del Saldo a Favor Materia de Beneficio? Si () No ()
23.La SUNAT procedió con la devolución? Si ( ) No ( )

## Anexo Nº 3 Guía de Observación

## Objetivo de la Observación:

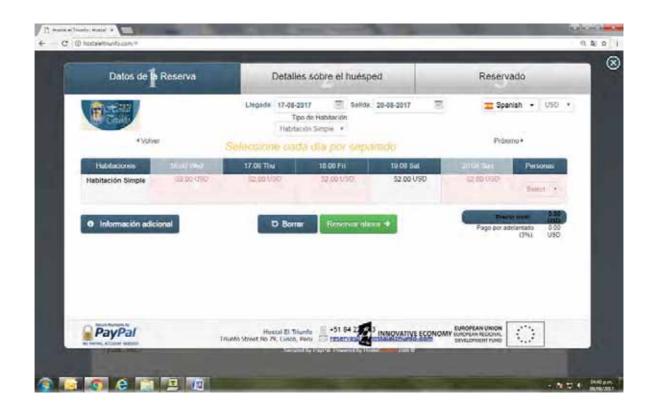
Observar en las diferentes plataformas del internet y de manera directa en los establecimientos de hospedaje, la clasificación obtenida y las tarifas publicadas de los servicios de hospedajes, ubicados en Cusco.

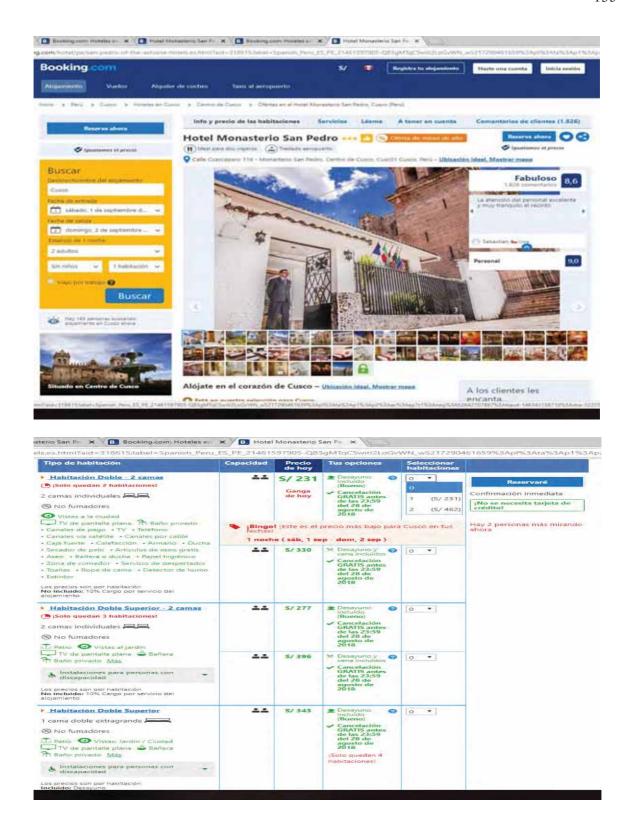
c)	Publica el Tarifario en su establecimiento y/o página web Si ( ) No( )
c)	En el tarifario que publica en el establecimiento o página web existe diferencia en los precios para el turista nacional y el turista el extranjero? Si ( ) No( )
3.	De haber diferencia diga, cuál es?
e) f) g)	Cuándo el usuario o huésped ingresa a su establecimiento, en qué documento consignan sus datos, como nombres y apellidos, documento de identidad, estado civil, entre otros?  Registro de huéspedes ( )  Ficha de huéspedes ( )  Cualquier cuaderno ( )  Ningún documento ( )
c)	En caso, de haber contestado la opción b) en la pregunta anterior, podría indicar si las fichas de huéspedes tienen numeración correlativa?  Si ( ) No( )

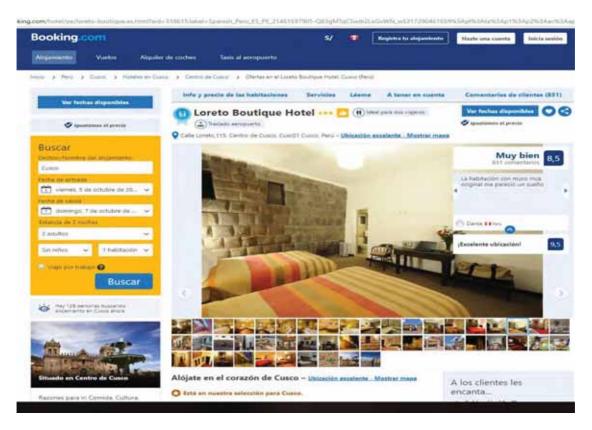
Anexo  $N^{\circ}$  4 Definición y medición de los gastos tributarios (OCDE)

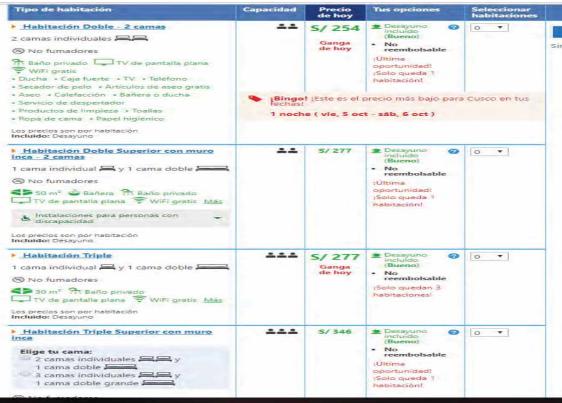
País	Definición y Medición de Gasto Tributario						
	Definición de Gasto Tributario	Enfoque	Concepto que se mide	Unidad responsable de las estimaciones			
Argentina	Monto de ingresos que el fisco deja de percibir, en forma definitiva, al otorgar un tratamiento impositivo que se aparta del establecido con carácter general en la legislación tributaria, con el objetivo de beneficiar a determinadas actividades, zonas o contribuyentes	Legal	Ingreso renunciado, corregido por el supuesto de gasto total constante	Ingreso renunciado, corregido por el supuesto de gasto total constante			
Brasil	Gastos indirectos del gobierno realizados por medio del sistema tributario, que buscan asistir a objetivos económicos y sociales	Legal	Ingreso renunciado	Receita Federal.			
Chile	Recaudación que el fisco deja de percibir por la aplicación de franquicias o regímenes impositivos especiales y cuya finalidad es favorecer o estimular a determinados sectores, actividades, regiones o agentes de la economía	Conceptual.	Ingreso renunciado corregido por el supuesto de gasto total constante	. Servicio de Impuestos Internos			
Colombia	Beneficios tributarios concedidos con el fin de incentivar actividades económicas o regiones menos desarrolladas	Legal	Ingreso renunciado	DIAN			
Ecuador	S.I	Legal.	Ingreso renunciado	SRI (desde 2007).			
Guatemala	Aquellas situaciones en que se ha formalizado el hecho generador que debería dar origen al impuesto y, sin embargo, no se tiene la obligación de cancelar los tributos, a diferencia del resto de los contribuyentes. Las concesiones de aplicación general se consideran parte de la norma	Legal	Ingreso renunciado	SAT.			
México	Aquella cantidad que se deja de recaudar por la existencia de tratamientos fiscales especiales, facilidades administrativas, deducciones autorizadas, ingresos exentos, tasas preferenciales, estímulos fiscales y resoluciones particulares.	S.I.	Ingreso renunciado	Secretaría de Hacienda y Crédito Públic			
Nicaragua	Transferencias que el Estado realiza a determinados grupos o sectores, pero en lugar de concretarlas por medio del gasto presupuestario lo hace por medio de una reducción en la obligación tributaria del contribuyente	S.I.	S.I.	Ministerio de Hacienda y Crédito Público.			
Perú	Cualquier medida tributaria que derive en una pérdida de ingresos tributarios para el Estado y la correspondiente reducción de la carga tributaria para el contribuyente, que no haya ocurrido bajo la aplicación de una ley tributaria general	Legal	Ingreso renunciado	SUNAT			

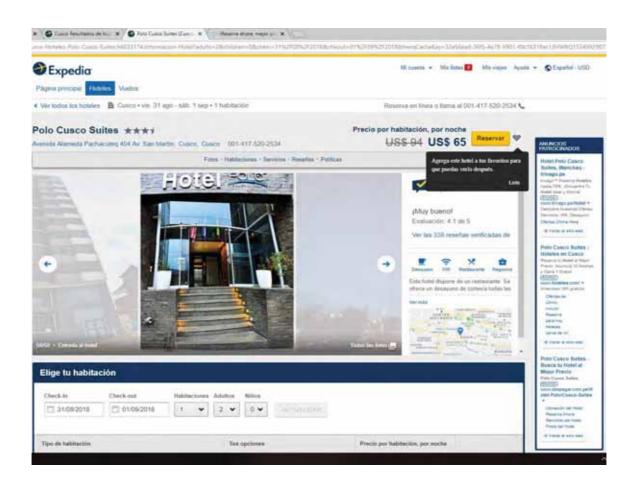
## Anexo Nº 5 Pantallazos Capturados sobre Tarifas Publicadas en las diferentes Plataformas de Internet

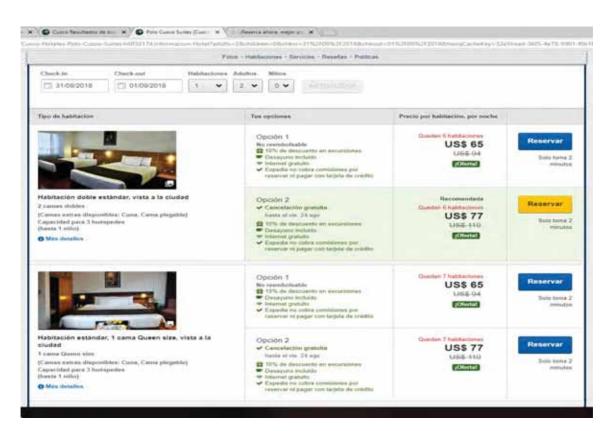


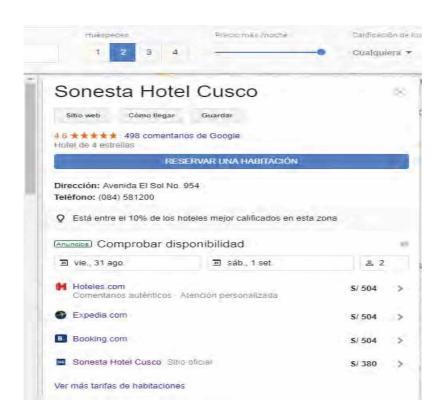












#### **BIBLIOGRAFIA**

- Administración Federal de Ingresos Públicos y Ministerio de Turismo. (2016). *Resolución Conjunta General 3971 y Resolución 566/2016*. Buenos Aires.
- AELE. (2017). Texto Unico Ordenado de la Ley del IGV e ISC, D.S. Nº 55-99 y modificatorias. Lima: AELE.
- AFIP & Ministerio de Turismo . (28 de diciembre de 2016). *Resolución Conjunta General*3971 y Resolución 566/2016 . Obtenido de

  https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/156919/20161230:

  https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/156919/20161230
- AFIP. (26 de marzo de 1997). LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Obtenido de http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/TOR\_C\_020631\_1997\_03\_26: http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/TOR\_C\_020631\_1997\_03\_26
- Ampuero, N., & Peñalba, L. (2017). Efectos de la Exoneración del Impuesto General a la Ventas IGV de las Micro y Pequeñas Empresas del Rubro Maderero del Distrito de Tambopata Madre de Dios periodo 2015. Obtenido de http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/776/3/N%C3%A9lida\_Lendy\_Tesis \_bachiller\_2017.pdf:
  http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/776/3/N%C3%A9lida\_Lendy\_Tesis \_bachiller\_2017.pdf
- Apoyo Consultoria. (19 de junio de 2003). http://www2.congreso.gob.pe. Obtenido de

  http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\_uibd.nsf/D6A37B725698329E052

  57A22007ABA8A/\$FILE/Anali\_incent\_exoner\_tribut\_2.pdf:

  http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\_uibd.nsf/D6A37B725698329E052

  57A22007ABA8A/\$FILE/Anali\_incent\_exoner\_tribut\_2.pdf

- APOYO CONSULTORIA. (19 de junio de 2003). http://www2.congreso.gob.pe. Obtenido de http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\_uibd.nsf/D6A37B725698329E052 57A22007ABA8A/\$FILE/Anali\_incent\_exoner\_tribut\_2.pdf: http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\_uibd.nsf/D6A37B725698329E052 57A22007ABA8A/\$FILE/Anali\_incent\_exoner\_tribut\_2.pdf
- Cavada Herrera, J. (27 de 01 de 2015). *Informe Tasas diferenciadas y exenciones de IVA en países de la OCDE y Latinoamérica*. Obtenido de

  https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/21407/5/JPC%20IVA%20di
  ferenciado%20en%20construccion%20 %20edicion%20PH%20 v2 v4.pdf
- CCA CONSULTORES. (s.f.). *QUE ES EL IGV*. Obtenido de

  https://www.ccainternacional.com/conocimiento/como-implantar-una-empresa-enperu/que-es-el-igv/: https://www.ccainternacional.com/conocimiento/como-implantaruna-empresa-en-peru/que-es-el-igv/
- Centro Interamericano de Administración Tributaria. (2016). Los Sistemas Tributarios de America Latina . CIAT.
- CIAT. (2016). Los Sistemas Tributarios de America Latina. ciatorgpublic.sharepoint.com/biblioteca/SerieComparativa/2016\_sistemas\_tributarios\_AL.pd f.
- Comision de Turismo. (04 de 05 de 1997).

  http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/1997/turismo/pley3559.htm. Obtenido de
  http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/1997/turismo/pley3559.htm
- Comision de Turismo. (04 de 05 de 1997). *Proyecto de Ley Nº 3559/97-CR, Ley que modifica disposiciones de carácter tributario vinculadas a la actividad turística*. Obtenido de http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/1997/turismo/pley3559.htm:

- CONDEZO, L. (2015). BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN EL DESARROLLO DE LAS ZONAS ALTOANDINAS DEL PERÚ. Obtenido de
  - https://repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/1862/conde zo\_ola.pdf?sequence=1&isAllowed=y:
  - https://repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/1862/conde zo\_ola.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- CONGRESO DE LA REPUBLICA. (13 de julio de 2006). *LEY Nº 28780*. Obtenido de http://www.gacetajuridica.com.pe/servicios/normas\_pdf/Julio\_2006/13-07-2006/pag\_323517-323608.pdf:

  http://www.gacetajuridica.com.pe/servicios/normas\_pdf/Julio\_2006/13-07-2006/pag\_323517-323608.pdf
- CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU. (03 de junio de 1998). LEY Nº 26962 LEY

  SOBRE MODIFICACIONES DE DISPOSICIONES TRIBUTARIAS PARA EL

  DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TURISTICA. Obtenido de

  leyes.congreso.gob.pe/documentos/Leyes/26962.pdf:

  leyes.congreso.gob.pe/documentos/Leyes/26962.pdf
- Congreso, Comisión Turismo. (1997). Proyecto de Ley Nº 3559-97.
- Congreso, Comisión Turismo. (4 de mayo de 1997). *Proyecto de Ley N° 3559-97-CR, Ley que modifica disposiciones de carácter tributario vinculadas a la actividad turística*.

  Obtenido de http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/1997/turismo/pley3559.htm
- DIRCETUR CUSCO. (OCTUBRE de 2018). *BOLETIN ESTADISTICO DE TURISMO 2015*.

  Obtenido de http://dirceturcusco.gob.pe/wp-content/uploads/2018/10/boletin-estadistico-2015.pdf: http://dirceturcusco.gob.pe/wp-content/uploads/2018/10/boletin-estadistico-2015.pdf

- Dominguez, J. (mayo de 2014). LOS GASTOS FISCALES EN LA TEORÍA Y EN LA PRACTICA: LA MERMA RECAUDATORIA DE UN CONCEPTO ELUSIVO.

  Obtenido de http://www3.uah.es/iaes/publicaciones/DT 05 14.pdf
- ENCICLOPEDIA JURIDICA. (s.f.). Obtenido de http://www.enciclopedia-juridica.com/d/principio-de-generalidad/principio-de-generalidad.htm
- Enciclopedia jurídica. (2020). Obtenido de http://www.enciclopediajuridica.com/d/principio-de-generalidad/principio-de-generalidad.htm
- Garcia, J. (05 de 2013). *Teroria General de la Tributación y los Tributos*. Obtenido de https://prezi.com/lxyxwwqgee1c/teoria-general-de-la-tributacion-y-los-tributos/
- HVS. (13 de 08 de 2014). Los impuestos de los hoteles están por las nubes. págs.
  https://www.univision.com/noticias/prosperidad-economica/los-impuestos-de-los-hoteles-estan-por-las-nubes. Obtenido de
  https://www.univision.com/noticias/prosperidad-economica/los-impuestos-de-los-hoteles-estan-por-las-nubes
- INEI. (2015). CAPITULO I Comportamiento de la Economía Peruana en el 2015. Obtenido de https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\_digitales/Est/Lib1398/parte01.pdf
- Instituto Pacifico. (2016). Exportacion de Servicios: Turismo. Lima: Isntituto Pacifico.
- Instituto Pacifico. (2016). Exportacion de Servicios: Turismo. Lima: Instituto pacifico.
- IPE. (2014). *Beneficios Tributarios*. Obtenido de http://www.ipe.org.pe/portal/beneficiostributarios/
- Lozada, J. (2014). *Investigación Aplicada*. Obtenido de https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6163749

- LUDEÑA, A. (19 de setiembre de 2012). *HOTELERIA*. Obtenido de https://es.slideshare.net/videoconferencias/hotelera, 2012)
- Marchan, E. (26 de octubre de 2018). Las 400 empresas que no pagan impuestos. *Hildebrand* en sus trece, págs. 6-7.
- Marfull, A. (03 de 2017). *El método hipotético-deductivo de Karl Popper*. Obtenido de https://andreumarfull.com/2019/12/18/el-metodo-hipotetico-deductivo/
- Martinez, J. M. (2014). Los Gastos Fiscales en la Teoria y en la Práctica: La Merma Recaudatoria de un concepto Elusivo. *Instituto Universitariodel Analisis Económico y Social -Universidad de Alcala*, 5-15.
- MEF. (19 de mayo de 1996). DECRETO SUPERMO Nº 063-96- EF.
- MEF. (18 de mayo de 1996). DECRETO SUPREMOS Nº 063-96-EF.
- MEF. (02 de octubre de 2001). DECRETO SUPREMO Nº 200-2001-EF Aplicación de Beneficio Tributario a los Servicios de Hospedajes. Obtenido de https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/decreto-supremo/1218-d-s-n-200-2001-ef/file: https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/decreto-supremo/1218-d-s-n-200-2001-ef/file
- MEF. (2001). *Marco Macroeconomico Multianual 2001a 2003*. Obtenido de Marco

  Macroeconomico Multianual 2001a 2003:

  www.mef.gob.pe/contenidos/pol econ/marco macro/MMM 2001 2003.pdf
- MEF. (2013). *Codigo Tributario*. Obtenido de DECRETO SUPREMO Nº 133-2013-EF: http://www.sunat.gob.pe/legislacion/codigo/titulopr.htm
- Mendoza, S. E. (01 de julio de 2015). Análisis sustantivo del esquema de tasas y regímenes especiales aplicables en el impuesto al Valor Agregado en México para determinar su imposición óptima. Obtenido de http://eprints.uanl.mx/id/eprint/5956

- MINCETUR. (9 de noviembre de 2004). DECRETO SUPREMO Nº 025-2004-MINCETUR 
  Aprueban Reglamento de Restaurantes. Obtenido de

  https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/496226/Decreto\_Supremo\_N\_\_0252004-MINCETUR.pdf
- MINCETUR. (09 de junio de 2015). Reglamento de Establecimientos de Hospedaje
  DECRETO SUPREMONº 001-2015-MINCETUR. Obtenido de

  https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-reglamento-deestablecimientos-de-hospedaje-decreto-supremo-n-001-2015-mincetur-1248181-2/
- Miranda, D. (noviembre de 2015). *Teoria General del Tributo*. Obtenido de http://teoriagtributo.blogspot.com/
- Monografias. (s.f.). *Monografias.com*. Obtenido de www.monografias.com/trabajos91/exportacion/exportacion.shtml#ixzz5H5f2GFlr
- OMT. (15 de 01 de 2018). Ranking principales destinos turisticos del mundo. Obtenido de https://www.dinero.com/economia/articulo/ranking-de-principales-destinos-turisticos-del-mundo/254169
- Paniura, J. (1998). *Análisis de la Exención, su aplicación y efectos en el IVA*. Obtenido de http://eprints.uanl.mx/id/eprint/7888
- Poder Ejecutivo. (06 de junio de 2001). *D. Leg. 919 numeral 4 del Art. 33° del IGV*.

  Obtenido de http://www.sunat.gob.pe
- PODER EJECUTIVO. (06 de junio de 2001). D. Leg. Nº 919 MODIFICACION DE LA LEY

  DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL

  CONSUMO. Obtenido de

https://www.sunat.gob.pe/legislacion/comprob/regla/conexas/dleg919.htm: https://www.sunat.gob.pe/legislacion/comprob/regla/conexas/dleg919.htm

- PODER EJECUTIVO. (01 de junio de 2001). DECRETO LEGISLATIVO Nº 919 
  MODIFICACION DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E

  IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO. Obtenido de

  https://www.sunat.gob.pe/legislacion/comprob/regla/conexas/dleg919.htm
- PROMPERU. (2015). *Perfil Turista Extranjero*. Obtenido de Perfil Turista Extranjero: https://www.promperu.gob.pe/TurismoIN/Account/Login
- PROMPERU. (2015). *Perfil Turista Extranjero 2015*. Obtenido de https://www.promperu.gob.pe/TurismoIN/Account/Login
- PROMPERU. (s.f.). *PROMPERU*. Obtenido de https://www.gob.pe/4191-comision-de-promocion-del-peru-para-la-exportacion-y-el-turismo-que-hacemos
- Quintanilla, E. (2014). *La evasión tributaria y su incidencia en la recaudación fiscal en el Perú y Latinoamérica*. Obtenido de https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/1106: https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/1106
- R&C Consulting. (mayo de 2015). Sistema Tributario Peruano, Sunat, Tributación .

  Obtenido de rc-consulting.org/blog/2015/05/sistema-tributario-peruano-conceptos/
- Rubio Lopez, S. (s.f.). Estudio sobre la Fiscalidad del Turismo en España y la Unión

  Europea. Obtenido de

  https://riunet.upv.es/bitstream/handle/10251/50077/TFC%20Sonia%20Rubio%20Lop
  ez.pdf?sequence=1
- Ruiz de Castilla, F. (2013). Inmunidad, Inafectación, Exoneración, Beneficios e Incentivos

  Tributarios. Foro Jurídico, (12). *Foro Juridico*, 20. Obtenido de

  http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/13808
- Salas, L., & Lipa, D. (30 de 09 de 2015). Impuesto General a la Ventas Saldo a Favor del Exportador y su Efecto en la Liquidez de las Empresas Hoteleras enla ciudad del

- Cusco Periodo 2013-2014. Obtenido de
- http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/416/1/RESUMEN.pdf
- Sampieri, R. H. (2014). Metodologia de la Investigación. Mexico: Mc Graw Hill Education.
- Sistema Peruano de Información Jurídica. (2001). *Dictan normas para la aplicación de beneficio tributario a establecimientos de hospedaje que brinden servicios a sujetos no domiciliados -DECRETO SUPREMO Nº 122-2001-EF*. Obtenido de http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5\_uibd.nsf/23B7B3126CE00159052 582B30077BE7E/\$FILE/DS 122-2001-EF.pdf
- Sonia, R. L. (s.f.). Obtenido de https://riunet.upv.es/bitstream/handle/10251/50077/TFC%20Sonia%20Rubio%20Lop ez.pdf?sequence=1
- Sonia, R. L. (s.f.). Estudio sobre la Fiscalidad del Turismo en España y la Unión Eropea.

  Obtenido de

  https://riunet.upv.es/bitstream/handle/10251/50077/TFC%20Sonia%20Rubio%20Lop
  ez.pdf?sequence=1
- SUNAT. (1994). *Sistema Tributario Nacional*. Obtenido de SUNAT: https://www.sunat.gob.pe/institucional/quienessomos/sistematributario.html
- SUNAT. (1999). D. S. N° 055-99 EF Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General e Impuesto Selectivo al Consumo y modificatorias. Obtenido de http://www.sunat.gob.pe/legislacion/igv/ley/
- SUNAT. (1999). *D.S. N° 055-99 T.U.O Ley del IGV*. Obtenido de Ley del IGV, D.S. N° 055-99: http://www.sunat.gob.pe/legislacion/igv/ley/
- SUNAT. (02 de noviembre de 2000 ). *RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 109-*2000/SUNAT. Obtenido de REGULAN FORMA Y CONDICIONES EN QUE
  DEUDORES TRIBUTARIOS PODRAN REALIZAR DIVERSAS OPERACIONES

- A TRAVÉS DE INTERNET MEDIANTE EL SISTEMA SUNAT OPERACIONES EN LINEA: https://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2000/109.htm
- SUNAT. (7 de enero de 2000). RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 0022000/SUNAT -DICTAN DISPOSICIONES REFERIDAS A LA UTILIZACION DE
  PROGRAMAS DE DECLARACION TELEMATICA PARA LA PRESENTACION DE
  DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Obtenido de Programa de Declaración
  Telemática- PDT SUNAT Virtual:

- SUNAT. (29 de junio de 2001). *DECRETO SUPREMO Nº 122-2001-EF*. Obtenido de https://www.sunat.gob.pe/legislacion/igv/conexas/ds122\_01.htm: https://www.sunat.gob.pe/legislacion/igv/conexas/ds122\_01.htm
- SUNAT. (20 de Julio de 2001). DICTAN NORMAS REFERIDAS AL REGISTRO ESPECIAL DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 3° DEL DECRETO SUPREMO N° 122-2001-EF. Obtenido de https://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2001/082.htm#:~:text=RESOLUCION %20DE%20SUPERINTENDENCIA%20N%C2%B0%20082%2D2001%2FSUNAT &text=Para%20efecto%20de%20la%20presente,para%20los%20establecimientos%2 0de%20hospedaje.
- SUNAT. (20 de julio de 2001). Resolución de Superintendecia Nº 082-2001-SUNAT.

  Obtenido de

  https://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2001/082.htm#:~:text=RESOLUCION

  %20DE%20SUPERINTENDENCIA%20N%C2%B0%20082%2D2001%2FSUNAT

&text=Para%20efecto%20de%20la%20presente,para%20los%20establecimientos%2 0de%20hospedaje.:

https://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2001/082.htm#:~:text=RESOLUCION %20DE%20SUPERINTENDENCIA%20N%C2%B0%20082%2D2001%2FSUNAT &text=Para%20efecto%20de%20la%20presente,para%20los%20establecimientos%2 0de%20hospedaje.

- SUNAT. (25 de julio de 2002). NORMAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y CONTROL DEL BENEFICIO ESTABLECIDO POR EL DECRETO LEGISLATIVO Nº 919 A FAVOR DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE QUE BRINDEN SERVICIOS A SUJETOS NO DOMICILIADOS. Obtenido de https://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2002/093.htm
- SUNAT. (2004). Norma VII Código Tributario. Obtenido de https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/legislacion/l\_20110807\_01.pdf
- SUNAT. (2004). Norma VII del Código Tributario. Obtenido de https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/legislacion/l\_20110807\_01.pdf
- SUNAT. (agosto de 2011). *Informe de Gastos Tributarios 2012*. Obtenido de http://www.sunat.gob.pe/estadisticasestudios/informes\_publicaciones/gastos\_tributari os/gastos\_tributarios\_2012.pdf
- SUNAT. (2011). *Informe Gastos Tributarios 2012*.
- SUNAT. (25 de setiembre de 2017). http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/personas-menu/impuesto-a-la-renta-personas-ultimo/no-domiciliados-impuesto-a-la-renta-personas. Obtenido de http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/personas-menu/impuesto-a-la-renta-personas-ultimo/no-domiciliados-impuesto-a-la-renta-personas: http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/personas-menu/impuesto-a-la-renta-personas-ultimo/no-domiciliados-impuesto-a-la-renta-personas

- SUNAT. (01 de AGOSTO de 2017). www.sunat.gob.pe. Obtenido de www.sunat.gob.pe/legislacion/igv/tuo.htm
- SUNAT. (12 de diciembre de 2019). TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO. Obtenido de https://www.sunat.gob.pe/legislacion/igv/ley/fdetalle.pdf:

  https://www.sunat.gob.pe/legislacion/igv/ley/fdetalle.pdf
- SUNAT. (s.f.). *Nota Tributaria Informacion Tributaria Declaraciones*. Obtenido de https://www.sunat.gob.pe/estadisticasestudios/declaraciones.html
- SUNAT. (s.f.). *Nota Tributaria y Aduanera Información Tributaria Ingresos Recaudados*.

  Recuperado el 2018, de https://www.sunat.gob.pe/estadisticasestudios/ingresos-recaudados.html
- SUNAT. (s.f.). Concepto Impuesto a la Renta Empresas. Obtenido de

  https://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/impuesto-a-la-rentaempresas/regimen-general-del-impuesto-a-la-renta-empresas/concepto-del-impuestoa-la-renta-regimen-general
- Tributarios, I. s. (2012). *SUNAT*. Obtenido de Informe sobre Gastos Tributarios:

  http://www.sunat.gob.pe/estadisticasestudios/informes\_publicaciones/gastos\_tributari
  os/gastos\_tributarios\_2012.pdf
- Villela, L., Lemgruber, A., & Jorratt, M. (2010). *GastosTributarios: La Reforma Pendiente*.

  Obtenido de

  https://www.cepal.org/ilpes/noticias/paginas/5/38375/luiz\_villela\_gtlareformapendien
  te.pdf
- Villela, L., Lemgruber, A., & Jorratt, M. (2017). *Gastos Tributarios: Reforma Pendiente*. Cepal.

- Villela, L., Lemgruber, A., & Jorratt, M. (2017). *Gastos Tributarios:Refroma Pendiente*. CEPAL.
- Villela, L., Lemgruber, A., & Jorratt, M. (s.f.). *Gastos Tributarios: La Reforma Pendiente*.

  Obtenido de

  https://www.cepal.org/ilpes/noticias/paginas/5/38375/luiz\_villela\_gtlareformapendien
  te.pdf
- Villela, Luiz; Lemgruber, Andrea; Jorratt, Michael. (s.f.). *Gastos Tributarios: La Reforma Pendiente*. Obtenido de https://www.cepal.org/ilpes/noticias/paginas/5/38375/luiz\_villela\_gtlareformapendien te.pdf
- WIKIPEDIA. (2020). *Vaalor Agregado*. Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/Valor\_agregado